



Universidad de
SanAndrés

**Universidad de San Andrés
Departamento de Derecho
Abogacía**

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

**Autor: Valentina Castagnari
Legajo: 19040
Mentor: Paola Bergallo**

Buenos Aires 27 de julio de 2012

Abstract

El presente trabajo analiza la jurisprudencia de la Corte Suprema argentina en materia ambiental, con el fin de describir las características de la judicialización de conflictos ambientales ante este tribunal. Se plantea preguntas en torno a las características de los litigantes y los reclamos que realizan, para luego analizar la reacción de la Corte ante estas demandas. Se elabora, de esta manera, un perfil de la evolución de la judicialización de los conflictos ambientales a partir de la reforma constitucional de 1994. El estudio se basa en el análisis de una base de datos que contiene la totalidad de las decisiones del máximo tribunal argentino en el período 1994-2011.



Universidad de
San Andrés

Agradecimientos

Agradezco a mis padres, por hacer posible el cumplimiento de este (y todos) mis sueños; a mi amor por el apoyo incondicional a lo largo de todos estos años; a Gian por creer siempre en mí; y a Cathy, mi fiel compañera en todo momento.

Gracias especiales a Paola por la paciencia y la dedicación a lo largo de este proceso, sin cuyo apoyo este proyecto no hubiera sido posible.



Universidad de
SanAndrés

Índice

Introducción	6
I. Aclaraciones metodológicas.....	11
1. La Base de Datos Ambiental (BDAmbiental).....	11
2. Método de búsqueda.....	12
3. Límites de la BDAmbiental	14
4. Categorías de la BDAmbiental.....	14
5. Períodos de composición de la Corte Suprema.....	14
II. Un perfil de la judicialización de conflictos ambientales resueltos por la Corte Suprema argentina	17
1. Los litigantes	17
2. ¿Qué se reclama?.....	23
3. La respuesta de la Corte.....	24
4. Los argumentos utilizados.....	29
5. La relación con los dictámenes del Procurador.....	32
6. Mayorías y votos de los jueces del tribunal.....	34
7. Algunas consideraciones específicas sobre resoluciones por tipo de caso:.....	35
7. a. Recursos.....	35
7. b. Casos de competencia originaria	37
III. Discusión.....	45
Bibliografía:	49
Leyes citadas:	51
Decisiones que componen la BDAmbiental:	51
APENDICE A: Aclaraciones metodológicas.....	57
I. Criterios de identificación de las “sentencias definitivas” y las “resoluciones interlocutorias”	57
II. Límites de la búsqueda de casos en la web de la Corte.	57
III. Clasificación de resoluciones	59
1. Competencia originaria:	60
2. Competencia por apelación	61
3. Conflictos de competencia y casos de privación de justicia	65
APENDICE B: Criterios de codificación de la BDAmbiental	66

1. Categorías conceptuales.....	66
1.a. Categorización de litigantes.....	66
1. b. Categorización temática de casos:	66
APENDICE C: BD Ambiental.....	69

Índice de gráficos y tablas

Tabla 1: cantidad de casos por tipo de demandante.	17
Tabla 2: cantidad de casos por tipo de demandado.	20
Tabla 3: cantidad de casos litigados por tema.	23
Gráfico 1: cantidad de casos recibidos, por tipo de caso.	24
Gráfico 2. Evolución de la cantidad de casos ambientales resueltos por la Corte, 1994-2011.	25
Tabla 4: Cantidad de casos tratados según períodos de la Corte, por tipo de caso.	26
Tabla 5: Cantidad de casos tratados antes y después de la sanción de la LGA.	28
Tabla 6: Cantidad de casos tratados antes y después de “Mendoza”	28
Tabla 7: Sentencias y decisiones por tipo de caso.....	29
Tabla 8: Decisiones clasificadas según motivos de decisión	30
Tabla 9: Sentencias clasificadas según motivos de decisión.	31
Tabla 10: Casos resueltos por utilización de argumentos procesales.....	32
Tabla 11: Remisión a argumentos y conclusión del Procurador General.....	33
Tabla 12: Remisión a argumentos y conclusión del Procurador, por tipo de caso.....	34
Tabla 13: Remisión a argumentos del Procurador, por tipo de caso y período de la Corte.	35
Tabla 14: Mayorías y votos de los jueces.	36
Tabla 15: Mayorías y votos de los jueces, por período y tipo de caso.	37
Tabla 16: Decisión en recursos.	37
Tabla 17: Desarrollo de casos de competencia originaria aceptados por la Corte.	42

LA JUDICIALIZACIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES ANTE LA CORTE SUPREMA ARGENTINA (1994-2011)

Introducción

La judicialización de las políticas públicas, o la utilización sistemática de los tribunales para la canalización de demandas sociales y peticiones de derechos, se ha convertido en un fenómeno central en las democracias contemporáneas.¹ A nivel global, el poder judicial ha adquirido un rol clave como escenario del activismo social y, en ocasiones, ha reemplazado a los otros poderes del Estado como ámbitos privilegiados de la lucha por el cambio social.

En el contexto argentino la judicialización de reclamos de derechos se ha convertido en un fenómeno de amplia recepción, registrándose un incremento general en el número de litigios de ese tipo recibidos por los tribunales año tras año.² Así puede observarse, por ejemplo, en la enorme proliferación de procesos judiciales para reclamar justicia en materia previsional,³ o en otras instancias de masiva movilización ante los tribunales como la resultante del gran número de amparos presentados para resistir el congelamiento de los depósitos bancarios durante la crisis del 2001-2002.

Si bien diversas investigaciones locales y extranjeras han estudiado estos procesos de judicialización,⁴ aún es poco lo que sabemos desde el punto de vista empírico sobre el nuevo rol de los tribunales en distintas agendas de derechos. Con el propósito de contribuir a ampliar

¹ Catalina Smulovitz, “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina”, *Desarrollo Económico* 48 (2008): 287.

² Para datos sobre este incremento ver: Unidos por la Justicia, Información y justicia II, Agosto de 2006. En Smulovitz, “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina”.

³ El problema del ajuste de los haberes es un tema altamente conflictivo en la Argentina y la aceptación por parte del Poder Judicial de ajustes mayores a los regulados legislativamente ha generado una cantidad enorme de casos judicializados en este tema. Sólo a modo de ejemplo para comprender la dimensión del conflicto, la Corte Suprema emitió en entre 2004 y 2006 un promedio de 6619 sentencias por año, de las cuales más de un tercio (un promedio de 2447 sentencias por año) fueron referidas a aspectos previsionales. Fuente: Asociación por los derechos civiles ADC, *La Corte y los derechos: informe 2005-2007* (Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, 2008), 69-72.

⁴ Álvaro Herrero, “La incidencia de la Corte -Suprema de Justicia en la formulación de políticas públicas: una exploración empírica del caso argentino”, *Revista política* 49 (1) (2011): 71-106. Disponible online en: <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RP/article/viewFile/16311/16917>; Diana Kapiszewski, “La Corte Suprema y la Política Constitucional en la Argentina Post Menem”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* 7 (1): disponible en: http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n7N1-Julio2006/071Juridica01.pdf; Smulovitz, “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina”; entre otros muchos.

el conocimiento existente sobre las formas de judicialización desarrolladas en la Argentina, el presente trabajo se propone explorar la judicialización de un tipo específico de reclamos de derechos: el de los conflictos ambientales.

A partir de la consagración del derecho a un medioambiente sano y equilibrado en la reforma constitucional de 1994⁵, la defensa del medioambiente adquirió nuevas dimensiones. Años más tarde, con la sanción de la Ley General del Ambiente (LGA) y una serie de conflictos ambientales que adquirieron resonancia nacional a mediados de la última década, la agenda ambiental alcanzó otras proporciones. En el ámbito de la Corte Suprema, esos conflictos se tradujeron en nuevos casos, entre los cuales adquirió especial relevancia la causa “Mendoza”⁶, señal de la importancia que la nueva composición del tribunal daría al medioambiente. Desde ese icónico acontecimiento, la cuestión ambiental cobró un nuevo protagonismo, no sólo por su importancia como tema de interés general y la cobertura mediática del caso nombrado, sino por el activo rol que asumió la Corte Suprema, en el desarrollo del caso y la implementación de su sentencia.

Los cambios citados fueron acompañados por un desarrollo importante de la doctrina jurídica sobre el tema ambiental y la preocupación por el rol asumido por el poder judicial en la implementación de algunos casos de resonancia mediática. Este desarrollo doctrinario se inscribe en el prolífico marco de los estudios de judicialización de la política, que han tenido gran recepción tanto a nivel internacional como local.

El incremento del protagonismo de las Cortes se ha plasmado en la literatura a través de análisis diversos sobre política judicial. Estos se preocupan por distintos aspectos del fenómeno; desde la pregunta más elemental respecto de la legitimidad del protagonismo de un órgano contramayoritario, hasta análisis más sofisticados respecto del Poder Judicial en su interacción con los otros poderes del Estado⁷, o sus mecanismos de funcionamiento interno

⁵ Constitución Nacional, Reforma 1994, Art. 41.

⁶ CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros”, s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”.

⁷ Para análisis de este tipo del caso argentino ver: Gretchen Helmke, *Courts under constraints: Judges, generals and presidents in Argentina* (Cambridge: Cambridge University Press, 2005); Gretchen Helmke y Leandro Wolfson, “La Lógica de la defección estratégica: relaciones entre la Corte Suprema y el Poder Ejecutivo en la Argentina en los períodos de la dictadura y la democracia”, *Desarrollo Económico* 43 (170) (2003): 179-201, disponible en <http://www.jstor.org>; Matias Iaryczower, Pablo T Spiller y Mariano Tommasi “Judicial Independence in Unstable Environments, Argentina 1935-1998”, *American Journal of Political Science* 46 (4) (2002): 699-716, disponible en <http://www.jstor.org>; entre muchos otros.

y la consecuente estructura de sus decisiones⁸, formulándose preguntas respecto a las condiciones prácticas bajo las cuales la judicialización tiene lugar⁹.

No obstante la gran proliferación de investigaciones sobre las nuevas tendencias de la política judicial y su impacto en el desarrollo del derecho ambiental, gran parte de la investigación académica producida sobre el tema en Argentina se ha centrado en el estudio de casos singulares como “Mendoza”, o en el comentario de precedentes aislados desde una perspectiva doctrinaria¹⁰. Con el fin de contribuir a expandir ese conocimiento, el presente trabajo propone una exploración sistemática de los conflictos ambientales resueltos por la

⁸ En el contexto internacional, Diana Kapiszewski, “Tactical Balancing: High Court Decision Making on Politically Crucial Cases”, *Law and Society Review*, 45 (2) (2011), 471; Lee Epstein y Jack Knight, Toward a strategic revolution in Judicial Politics: a Look back, a look ahead, *Political Research Quarterly* 53 (3) (September 2000), 625, HeinOnline, disponible en: www.heinonline.com; y para el caso argentino: Diana Kapiszewski, “La Corte Suprema y la Política Constitucional en la Argentina Post Menem”.

⁹ En el contexto internacional ver: Jeffrey K. Staton, “Constitutional Review and the Selective Promotion of Case Results”. *American Journal of Political Science* 50 (1) (2006): 98-112, Jstor, disponible en: <http://www.jstor.org>; Lee Epstein y Andrew D Martin, “Does Public Opinion Influence the Supreme Court? Possibly Yes (But We’re not Sure Why)”, (2010-2011), Hein online, <http://heinonline.org>; Isabel Cristina Jaramillo Sierra y Antonio Barreto Roza, “El problema del procesamiento de información en la selección de tutelas por la Corte Constitucional, con especial atención al papel de las insistencias”, *Colombia Internacional* 72 (julio a diciembre de 2010): 53-86; Diana Kapiszewski, “Power broken, policy maker or Right Protector? The Brazilian Supremo Tribunal Federal in Transition”, en *Courts in Latin America*, eds. Gretchen Helmke y Julio Ríos-Figueroa (New York: Cambridge University Press, 2011), 154. Para el caso argentino ver: Susan S. Stokes, “Do informal rules make democracy work? Accounting for accountability in Argentina”, en *Informal institutions and democracy. Lessons from Latin America*, eds. Gretchen Helmke y Steven Levitsky (Baltimore: The John Hopkins University Press, 2006), 125. ; Rebecca Bill Chavez, John A. Ferejohn y Barry R. Weingast, “The rule of law in nascent democracies, Judicial politics in Argentina. A Theory of the Politically Independent Judiciary: A Comparative Study of the United States and Argentina”, en *Courts in Latin America*, eds. Gretchen Helmke y Julio Ríos-Figueroa (New York: Cambridge University Press, 2011), 219. Para mayor información sobre las áreas de debate alrededor de las aristas del debate sobre funcionamiento del Poder Judicial ver: Diana Kapiszewski, y Matthew Taylor, “Doing Courts justice? Studying judicial politics in Latin America”, *Perspectives on politics* 6 (4) (Dec. 2008), 741-67.

¹⁰ Sobre el fallo “Mendoza” ver: Andrés Nápoli “Una política de Estado para el riachuelo” en *Informe ambiental anual 2009*, eds. María Eugenia Di Paola, Federico Sangalli y Silvina Caorsi (Fundación Ambiente y Recursos Naturales: Buenos Aires, 2009, 175.; María Valeria Berros, “Relatos sobre el río, el derecho de la cuenca Matanza-Riachuelo” *Revista de derecho ambiental de la Universidad de Palermo* 1 (I) (2012): 111-163. Sobre el estado de la jurisprudencia ver: Aída Kemelmajer de Carlucci, “Estado de la jurisprudencia nacional en el ámbito relativo al daño ambiental colectivo después de la sanción de la ley 25.675, ley general del ambiente (LGA)”, *La ley online*, disponible en: www.laleyonline.com; Alberto Diego Sarciat, “La jurisprudencia y la implementación del seguro ambiental. La óptica del interés público comprometido y el juego de los poderes del Estado”, *La ley online*, disponible en: www.laleyonline.com ; José Esain, “Una Corte para el desarrollo sostenible” en *Informe ambiental anual 2009*, eds. María Eugenia Di Paola, Federico Sangalli y Silvina Caorsi (Fundación Ambiente y Recursos Naturales: Buenos Aires, 2009, 289; y “La justicia para el desarrollo sostenible, Jurisprudencia ambiental en 200 años de Argentina”, en *Informe ambiental anual 2010*, eds. María Eugenia Di Paola, Federico Sangalli y Silvina Caorsi (Fundación Ambiente y Recursos Naturales: Buenos Aires, 2010, 107.

Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de la reforma constitucional de 1994 y hasta diciembre de 2011.

El propósito del estudio es ofrecer una descripción y una taxonomía posible del fenómeno de judicialización ambiental ante la Corte Suprema, para lo cual, se describen los rasgos distintivos de la judicialización de casos ambientales llevada a los estrados de la Corte en el período citado. Para ello se elabora un perfil de los litigantes, los tipos de reclamos y el contenido de los mismos. La descripción se completa con un análisis de la reacción de la Corte Suprema ante los distintos tipos de planteos. Para este fin, se distinguen los casos según la vía procesal por la que arribaron a la Corte (casos de competencia originaria o por apelación) y se muestran las variaciones relevantes según los distintos períodos de composición del Tribunal.

Posteriormente, se realiza una reflexión sobre los rasgos sobresalientes de la judicialización ambiental y se evalúa el fenómeno descrito a la luz de la clasificación de las formas de la judicialización esbozada por Catalina Smulovitz en la observación de otros tipos de litigios de reivindicación de derechos.¹¹ Smulovitz ha detectado tres formas de la judicialización de la política. En primer lugar se encuentra la judicialización que pretende redefinir políticas públicas ya decididas por agencias políticas; en segundo lugar, la que busca peticionar y resolver demandas sociales y políticas; y, finalmente, la que propone poner en la arena política cuestiones no reguladas. La discusión de este trabajo propone un análisis de los datos resultantes de la investigación para encuadrar el fenómeno de judicialización ambiental argentino según las categorías enumeradas.

La descripción y el análisis se basan en la información recopilada para la elaboración de una base de datos con todos los precedentes ambientales de la Corte Suprema publicados en la web oficial de esta institución¹². La base de datos, en adelante identificada como la “BD Ambiental”, incluye 156 decisiones de la Corte Suprema adoptadas entre 1994 - cuando el derecho a un medioambiente sano y equilibrado tuvo su recepción constitucional-, y hasta diciembre de 2011. Las decisiones corresponden a casos cuya discusión sustancial se refiere a la tutela del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado¹³ cuando la argumentación del tribunal es autónoma -es decir, se encuentra dentro de la decisión misma o en los fundamentos del Procurador General. Se analizan tanto sentencias definitivas como

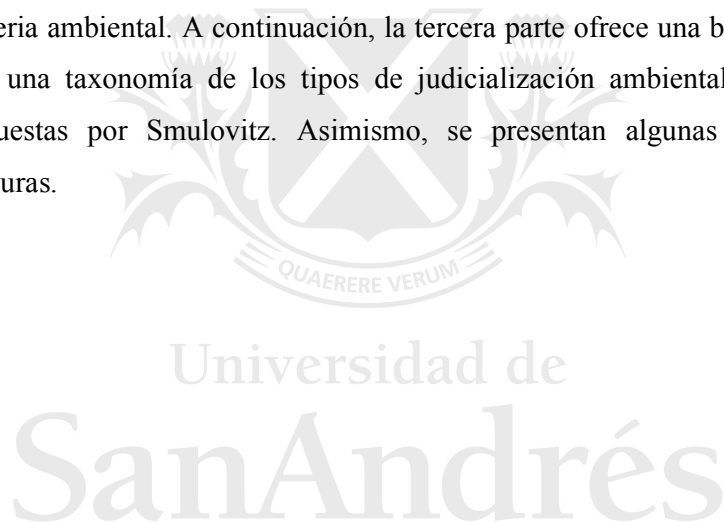
¹¹ Catalina Smulovitz, “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina”.

¹² Sección de “Fallos completos” disponible en: <http://www.csjn.gov.ar>

¹³ Art. 41 de la Constitución Nacional.

resoluciones interlocutorias, en este último caso sólo las referidas a la procedencia de la competencia originaria.¹⁴ Si bien la base tiene la pretensión de incluir la totalidad de los casos resueltos por la Corte con los parámetros anteriores, la simpleza de los motores de búsqueda en la Web oficial de la Corte no permite tener certeza sobre la exclusión de algún caso pertinente. Finalmente, el análisis cuantitativo de los casos se completa con la referencia a fuentes secundarias sobre los casos, cuando ellas se encuentran disponibles.

El resto del trabajo se organiza de la siguiente manera. La primera sección presenta una descripción del proceso de elaboración de la BD Ambiental. Sobre la base de la información compilada en la BD Ambiental, la segunda sección describe el litigio ambiental resuelto por la Corte respondiendo las preguntas sobre quién litiga, cuál es el objeto de los litigios y cuál la reacción de la Corte ante los mismos. Asimismo, en este punto se presenta brevemente, una selección de los casos más sobresalientes de la jurisprudencia del Máximo Tribunal en materia ambiental. A continuación, la tercera parte ofrece una breve discusión de los hallazgos y una taxonomía de los tipos de judicialización ambiental a la luz de las categorías propuestas por Smulovitz. Asimismo, se presentan algunas propuestas para investigación futuras.



¹⁴ Para mayor información sobre la metodología de selección de fallos ver Apéndice A.

I. Aclaraciones metodológicas

1. La Base de Datos Ambiental (BDAmbiental)

La BD Ambiental incluye 156 casos sobre medio ambiente considerados por la Corte Suprema desde la reforma constitucional de 1994. Para limitar al máximo la subjetividad en la elección de casos la elaboración de la BD Ambiental se realizó siguiendo criterios de selección estrictos.¹⁵ La BD Ambiental incluye las decisiones de la Corte que cumplían con las pautas descriptas a continuación.

En primer lugar, se consultaron únicamente fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) publicados en la base de datos online de este tribunal¹⁶ y cuya discusión sustancial refería a la tutela del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, según lo pregona el artículo 41 de la Constitución Nacional. Como consecuencia de ello se excluyeron casos en que la cuestión medioambiental se tratara sólo tangencialmente, y casos donde, aunque aparecían referencias a temas ambientales, la cuestión principal era de otra índole (por ejemplo, casos en que se discutieran cuestiones de cumplimiento contractual donde el objeto de dichos contratos tuviera alguna importancia ambiental). Cabe aclarar que la decisión respecto de cuales casos tenían al medioambiente como discusión sustancial no siempre fue sencilla, y algunos casos dudosos requirieron tomar decisiones de inclusión o exclusión complejas.¹⁷

Otro criterio para limitar la búsqueda fue temporal, circunscribiendo el universo de casos analizados al período que comprende desde el 24 de agosto de 1994¹⁸ hasta el 31 de diciembre de 2011.

¹⁵ La selección de los casos es fundamental, ya que afecta la cantidad y calidad de fallos tomados en cuenta y, por ende, del análisis resultante. Si bien una investigación lo más completa y exhaustiva posible es lo ideal para sacar conclusiones más robustas y representativas, toda investigación tiene que limitar el universo de datos disponibles para hacerlo aprehensible.

¹⁶ www.csjn.gov.ar

¹⁷ Este es el caso, por ejemplo, de los fallos “Machado” (CSJN, “Machado, Juana Catalina y otros c/E.B.Y.”, s/demanda de expropiación inversa, 12/06/2007.) y “Ramírez” (CSJN, “Ramírez, Juan Carlos c/ E.B.Y.”, s/ daños y perjuicios, 05/06/2007.), donde se reclama indemnización por los daños derivados de la pérdida de fauna ictícola producto de la construcción de una represa (la represa de Yaciretá). Si bien el tema principal es la indemnización, se discute la posibilidad de reclamar por daño ambiental. Aquí, la Corte tenía en sus manos la posibilidad de reparar los agravios mediante medidas que reestablecieran la fauna ictícola, por lo que se decidió incluirlos en la Ambiental.

¹⁸ Fecha en la que se sancionó la Reforma constitucional.

Asimismo, sólo se seleccionaron sentencias definitivas o resoluciones interlocutorias que refirieran a cuestiones de competencia originaria, según se lo define en el Apéndice A. Solo en los casos donde la Corte aceptó la procedencia de su competencia originaria (descritos más adelante) se analizaron la totalidad de las resoluciones. Por otro lado, se escogieron solo las sentencias o resoluciones que tuvieran fundamentación autónoma en el fallo mismo o en dictámenes de la Procuración General a los que la Corte remitiera¹⁹. Como consecuencia de ello se excluyeron los casos rechazados por aplicación del artículo 280 del CPCCN, que prevé la posibilidad de que la Corte rechace recursos extraordinarios o de queja por “la sola invocación de esta norma” cuando considere que hay “falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaren insustanciales o carentes de trascendencia”. Asimismo, la aplicación de este criterio implicó dejar fuera del análisis a casos en que se denegaran recursos sin fundamentación (por ejemplo, cuando solo se afirmaba que el recurso no se dirigía contra una sentencia definitiva). El objetivo de incluir este criterio de selección fue tratar solo los casos donde la sentencia de la Corte permitiera identificarlos como “casos ambientales” según la pauta descrita con anterioridad. Las sentencias de rechazo por el artículo 280 o las que se limitan a rechazar el caso sin dar explicaciones mayores, hacen imposible conocer la sustancia de la discusión sin recurrir al expediente del caso o a decisiones anteriores. Por esa razón se optó por no incluirlos en la BD Ambiental.

2. Método de búsqueda

La búsqueda de fallos se llevó a cabo sobre la base de datos oficial de jurisprudencia *online* de la Corte Suprema²⁰. Se realizó en dos etapas. La primera etapa de la búsqueda consistió en una búsqueda temática desde la sección de “Búsqueda de sumarios”²¹, donde la oficina de jurisprudencia de la Corte publica su jurisprudencia selecta, clasificándola por tema. Allí, se indagó utilizando dos criterios; el primero fue el lapso temporal (de 1994 a 2011) y el segundo fue el tema. En principio se utilizó un solo tesoro; “Medio Ambiente”, pero ante la evidencia de la falta de completitud de esa búsqueda (demostrada por la ausencia del fallo “Mendoza” en los resultados), se agregó un tesoro más, “Daño Ambiental”. Esa

¹⁹ El requisito de “fundamentación autónoma” refiere a los casos donde la sola lectura de la sentencia fuera suficiente para determinar que se trataba de un caso ambiental; sin necesidad de recurrir a otras fuentes para descubrirlo.

²⁰ Sección de “Fallos completos” disponible en: <http://www.csjn.gov.ar>

²¹ <http://www.csjn.gov.ar/jurisp/jsp/sumarios.do?usecase=goConsultaJurisprudencia&internet=Y>

búsqueda arrojó un total de 63 decisiones, entre sentencias definitivas e interlocutorias, que fueron luego categorizadas a fines analíticos.

La segunda etapa se realizó a partir de la base de “Fallos completos”. Allí se utilizó el mismo lapso temporal y se buscó bajo la palabra clave “medio ambiente” como frase exacta, sólo dentro de casos “comunes” (es decir, no previsionales). Esa búsqueda devolvió un total de 267 decisiones, entre las que se encontraban sentencias definitivas, interlocutorias y dictámenes de la Procuración General. Se observaron todas esas decisiones individualmente para determinar cuales cumplían con los criterios de selección.

Luego de completar las dos etapas anteriores, la BD Ambiental incluyó un total de 156 decisiones.

La investigación tuvo la pretensión de analizar la totalidad de los fallos dictados por la CSJN que cumplieran con los criterios explicitados, con el fin de lograr la mayor representatividad posible y arribar a conclusiones robustas y bien fundamentadas. Sin embargo, conseguir el conjunto completo de casos decididos por la Corte Suprema, se convirtió en uno de los mayores obstáculos de la investigación. El Apéndice A ofrece un detalle de algunos de los obstáculos que se presentaron en la recopilación de casos en la base de la Web de la Corte.

Si bien se realizó el mayor esfuerzo posible para encontrar la totalidad de los casos que la Corte argentina resolvió en temas de medioambiente desde 1994 a 2011, no se ha podido confirmar si se incluyeron todos los casos que satisfacen los criterios antes mencionados. La búsqueda fue pormenorizada, pero las condiciones del buscador de la base de sentencias de la Corte no permiten verificar si los resultados son completos.

En relación a este punto, cabe tener presente, para una reflexión futura, cómo la deficiencia de los motores de búsqueda de la Corte tiene un impacto en el pretendido “acceso a la información ambiental” que pregonan la Ley General del Ambiente a lo largo de su articulado y del que se hace eco la propia Corte²². Si bien es cierto que se han hecho esfuerzos en los últimos años para mejorar el acceso a la información, cabe preguntarse si es suficiente

²² La Corte Suprema en su actual composición ha estado preocupada por mejorar el acceso a la información judicial. Se tomaron numerosas iniciativas en este sentido, entre ellas la creación del Centro de Información Judicial (CIJ), disponible online en <http://www.cij.gov.ar> y el proyecto de informatización judicial (disponible en <http://www.csjn.gov.ar/data/plan.pdf>). Sus magistrados se han pronunciado abiertamente a favor del objetivo de mejorar el acceso a la información. Ver, a modo de ejemplo, la nota del diario La Nación “Lorenzetti lanzó un plan para mejorar el acceso a la información judicial” (21 de noviembre de 2011) (disponible online en <http://www.lanacion.com.ar/1425233-lorenzetti-lanzo-un-proyecto-para>)

que la información sea pública en la teoría (como en este caso, donde es cierto que la totalidad de los fallos de la Corte están publicados) o hay que tomar los recaudos para que sea accesible realmente en la práctica (ya que, sin un motor de búsqueda apropiado, realizar una búsqueda exhaustiva resulta imposible). También vale el ejercicio para pensar en la calidad de la investigación en la Argentina, ya que, siendo prácticamente imposible poder confeccionar una base de datos completa de la jurisprudencia del máximo tribunal con recursos electrónicos, puede resultar difícil concretar proyectos que se propongan lograr una base empírica exhaustiva.

3. Límites de la BD Ambiental

La propuesta metodológica del trabajo tiene algunas limitaciones que deben ser tenidas en cuenta. En primer lugar, se encuentran los límites propios de la metodología de búsqueda de fallos enumerados con anterioridad. En segundo lugar, dado que para la confección de la BD Ambiental se ha partido de una base de datos existentes, los límites de ésta última se han trasladado a la base elaborada para esta investigación. Si en la base de la Corte no fueron publicados todos los casos originalmente disponibles, o si fueron publicados de forma inexacta, dichos problemas o inexactitudes pueden haberse transmitido a la BD Ambiental. El hecho de que se haya utilizado una fuente oficial que, se supone, incluye la totalidad de decisiones tomadas por la Corte, limita al máximo posible la presencia de inexactitudes o fallas. Sin embargo, no es imposible estar totalmente seguros de que todo haya sido publicado de manera completa y correcta.

4. Categorías de la BD Ambiental

En el análisis de las 156 sentencias y decisiones interlocutorias se empleó la codificación de tipos de litigantes, objeto de los reclamos y tipos de resoluciones del tribunal que se detalla en el Apéndice B.

5. Períodos de composición de la Corte Suprema

La Corte Suprema argentina ha sufrido numerosos cambios en su composición e integración a lo largo de los años, en gran medida ocasionadas por los cambios políticos que ha sufrido el país, lo cual ha afectado el prestigio y credibilidad de la institución.

Los datos recopilados en la BD Ambiental permiten observar si los cambios en la composición del Tribunal se correlacionan con cambios en el modo de resolver los conflictos ambientales. Con ese propósito, se han distinguido tres períodos en el estudio de los casos incluidos en la BD Ambiental. El primer período corresponde a lo que se denominará como la “Corte Vieja” (CV), que comprende el período desde 1994 a 2002 inclusive. En este lapso temporal la Corte Suprema contó con un total de 9 miembros, luego de que el Presidente Menem aumentara su número (de sus anteriores 5)²³. En este período, el Tribunal fue percibido como totalmente deferente al Poder Ejecutivo y acusado de constituir una “mayoría automática” para decidir a favor del poder político en cuestiones sensibles, incluso cuando ello significaba ir en contra de la Constitución Nacional.²⁴ El resultado de este proceso fue una grave erosión de la legitimidad de la Corte Suprema y una consecuente falta de credibilidad en la institución y su labor como hacedora de justicia.

El segundo período corresponde a la que denominamos “Corte de Transición” (CT), la Corte que funcionó en el período 2003- 2005 (inclusive). Este fue un período de grandes cambios en la composición de la Corte como resultado del creciente desprestigio de la institución en el marco de la crisis político-económico-social de 2001, que culminó en un reclamo social por “que se vayan todos” y tuvo uno de sus focos en los miembros del Máximo Tribunal.²⁵ Como resultado, y para tratar de recomponer la situación, la nueva dirigencia política amenazó con el juicio político a los jueces menemistas. El resultado fue la destitución de dos de sus miembros²⁶ y la renuncia de cinco magistrados²⁷.

El tercer período corresponde a lo que identificamos como la “Corte Nueva” (CN), es decir, el Tribunal en su composición actual, lo cual engloba los años transcurridos entre 2006 y 2011. Dada la renuncia de magistrados, la cantidad legal de miembros se bajó a 5²⁸ (para evitar el apuntamiento de tantos jueces por un mismo presidente), aunque se mantendrían los

²³ Ley 23.774, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ampliase el número de jueces que la integran. Sustituyese los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial. B.O. 11/4/1994, disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/175/texact.htm> (consultado por última vez el 16/7/2012).

²⁴ Si bien es innegable que en la comunidad jurídica y en la opinión pública en general se percibía una alineación total entre el gobierno de Menem y la Corte de la época, algunos respetados autores han puesto de resalto que la Corte de Menem no fue tan incondicionalmente deferente al presidente como se percibía en la opinión pública. Ese tema excede el presente trabajo, pero para mayor información ver Kapiszewski, “La Corte Suprema y la Política Constitucional en la Argentina Post Menem”.

²⁵ Asociación por los derechos civiles ADC, *La Corte y los derechos: informe 2005-2007*, 29.

²⁶ Moliné O’Connor en 2003 y Boggiano en 2005.

²⁷ Bossert en 2002, Nazareno y López en 2003, Vásquez en 2004 y Belluscio en 2005.

²⁸ Ley 26.183. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Reducción del número de Jueces que la integran. Disposición Transitoria. B.O. 15/12/2006.

7 miembros nombrados hasta tanto se produzca alguna dimisión. La Corte en este período se encuentra en un proceso de recuperar su legitimidad perdida, lo cual ha hecho, entre otras cosas, a partir de la incorporación de nuevos mecanismos de participación y difusión pública. Entre ellos, se destaca la intervención de los “*Amicus curiae*” y la convocatoria a audiencias públicas²⁹, así como iniciativas para mejorar el acceso a la información judicial³⁰.



²⁹Como dispone la Corte en sus Acordadas 28/2004 y 30/2007, el fin de este tipo de mecanismos es el de “afianzar la justicia”, “elevar la calidad institucional en el ámbito del Poder Judicial y profundizar el estado constitucional de derecho vigente en la República” y permitir “poner a prueba directamente ante los ojos del país, la eficacia y objetividad de la administración de justicia que realiza este Tribunal”.

³⁰ Ver nota 21.

II. Un perfil de la judicialización de conflictos ambientales resueltos por la Corte Suprema argentina

¿Quiénes litigan conflictos ambientales ante la Corte? ¿Cuáles son sus reclamos y cómo han respondido esas demandas las distintas composiciones del tribunal desde 1994? Estos son algunos de los interrogantes que explora esta sección en base a la información sistematizada en la BD Ambiental.

1. Los litigantes

Para comprender la estructura de los demandantes en los casos ambientales, es preciso tener presente algunas consideraciones sobre la legitimación en este tipo de conflictos. Como bien explica Lorenzetti³¹, comprender los legitimados para actuar en casos ambientales exige diferenciar el tipo de bien por el que se está litigando. Existen, a estos fines, tres tipos diferenciados de bienes.

En primer lugar, se encuentran los derechos individuales, donde el titular es el único legitimado para actuar porque es el único afectado.

En segunda instancia, existen derechos de incidencia colectiva, donde el titular es múltiple. Dentro de este tipo de derechos pueden diferenciarse, asimismo, dos clases. La primera se refiere a los derechos colectivos que tienen por objeto un bien colectivo, donde por la naturaleza del bien, el titular es indivisible. En estos casos la Constitución otorga legitimación extraordinaria a cualquier persona que acredite interés razonable y suficiente en la defensa de ese bien colectivo, incluyendo a las asociaciones que se concentren en el interés colectivo y al Defensor del Pueblo³².

Estos derechos se diferencian de otra clase de derechos de incidencia colectiva, los que tienen en miras bienes individuales homogéneos. En este caso no existe un bien colectivo, sino que se afectan derechos individuales, divisibles, pero que tienen una causa común. En estos casos se permite accionar a los individuos por separado o por medio de un representante, aunque no existe en Argentina una ley que reglamente las llamadas “acciones de clase”³³. Si bien en el análisis de la BD Ambiental no se especifican estas categorías para cada caso, es menester tenerlas presentes porque se harán algunos comentarios al respecto.

³¹Ricardo Lorenzetti, *Teoría del derecho ambiental* (Buenos Aires: La Ley, 2009).

³² Art. 43 de la Constitución Nacional.

³³ Lorenzetti, *Teoría del derecho ambiental*, 30-39.

El análisis de la BD Ambiental desde la perspectiva de los demandantes muestra distintos tipos de actores o combinaciones de éstos según surge de la *Tabla 1* a continuación.

ACTOR (n=68 casos) ³⁴			
ACTOR	CANT.	ACTOR (PART.)	CANT.
Asociaciones	22	Ambientalistas	7
		Otras	15
Individuos agrupados <i>ad hoc</i>	19	N/A ³⁵	N/A
Individuos particulares	7	N/A	N/A
Estado	11	Nacional	0
		Provincial	4
		Municipal	5
		CABA	0
		Individuos representantes	3
Defensor del Pueblo	1	N/A	N/A
Empresas privadas	8	N/A	N/A

Tabla 1: cantidad de casos por tipo de demandante.

En primer lugar, las llamadas “asociaciones”³⁶ son quienes lideran la lista de actores más frecuentes, actuando en el 32% de los casos. Sin embargo, sorprendentemente, no son las asociaciones ambientalistas quienes más litigan. Estas actúan solo en un 10% de los casos, mientras que asociaciones de otro tipo (preexistentes al litigio) lo hacen en un 22%. Si bien es cierto que, por el modo de clasificar los datos, quedan fuera de la cuenta los casos en que las fundaciones ambientalistas se incorporan a casos ya iniciados (como sucede, por ejemplo, en el caso “Mendoza”), es de todos modos notable que no sean las asociaciones ambientalistas quienes inician con mayor frecuencia los litigios. Las asociaciones clasificadas como “otras” incluyen una gran diversidad de organizaciones -desde organizaciones vecinales hasta sindicatos- que funcionan como aglutinadoras de intereses o derechos colectivos que se judicializan. Según muestran los datos, las asociaciones tienen un rol importante en la

³⁴ Se trata de 68 casos porque solo se analizan los casos de competencia originaria y recursivos, sin incluir las contiendas de competencia. Se analizan *casos*, sin contarse repetidamente los casos donde se dictó más de una resolución.

³⁵ N/A significa que no aplica en criterio en el caso.

³⁶ Tal como fuera explicado en el apartado de metodología, se clasifica como “asociaciones” a dos tipos de agrupaciones. En primer lugar, las organizaciones ambientalistas. En segundo lugar, las organizaciones preexistentes al litigio en estudio, que no tienen un objetivo puramente ambiental.

representación de intereses colectivos, por lo cual variaciones en su número y su financiación puede tener un impacto en la judicialización de conflictos, tal como lo postula Smulovitz³⁷. Sin embargo, los datos respecto a la judicialización promovida por otros actores, en especial por individuos agrupados *ad hoc*, puede ser un indicador de que, si bien el aumento en el número de fundaciones y su financiación puede haber influido en el aumento de la judicialización³⁸, no necesariamente ha tenido un impacto decisivo.

Es interesante notar que una gran proporción de casos resulta del litigio planteado por grupos de individuos que se unen con el fin de llevar adelante el pleito, sin formar ninguna asociación con pretensiones de permanencia. El caso más frecuente es el de vecinos que se reúnen para perpetrar la acción judicial, actuando conjuntamente pero sin formar una asociación con personalidad independiente. Estos grupos de litigantes *ad hoc*, que son responsables por el 27% del total de los litigios, se reúnen en función de derechos colectivos de dos tipos; aquellos que tienen en miras la protección de un bien colectivo y aquellos que apuntan a proteger intereses individuales homogéneos.³⁹ Cabe aclarar que, desde el fallo “Mendoza” la Corte ha rechazado el tratamiento de pretensiones por daño individual por vías de su competencia originaria. En los casos de competencia originaria en que se demanda conjuntamente por daño individual y colectivo, la Corte ha tomado la decisión de escindir las pretensiones; ocupándose del tratamiento del segundo solamente⁴⁰.

Aunque menos frecuentes que los litigios colectivos, los pleitos con actores individuales ocurren con alguna frecuencia. Representan, de hecho, el 10% de los casos, lo que los iguala con la cantidad de casos litigados por asociaciones ambientalistas. Lo interesante en estos casos es que no siempre se apunta a la protección de derechos individuales, como cabría esperarse. De hecho, solo dos casos apuntan a la protección de bienes individuales⁴¹ y, en el resto de los casos, se presentan personas individualmente para proteger el derecho colectivo a un medioambiente sano. No es posible, por la sola lectura de

³⁷ Smulovitz, “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina”, 293-4.

³⁸ Tal como postula Smulovitz, “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina”, 293-4.p 293

³⁹ Para más información sobre las diferencias entre los tipos de derechos y la legitimación para actuar ver Lorenzetti, *Teoría del derecho ambiental*.

⁴⁰ CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros”, s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”, 20/06/2006, considerando 6. Además, la Corte ha escindido las pretensiones de este modo en el caso “Pla, Hugo Alfredo y otros c/ Chubut, Provincia del y otros”, s/ amparo, 13/05/2008.

⁴¹ CSJN, “Romero, Marta Estela c/ Corporación del Mercado Central de Buenos Aires s/ daño ambiental”, 27/11/2007; y CSJN, “Ramírez, Juan Carlos c/ E.B.Y.”, s/ daños y perjuicios, 05/06/2007.

los casos, identificar si estas personas son activistas o “abogados de causa”⁴², o tan solo particulares sin ninguna característica particular.

El caso del litigio de cuestiones ambientales en manos de las empresas es, naturalmente, menos frecuente que el resto, pero de todos modos representa una 12% del total de casos, y podríamos presumir que surge para la reivindicación de un interés atribuible a la corporación que lo presenta. La mayoría de estos casos, seis de los ocho totales, se plantean como cuestiones de competencia originaria de la Corte para requerir la declaración de inconstitucionalidad de leyes con contenido ambiental que afectan los derechos de las empresas. Estas demandas suelen argumentarse contra la superposición de potestades legislativas en perjuicio de las personas jurídicas. Un dato sobresaliente producto de estas cuestiones es que la totalidad de los litigios en que las empresas son actoras son contra el Estado.

El Estado es un actor relativamente poco frecuente en casos ambientales si se tiene en cuenta su posición relativa con respecto a los otros actores, tomando este rol solo el 16% de los casos analizados. En la mayoría de los casos el Estado litiga contra si mismo, en distintos niveles jerárquicos. Solo en cinco casos litiga contra empresas privadas, generalmente para que cumplan con exigencias legales en temas de medioambiente. Se puede suponer, por estos datos, que el Estado encuentra mejores caminos que el litigio para imponer su política ambiental, presumiblemente a través de sus órganos administrativos.

Es llamativo que solo en un caso el Defensor del Pueblo se presente como actor⁴³. Como se explicó previamente, la Constitución reformada otorgó legitimación al Defensor del Pueblo para litigar en pos de derechos colectivos, pero claramente no se está haciendo uso de esa facultad, al menos al nivel de la Corte Suprema. No debe perderse de vista, claro, que el Defensor del Pueblo de la Nación se ha involucrado como tercero interesado, por ejemplo, en el caso “Mendoza”, pero no como actor principal.

Otro dato interesante a nivel de cifras generales es que, a diferencia de lo que se observa cuando se analiza el litigio del lado de los demandados, el polo actor en los litigios ambientales está siempre formado por un solo grupo actuante. Es decir, no se presentan

⁴² Definidos por Scheingold y Sarat como abogados que persiguen objetivos morales y políticos que exceden la relación tradicional del abogado con su cliente. Stuart Scheingold y Austin Sarat, *Something to relieve in: Politics, professionalism and cause lawyering* (Stanford University Press, 2004).

⁴³ CSJN, “Defensor del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero c/ Tucumán Provincia de y otro (Estado Nacional)”, s/ acción de amparo, 11/03/2003.

alianzas entre, por ejemplo, empresas e individuos. Esto puede responder a múltiples factores, desde la falta de intereses coincidentes, hasta un déficit de coordinación, o simple estrategia procesal. Sí se presentan, sin embargo, casos en que individuos litigan en nombre propio y en representación de alguna asociación, aunque esos casos no se ven reflejados en la *Tabla 1* porque cuando litigan asociaciones e individuos se asume (a fines cuantitativos) que la asociación es quien organiza el caso y lo lleva adelante.

Los datos de la BD Ambiental desde el punto de vista de los demandados son ilustrados en la *Tabla 2*, a continuación.

DEMANDADO (n=68 casos)			
DEMANDADO	CANT.	DEMANDADO (PART.)	CANT.
Asociaciones	0	N/A	N/A
		N/A	N/A
Individuos particulares	0	N/A	N/A
Estado	57	Nacional	32
		Provincial	43
		Municipal	10
		CABA	3
		Individuos representantes	0
Empresas privadas	28	N/A	N/A

Tabla 2: cantidad de casos por tipo de demandado.

La observación de los datos de la *Tabla 2* muestra que el Estado es el claro protagonista contra el que se produce el litigio ambiental, siendo el demandado en el 84% de los casos según puede observarse en la *Tabla 2*⁴⁴. Este podría ser un indicador de la existencia de un cierto interés por parte de la sociedad en obligar al Estado a cumplir sus compromisos ambientales (independientemente de la veracidad o el éxito de los reclamos). Las provincias son las más frecuentemente demandadas, siendo demandadas en el 63% de los casos, a menudo en conjunción con otros niveles del Estado.

Con gran frecuencia el polo demandado está formado por más de un integrante, ya sea el Estado en varios niveles jerárquicos o éste con empresas privadas. La acumulación subjetiva de demandados es a menudo una estrategia para lograr el tratamiento de los casos

⁴⁴ Cabe aclarar que al tratarse de la judicialización ante la Corte Suprema, donde llevan –por vía originaria– muchos casos en que las provincias, o ellas y el Estado Nacional, son demandados, puede existir una sobrerrepresentación del Estado como demandado con respecto a lo que ocurre en la justicia niveles inferiores.

por vías de la competencia originaria⁴⁵. Esta estrategia surgía efectos en el pasado, sin embargo la Corte se ha tornado cada vez más exigente a la hora de aceptar la competencia originaria en virtud de la acumulación de sujetos demandados. Así, a partir del caso “Asociación civil Ayo La Bomba”⁴⁶, y con más intensidad a partir de “Mendoza”, ha establecido requisitos respecto de la necesidad de que todas los demandados sean partes “sustanciales”, sin ser suficiente la mera enunciación nominal de demandados múltiples⁴⁷. La participación “sustancial” se ha relacionado con la presencia de un interés directo de la parte demandada en el pleito, que surja de la realidad jurídica más allá de lo declarado por las partes. Asimismo, se ha asociado con la capacidad para ser sujeto de la sentencia condenatoria y tener la facultad real de cumplir la condena. A falta de estos requisitos, la Corte ha considerado que no se haya configurado el litisconsorcio pasivo necesario⁴⁸ que habilita la acumulación subjetiva y el consecuente tratamiento del caso por vía originaria. Por ende, ha dictaminado que se deben intentar acciones independientes ante los fueros que correspondan.

La Corte se ha vuelto especialmente exigente en cuanto a la aceptación de la competencia originaria en función de las personas a partir del caso “Mendoza”, donde estableció que la competencia originaria no puede surgir solo en virtud de consideraciones de tipo personal. En esa oportunidad, la Corte estableció -respecto del reclamo por daños individuales- que, si bien eran demandadas una provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional, la causa no era de naturaleza civil ni predominantemente federal. En consecuencia “no hay razones suficientes para que el Tribunal tome intervención sobre la base de la acumulación subjetiva de pretensiones como la promovida por los demandantes en ejercicio de una facultad de carácter discrecional por lo cual (...) han optado por agrupar en un solo proceso a todos los estados...”⁴⁹. Luego remarcó este punto diciendo que “ninguna de

⁴⁵ Que procede, entre otras cuestiones, cuando se demanda a una provincia o a una provincia y al Estado Nacional.

⁴⁶ CSJN, “Asociación Civil Ayo La Bomba y otro c/ Formosa, Provincia de y otro”, s/ acción de amparo, 11/10/2005.

⁴⁷ La Corte utilizó estos argumentos en los casos “Salas, Dino y otros c/ Salta, Provincia de y Estado Nacional”, s/amparo, 13/12/2011; CSJN, “Pessino, Irma María y otros c/ Buenos Aires, Provincia de y otros”, s/ diligencias preliminares, 06/12/2011; CSJN, “Asociación Civil Diálogo por el Ambiente c/Poder Ejecutivo Nacional”, s/amparo ambiental, 20/04/2010; entre muchos otros.

⁴⁸ Art. 89 CPCCN.

⁴⁹ CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros”, s/daños y perjuicios (daños derivados de l contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”, 20/06/2006. , considerando 12.

ellas es aforada ante este estrado exclusivamente constitucional para asuntos en que se controviertan materias como las que dan lugar a estas pretensiones resarcitorias”⁵⁰.

En cuanto a las demandas dirigidas hacia personas jurídicas, a menudo se acumulan las acciones contra ellas y el Estado. Así, si bien las empresas son demandadas en 28 casos, solo en 10 de estos las empresas son las únicas demandadas. Esto podría indicar que se las considera responsables exclusivas por el cuidado ambiental en una proporción menor que lo que corresponde al Estado.

2. ¿Qué se reclama?

La observación de los temas que motivan el litigio ambiental es representada a continuación en la *Tabla 3*.

TEMA	CANT. (n=68)	Año sanción
Residuos Industriales	13	2002
PCBs	2	2002
LGA	23	2002
Agua	14	2003
Información pública ambiental	0	2004
Residuos domiciliarios	10	2004
Bosques	4	2007
Actividades de quema	1	2009
Glaciares	2	2010
No identificable	4	N/A

Tabla 3: cantidad de casos litigados por tema.

La observación de los datos muestra que la mayor cantidad de casos no puede encuadrarse específicamente en temas tratados por las leyes de presupuesto mínimos⁵¹, sino

⁵⁰ CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros”, s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”, 20/06/2006, considerando 13.

⁵¹ Las leyes de presupuestos mínimos son la legislación de base que dicta el Estado Nacional para establecer condiciones mínimas de protección ambiental aplicables uniformemente a todo el territorio nacional (Natalia Elizabeth Othax, “Presupuestos mínimos de protección ambiental”, en *Presupuestos mínimos de protección ambiental: premio de monografía Adriana Schiffrin 2004* (Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales, 2005), 19). La LGA define al presupuesto mínimo como “*toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.*”(Art. 6). Actualmente, la Argentina cuenta con nueve normas de presupuestos mínimos (ver Apéndice B para mayor información).

que se encuadran en la categoría más general de la Ley General del Ambiente. Esta tendencia es lógica si se toma en cuenta que esta es una categoría de algún modo residual, que agrupa a todas las cuestiones que no pueden encuadrarse bajo un marco jurídico específico. Pero, de todos modos, puede ser un indicador de que todavía hay una cantidad importante de temas que no son receptados por las leyes de presupuestos mínimos vigentes, por lo que sería probablemente necesario regular de manera específica una cantidad mayor de cuestiones. Esto es razonable si se toma en cuenta que el proceso de regulación de temas ambientales es relativamente nuevo y la primera ley de presupuestos mínimos tiene tan solo diez años de vigencia.

Dentro de los temas regulados, se observa en la BD Ambiental que los reclamos vinculados a residuos son los de mayor protagonismo. Si se agrupa su versión industrial y doméstica, se puede observar que están presentes en un tercio del total de los litigios. Las demandas por cuestiones sanitarias y derecho al agua también aparecen como un tema predominante, aunque no en la misma proporción.

Observando la fecha de sanción de las leyes de presupuesto mínimos, ilustradas en la *Tabla 3*, también es posible preguntarse si la mayor cantidad de litigios en ciertos temas puede tener alguna relación con la sanción de leyes que regulan los temas sobre los que se han planteado las demandas. Si bien la clasificación se realizó en función de los temas -con independencia de que los fallos sean anteriores a la sanción de las leyes- puede observarse que los temas más frecuentes se corresponden en alguna medida a las leyes más antiguas, lo que podría ser un indicador de que la sanción de la ley específica eleva la probabilidad de que se judicialice el tema. De todos modos, esta observación es tan solo tentativa, siendo necesaria más información para estar seguros de que existe una correlación entre la sanción de la ley y una percepción de protección más robusta del tema, y la consecuente judicialización.

3. La respuesta de la Corte

Según muestra el *Gráfico 1*, en el período estudiado la Corte Suprema trató un total de 151 casos sobre cuestiones ambientales⁵².

⁵² Para arribar al total de decisiones que comprenden la BD Ambiental, que son un total de 156, se debe agregar a esta cifra la cantidad de sentencias dictadas por la Corte en casos originarios que ya tenían una previa decisión que aceptaba la competencia originaria (un total de 5), donde un mismo caso tiene más de una resolución.

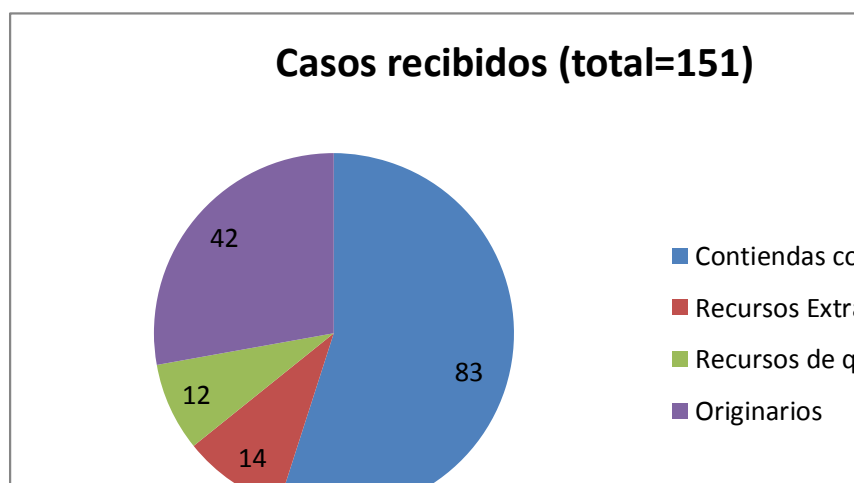


Gráfico 1: cantidad de casos recibidos, por tipo de caso.

El dato más llamativo es, sin dudas, la cantidad de contiendas de competencia en relación a los otros tipos de casos. En efecto, las contiendas de competencia resueltas por el tribunal representan más de la mitad de los casos tratados en todo el período. En estos casos, la Corte no tiene que resolver cuestiones de fondo sino sólo pronunciarse respecto al tribunal competente para decidir los casos. Si bien las contiendas no son analizadas en profundidad en la presente investigación, sí son tomadas en cuenta para analizar la estructura de los litigios ambientales que resuelve el máximo tribunal.

Otro dato que sugiere la lectura del *Gráfico 1* es la recepción de una menor cantidad de planteos de competencia originaria que de recursos. De hecho, en el período estudiado la Corte recibe cuarenta y dos casos de competencia originaria y solo veintiséis recursos (catorce extraordinarios y doce quejas). Esto no se condice con los datos generales sobre la estructura de decisiones de la Corte en otros temas, donde la cantidad de expedientes que recibe por vía originaria es mucho menor a la cantidad que recibe por vía recursiva⁵³.

Otro conjunto interesante de datos es la que surge de discriminar los casos según los diferentes períodos de la historia reciente de la Corte. Al hacerlo, se puede observar que hubo un gran cambio en la importancia de la judicialización de los conflictos ambientales a través de los años tal como surge del *Gráfico 2* a continuación.⁵⁴

⁵³Para datos precisos ver: Asociación por los derechos civiles ADC, *La Corte y los derechos: informe 2005-2007*, 42.

⁵⁴Cabe aclarar que si bien se analizará la cantidad de casos por año se debe tener en cuenta que los casos no necesariamente se recibieron en el año analizado, porque la Corte toma tiempo (a menudo años) en emitir las sentencias.

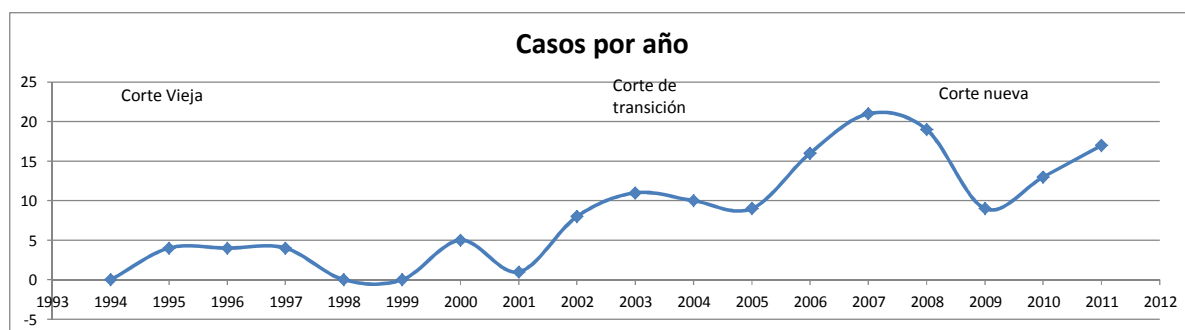


Gráfico 2. Evolución de la cantidad de casos ambientales resueltos por la Corte, 1994-2011.

La cantidad y tipo de casos recibidos por período es notoriamente distinto. Como ilustra el Gráfico 2, se puede observar un aumento considerable en la cantidad de casos tratados en cada período. El período de la “Corte vieja”, que comprende un total de nueve años, registra solo el 17% del total de casos. La “Corte de Transición” trata el 20% del total y la “Corte Nueva” decide el 63%.

Es interesante, también, observar los tipos de casos resueltos por período según surge de la Tabla 4, para observar si hubo cambios significativos.

TOTAL CASOS TRATADOS POR AÑO																						
TIPO CASO	Corte vieja										Corte transición				Corte nueva							
AÑO	94	95	96	97	98	99	00	01	02	Tot. CV	03	04	05	Tot. CT	06	07	08	09	10	11	Tot. CN	TOT.
Contiendas de competencia	0	2	4	3			3	1	5	18	8	7	5	20	9	7	10	3	7	9	45	83
Recursos Extraordinarios				1			1			2	1			1	3	3	1		2	2	11	14
Recursos de queja							1		3	4			1	1		3	2	1	1		7	12
Originarios		2								2	2	3	3	8	4	8	6	5	3	6	32	42
TOTAL POR AÑO	0	4	4	4	0	0	5	1	8		11	10	9		16	21	19	9	13	17		
TOTAL PERÍODO										26				30							95	151

Tabla 4: Cantidad de casos tratados según períodos de la Corte por tipo de caso.

En el período de la CV, es interesante recalcar que, si bien se mantiene la tendencia general respecto de la cantidad de cada tipo de casos decididos, la proporción de contiendas de competencia es mayor que en los números generales. Estas representan el 69% de los casos. Por el contrario, los casos originarios tienen una presencia marginal, de sólo el 8% de los casos. Estas cifras pueden ser un indicador de que el período de la CV transcurre en el

marco de una judicialización incipiente de los conflictos ambientales, resolviéndose pocas causas de alta complejidad.

Sería interesante observar si la reforma constitucional de 1994 generó algún cambio en la cantidad y el tipo de casos recibidos por la Corte, aunque parece que aún después de la consagración constitucional del derecho a un medioambiente sano, la judicialización de casos medioambientales tardó en desarrollarse, al menos a nivel de la Corte. El hecho de que en un lapso de dos años (1998 y 1999) el Tribunal no haya decidido ningún caso de este tipo puede indicar, o bien la inexistencia de causas medioambientales, o bien un desinterés por parte de la Corte por decidir este tipo de causas, privilegiando otras decisiones.

Estas tendencias comienzan a modificarse con la “Corte de transición”. En un período de sólo tres años, esta Corte resuelve un total de treinta casos, que es un número mayor a las causas resueltas en los nueve años anteriores. La estructura de los casos comienza a cambiar también, ya que si bien se mantiene el predominio de las contiendas de competencia (67% de los casos), las causas de competencia originaria comienzan a tener mayor protagonismo (el 27% del total de causas recibidas).

Asimismo, puede observarse el comienzo de un cambio en el protagonismo de las cuestiones medioambientales. Esta tendencia termina de consolidarse con la “Nueva Corte”, que resuelve un total de noventa y cinco casos en seis años. El incremento es realmente notable si se toma en cuenta que en los doce años anteriores sólo se habían resuelto cincuenta y seis casos. El tipo de pleitos continúa la tendencia general, aunque cada vez con una menor proporción de contiendas de competencia –en este período sólo el 47%- y una influencia cada vez mayor de los casos de competencia originaria (33%). Ya no hay períodos prolongados de tiempo sin ninguna causa resuelta, como pasaba en el período de la “vieja corte”.

Si bien la explicación del incremento del número de causas ambientales excede los objetivos de este trabajo, es interesante observar, además de los cambios en la composición de la Corte, las fluctuaciones según otros factores del contexto político y regulatorio ambiental.

Un primer ícono importante de la evolución regulatoria ambiental que se correlaciona con aumentos de las causas ambientales resueltas por la Corte, es la sanción de la LGA, ilustrada en la *Tabla 5*, a continuación.

TIPO CASO	Antes de LGA	Después de LGA
Contiendas competencia	18	65
Recursos Extraordinarios	2	12

Recursos de queja	4	8
Originarios	2	40
TOTAL	26	125

Tabla 5: Cantidad de casos tratados antes y después de la sanción de la LGA.

Las cifras muestran una gran fluctuación, ya que en los nueve años desde la reforma constitucional hasta la sanción de la LGA la Corte resolvió un total de veintiséis causas ambientales; mientras que en los nueve años posteriores a la sanción de la LGA resolvió un total de 125 causas. El incremento es notable y, si bien puede responder a múltiples causas, es razonable considerar que la sanción de la ley pudo haber tenido un impacto importante en el aumento de la litigiosidad y la intervención de la Corte en temas ambientales.

Otro factor que puede tomarse en cuenta es la decisión de la Corte de iniciar el proceso de sustanciación del caso Mendoza en junio/julio de 2006⁵⁵. La cantidad de causas tomadas antes y después de este hecho se ilustran en la *Tabla 6*.

TIPO CASO	Antes	Después
Contiendas competencia	47	36
Recursos Extraordinarios	6	8
Recursos de queja	5	7
Originarios	14	28
TOTAL	72	79

Tabla 6: cantidad de casos tratados antes y después de “Mendoza”

De 1994 a 2006 el Máximo Tribunal resolvió un total de setenta y dos causas en doce años, mientras que en los cinco años posteriores resolvió un total de setenta y nueve. Claro está que la fecha de inicio del tratamiento de “Mendoza” ante la Corte se inscribe en un contexto político favorable al desarrollo de cuestionamientos ambientales. 2006 fue un año de gran protagonismo ambiental, con el Presidente Kirchner resaltando la importancia de estos temas en su discurso de apertura de las sesiones parlamentarias y con un conflicto internacional con Uruguay por la construcción de papeleras sobre un río limítrofe. Por ende, “Mendoza” no es un caso aislado de sus circunstancias, lo que impone la necesidad de ser cautelosos a la hora de evaluar el impacto que este caso tuvo en la proliferación de conflictos ambientales. Aclarado esto – y teniendo en cuenta la multicausalidad del fenómeno- es

⁵⁵ Si bien esta decisión no constituye la sentencia de dicho caso -que se produjo en 2008- es la primera decisión importante que se toma y que demuestra la intención de la Corte de involucrarse en el mayor drama medioambiental de nuestro país.

interesante notar que, como muestra la *Tabla 6*, la cantidad de conflictos ambientales ante la Corte estalló a partir de 2006. No se trata con esta observación de determinar si “Mendoza” fue la causa -o más bien una más de las consecuencias de un contexto favorable a estos temas- sino tan solo de observar el aumento notable producido en la cantidad de casos.

4. Los argumentos utilizados.

Como fue explicado con anterioridad, la BD Ambiental contiene dos tipos de decisiones; sentencias (un total de 142) y resoluciones interlocutorias (un total de catorce) que definen cuestiones de competencia originaria. En base a esta clasificación pueden diferenciarse “sentencias” de “decisiones” (que incluyen no sólo las sentencias sino, también, las resoluciones interlocutorias), las que se ilustran en la *Tabla 7*⁵⁶. Estas categorías se emplean más adelante al analizar el modo de resolver los casos.

TIPO CASO	Decisiones	Sentencias
Contiendas competencia	83	83
Recursos Extraordinarios	14	14
Recursos de queja	12	12
Originarios	47 ⁵⁷	33
TOTAL	156	142

Tabla 7: sentencias y decisiones por tipo de caso

A continuación, se analizan las decisiones de la Corte en función de los argumentos utilizados para su resolución, tal como se ilustra en la *Tabla 8*, a continuación.

RESOLUCIONES (n=156 decisiones)		ARGUMENTOS		
TIPO CASO		COMPETENCIA	PROCESALES	SUSTANTIVOS
Contiendas competencia		83	N/A	N/A
Recursos Extraordinarios		4	9	1
Recursos de queja		3	6	3
Originarios	Sentencias que rechazan competencia originaria	28	N/A	N/A
	Interlocutorias de competencia originaria	14	N/A	N/A

⁵⁶ La diferencia entre el total de casos nuevos recibidos, que es 151, y la cantidad de sentencias, que es 142, radica en el hecho de que haya algunos casos (9 en total) que fueron recibidos por la Corte por vía originaria pero no tuvieron sentencia (al menos por ahora).

⁵⁷ De las cuales 14 fueron decisiones interlocutorias de competencia.

	Otras		2	3
TOTAL		132	17	7

Tabla 8: Decisiones clasificadas según motivos de decisión

Si se observan estas cifras, puede observarse que una gran mayoría de los casos, el 85%, se decidió en función de cuestiones de competencia (ya sea que hayan llegado al tribunal por conflictos respecto del tribunal competente o que la Corte haya usado argumentos sobre competencia para decidirlos). Esto incluye tanto a las contiendas de competencia como a recursos y decisiones que aceptan o rechazan la competencia originaria. Estas cifras ponen de resalto la importancia que tienen las cuestiones de competencia a la hora de analizar la judicialización de los asuntos medioambientales frente a la Corte Suprema.

De hecho, aún si se eliminaran de la BD Ambiental las resoluciones interlocutorias- por estar todas ellas necesariamente referidas a cuestiones de competencia- y se analizaran sólo las sentencias emitidas por el Máximo Tribunal, la tendencia se mantiene. En ese caso, las sentencias sobre competencia representan el 83% del total de 142 sentencias en la BD Ambiental, según se ilustra en la *Tabla 9*, a continuación.

RESOLUCIONES SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (n=142)			
TIPO CASO	ARGUMENTOS		
	COMPETENCIA	PROCESALES	SUSTANTIVOS
Contiendas competencia	83	N/A	N/A
Recursos Extraordinarios	4	9	1
Recursos de queja	3	6	3
Originarios	28	2	3
TOTAL	118	17	7

Tabla 9: Sentencias clasificadas según motivos de decisión.

Si a la cantidad de sentencias que se resuelven recurriendo a cuestiones de competencia se suma la cantidad de pleitos que se resolvieron recurriendo a discusiones procesales, la tendencia se acrecienta.

Es interesante observar estas cifras porque demuestran que, en una gran proporción, las causas referidas a cuestiones de medioambiente se resuelven por asuntos que exceden por completo la sustancia del derecho ambiental. De hecho, el 95% de las sentencias se decidieron en función de cuestiones de competencia o procesales, lo que deja sólo un total de siete

sentencias que exceden esas cuestiones. Se trata de de tres sentencias de competencia originaria y cuatro sentencias de recursivas, que se analizarán con posterioridad.

El detalle de los argumentos procesales utilizados por la Corte se resume en la *Tabla 10*.

Argumento	Cantidad	Tipo caso
Falta de sentencia definitiva/equiparable	5	Recurso
Deficiencias en fallo de Superior Tribunal	2	
Falta de cuestión federal/ arbitrariedad/ gravedad institucional	2	
Falta de "causa judicial" (cuestión abstracta)	2	
Inaplicabilidad amparo	2	
Falta legitimación	1	
Otros	1	
Caducidad de instancia	2	Originario
TOTAL	17	

Tabla 10: Casos resueltos por utilización de argumentos procesales.

La Corte recurre a argumentos procesales dos circunstancias; recursos y casos de competencia originaria.

En cuanto a los recursos, el Tribunal utiliza argumentos procesales para rechazar recursos cuando considera que existen defectos que impiden su admisibilidad formal. En el período estudiado, se resuelven un total de quince recursos por inadmisibilidad formal, lo que representa el 58% del total de veintiséis recursos resueltos⁵⁸.

En el caso de las sentencias de competencia originaria, se utilizan argumentos procesales en dos casos, donde opera la caducidad de instancia⁵⁹. Si bien el número puede parecer insignificante, su importancia relativa incrementa si se tiene en cuenta que en el total del período estudiado la Corte resolvió sustancialmente tan sólo tres casos de competencia originaria.

⁵⁸ Cabe aclarar que en un caso, “Machado, Juana Catalina y otros c/E.B.Y.”, s/demanda de expropiación inversa, 12/06/2007” la decisión se toma parcialmente por cuestiones procesales, ya que en dicho caso se presentan conjuntamente un recurso extraordinario y un recurso ordinario, y sólo se rechaza el ordinario por no cumplirse con el monto mínimo requerido. Como no es posible tomar números parciales se contabilizó este caso dentro del total de casos resueltos por cuestiones procesales, aunque se hace la pertinente aclaración para no inducir a conclusiones erróneas. En la *Tabla 10* se lo clasifica como categoría “otros”.

⁵⁹ Regulada por el Art. 310 del CPCCN.

Si se observan estas tendencias en función de los períodos de la Corte, se puede observar que dos de las siete sentencias en las que la Corte ha resuelto la cuestión de derecho sustantivo planteada por los litigantes se produjeron durante el período de la “Corte vieja” y cinco en el período de la “Corte nueva”. En términos porcentuales, un 7% de las sentencias de la “Corte vieja” se resolvieron por cuestiones sustanciales, mientras ese número disminuye al 5% en el caso de la “Corte Nueva”. Estas cifras no asumen una lectura valorativa, simplemente muestran la estructura de decisiones de la Corte en los diferentes períodos.

5. La relación con los dictámenes del Procurador.

La remisión por parte de la Corte de los argumentos del Procurador General para decidir los casos está representada en la *Tabla 11*.

Utilización Procurador (n=156 decisiones)					
si		no		parcialmente	
cant.	%	cant.	%	cant.	%
98	63	47	30	11	7

Tabla 11: Remisión a argumentos y conclusión del Procurador General

Si se observan los números generales en la *Tabla 11*, se puede apreciar que la Corte Suprema comparte los argumentos del Procurador General en la mayoría de las decisiones que toma en el período en estudio. Por el contrario, recurre exclusivamente a argumentos propios en el 30% de las oportunidades y suscribe parcialmente al dictamen del Procurador en el 7%.

Es notable, sin embargo, como varían las cifras si se desglosan según el tipo de caso, según muestra la *Tabla 12*. El Máximo Tribunal recurre a la argumentación del Ministerio Público claramente más a menudo en las contiendas de competencia que en el resto de los casos. De hecho, resuelve el 92% de las contiendas de competencia en función de lo expresado por el Procurador. Esto puede responder al hecho de que las contiendas de competencia sean casos jurídicamente menos complejos y muy frecuentes, por lo que la Corte puede tener un interés menor en elaborar nuevos argumentos propios.

Por el contrario, como surge de la *Tabla 12*, en los recursos y en los casos de competencia originaria se remite al Procurador con menor frecuencia. En el caso de los recursos, la Corte comparte la argumentación de la Procuración en menos de la mitad de los

conflictos. Los casos de competencia originaria son las situaciones en las que la Corte ha recurrido con menor frecuencia a la argumentación de la Procuración, haciéndolo solo en el 23% de los casos. Estas cifras, si bien no son suficientes para derivar conclusiones, indican que la Corte ha sido más celosa en preservar su propio razonamiento en cuestiones de competencia originaria.

UTILIZACIÓN POR TIPO DE CASO (n=156 decisiones)							
Tipo caso	si		no		parc.		TOT.
	cant.	%	cant.	%	cant.	%	
Contiendas competencia	76	92	1	1	6	7	83
Recursos	11	42	15	58	0	0	26
Originarios	11	23	31	66	5	11	47
TOTAL							156

Tabla 12: Remisión a los argumentos y conclusión del Procurador por tipo de caso

Es interesante, asimismo, observar si la remisión a los argumentos del Procurador ha variado en el tiempo, lo que es representado en la *Tabla 13*, a continuación.

UTILIZACIÓN POR PERÍODO Y TIPO DE CASO (n=156 decisiones)								
Período	Tipo caso	si		no		parc.		TOT.
		cant.	%	cant.	%	cant.	%	
Corte vieja	Contiendas competencia	15	83	0	0	3	17	18
	Recursos	3	50	3	50	0	0	6
	Originarios	0	0	2	67	1	33	3
Corte de transición	Contiendas competencia	20	100	0	0	0	0	20
	Recursos	1	50	1	50	0		2
	Originarios	1	13	5	63	2	25	8
Corte Nueva	Contiendas competencia	41	91	1	2	3	7	45
	Recursos	7	39	11	61	0	0	18
	Originarios	10	28	24	67	2	6	36
TOTAL								156

Tabla 13: remisión a los argumentos del Procurador por tipo de caso y período de la Corte.

Los porcentajes de casos en que la Corte ha remitido al Procurador se mantienen relativamente estables en los tres períodos de su composición, haciéndolo en un 64%, 73% y 59% respectivamente. Las cifras también se mantienen relativamente estables si se discriminan por tipo de caso.

6. Mayorías y votos de los jueces del tribunal.

En cuestiones medioambientales, es llamativo el nivel de acuerdo que existe en el Tribunal, según surge de la *Tabla 14*. De hecho, a lo largo de todo el período estudiado, la Corte decidió por unanimidad el 68% de los casos⁶⁰. Si a eso se suman los casos con votos individuales, se llega a un total de 82% de las decisiones tomadas con acuerdo total respecto al resultado, aunque con algunas variaciones en las argumentaciones. Sólo en el 18% de los casos se resolvió con la disidencia de algunos de los magistrados.

CONFORMACIÓN MAYORÍAS (n=73 decisiones)					
Unanimidad		Votos individuales		Disidencias	
cant.	%	cant.	%	cant.	%
50	68	10	14	13	18

Tabla 14: mayorías y votos de los jueces.

Si se mira cada período individualmente, tal como se ilustra en la *Tabla 15*, puede apreciarse una tendencia hacia una baja en el porcentaje de fallos unánimes, ya que ellos representan el 78% de las decisiones de la “Corte vieja”, el 70% en la “Corte de transición” y el 68% en la “Corte nueva”. Sin embargo, esto no se debe a un aumento de las disidencias, sino un aumento en la cantidad de votos individuales de los jueces. De hecho, si se agrupan los casos con votos unánimes con los que contienen votos individuales (donde, en ambos casos hay un acuerdo en la decisión como conjunto), se puede observar que hay una tendencia creciente hacia un mayor acuerdo. Las cifras muestran que mientras en la “Corte vieja” los casos de acuerdo en la decisión constituían el 78% (todos ellos por unanimidad), en la “Corte de transición” esa cifra aumentó al 80% y en la “Corte Nueva” al 84%. Esto indica que hay

⁶⁰ En este apartado sólo se tienen como referencia los casos de competencia originaria y recursiva, no incluyendo en las cifras las contiendas de competencia. Asimismo, se agruparon los recursos extraordinarios y de queja para facilitar el análisis.

cada vez mayor acuerdo en la decisión, aunque pareciera que los jueces tienen una tendencia creciente a desarrollar argumentaciones personales.

La *Tabla 15*, a continuación, describe el acuerdo por tipo de caso.

MAYORÍAS Y VOTOS POR PERÍODO Y TIPO DE CASO (n=73 decisiones)								
		Unanimidad		Votos individuales		Disidencias		TOTAL
		cant.	%	cant.	%	cant.	%	
Corte vieja	Recursos	4	67	0	0	2	33	6
	Originarios	3	100	0	0	0	0	3
Corte de transición	Recursos	0	0	1	50	1	50	2
	Originarios	7	88	0	0	1	13	8
Corte Nueva	Recursos	6	33	5	28	7	39	18
	Originarios	30	83	4	11	2	6	36
TOTAL		50	68	10	14	13	18	73

Tabla 15: Mayorías y votos de los jueces por período y tipo de caso.

Se observa en las cifras precedentes que son más frecuentes las decisiones unánimes o con votos individuales concurrentes en casos de competencia originaria, siendo las disidencias más frecuentes en los recursos. Mientras en los primeros hubo disidencias solo en el 6% de los casos, en los recursos las hubo en el 38%. Esto indica que hay una mayor tendencia al acuerdo en casos de competencia originaria que en los recursos, aunque las razones para esta tendencia exceden la presente investigación.

7. Algunas consideraciones específicas sobre resoluciones por tipo de caso:

7. a. Recursos

La Corte Suprema tiene una variedad de opciones a la hora de decidir recursos, ya que puede optar por confirmar la sentencia apelada o revocarla (en cuyo caso puede reenviar el pleito al tribunal inferior para que tome una nueva decisión o dictar una sentencia por sí misma). El proceder de la Corte se muestra en la *Tabla 16*, a continuación.

TIPO DE DECISIÓN EN RECURSOS (n=26)	
	Cantidad
Confirma sentencia	11

Revoca sentencia	Con reenvío al Tribunal de origen	9
	Nueva decisión de la CSJN	6
TOTAL		26

Tabla 16: Decisión en recursos.

Como evidencian las cifras de la tabla, en la mayoría de los casos el Máximo Tribunal confirma la sentencia apelada. Cuando hace lo contrario, con mayor frecuencia reenvía los casos a los tribunales inferiores para que sean ellos quien emitan una nueva sentencia.

En seis de los casos tratados la Corte toma una nueva decisión propia, pero en tres de estos la discusión es sobre el tribunal competente para decidir el pleito⁶¹, por lo cual la sentencia solo versa sobre ese punto. A su vez, en dos casos la Corte revoca la sentencia apelada y rechaza la demanda en su conjunto⁶². En consecuencia, sólo en un caso el Tribunal toma una decisión propia en una cuestión sustancial⁶³, que se analizará más adelante.

En cuanto a la resolución de fondo de los casos, como se observó en el análisis de las Tablas 8 y 9, el 27% de los recursos resueltos por la Corte Suprema en el período en estudio fueron decididos por cuestiones de competencia. Al mismo tiempo, el 58% de ellos se resolvió en función de la presencia de defectos formales.⁶⁴ Esto deja un total de solo 4 cuatro recursos sentenciados en base a otras consideraciones. Se analizarán brevemente a continuación para comprender su naturaleza.

En dos de los cuatro casos mencionados⁶⁵, la discusión gira en torno a las facultades legislativas del Estado Nacional, las provincias y los municipios, por lo que se resuelven en base a quién, según el Máximo Tribunal, tiene competencia para legislar en cada circunstancia.

⁶¹ CSJN, “Municipalidad de Magdalena c/Shell CAPSA y otros.”, 03/05/2007; CSJN, “Municipalidad de Magdalena c/ Shell Compañía de Petróleo Sociedad Anónima, Shiffarts- Gessell-Schaft M. S. Primus and Co”, 19/11/2002; CSJN, “Metrovías S.A.” s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Asociación Vecinal Belgrano C. Manuel Belgrano y otro c/ Gobierno de la Ciudad.

⁶² CSJN, “Machado, Juana Catalina y otros c/E.B.Y.”, s/demanda de expropiación inversa, 12/06/2007; CSJN, “Ramírez, Juan Carlos c/ E.B.Y.”, s/ daños y perjuicios, 05/06/2007.

⁶³ CSJN, “Municipalidad de Berazategui c/Aguas Argentinas S.A.”, 28/07/2009.

⁶⁴ Ver Tablas 8, 9 y 10.

⁶⁵ CSJN, “Municipalidad de La Plata”, s/inconstitucionalidad del decreto-ley 91111, 28/05/2002; y CSJN, “Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (Edenor SA) c/Municipalidad de Pilar”, s/acción declarativa de inconstitucionalidad, 18/10/2011.

Por otra parte, el caso “Gil c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy”⁶⁶ es un amparo presentado por vecinos de la Ciudad de Jujuy para que se retiren antenas que irradian ondas electromagnéticas. La Corte local rechaza el planteo y la Corte Suprema revoca la sentencia, porque considera que, al no haber sido bien valorados los argumentos en el fallo, se cercena el derecho de defensa. Se reenvía el caso a la Corte Provincial para que dicte un nuevo pronunciamiento. En este caso el Máximo Tribunal no decide sobre la sustancia y la procedencia de la cuestión ambiental y de salubridad, sino que decide en virtud de la aplicación del derecho de defensa.

El fallo “Municipalidad de Berazategui” merece mención especial. En este conflicto, la Municipalidad solicita el dictado de una medida cautelar para que Aguas Argentinas S.A. realice las obras cloacales que, según sostiene, le correspondía construir por contrato. La Corte Suprema, por su parte, ordena al Poder Ejecutivo culminar las obras respectivas –ya que considera que es al Poder Ejecutivo a quien le corresponde la construcción por aplicación de un convenio firmado. Al mismo tiempo, acumula el caso con “Mendoza”.

“Municipalidad de Berazategui” es el único recurso en el que la Corte dicta una sentencia condenatoria que obligue a una de las partes a realizar alguna acción concreta. En todo el resto de los casos en que revoca la sentencia apelada, opta por reenviar las cuestiones a los tribunales inferiores para que estos dicten una nueva sentencia⁶⁷. Asimismo, es el único recurso en el que la cuestión ambiental se discute a fondo y es el factor determinante a la hora de definir el pleito. Así, la Corte decide que “...ante la necesidad de que efectivamente se concreten las obras (...) se hace indispensable que este Tribunal adopte *medidas eficaces* para atender al problema” (el subrayado me pertenece).

Es llamativo que la única decisión recursiva sustancial en materia ambiental sea una cuestión conexas al caso “Mendoza”. En esta oportunidad, la Corte se ve frente a un problema sobre el que ya está actuando enérgicamente, por lo que se justifica su intervención comprometida. En el resto de los recursos, sin embargo, no se verifica una actitud similar.

7. b. Casos de competencia originaria

Los casos de competencia originaria son los conflictos en los que la Corte Suprema tiene mayor discrecionalidad de acción. En una primera instancia, el Tribunal tiene algún

⁶⁶ CSJN, “Gil, Alberto Oscar y otros c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy”, 07/10/2008.

⁶⁷ Para observar las cifra globales, ver *Tabla 16*.

margen para decidir tratar o no tratar el pleito. De hecho, según se ha analizado previamente, la Corte rechaza su competencia originaria con frecuencia. En los casos que el Tribunal decide tratar, tiene un margen completo de acción, ya que es el encargado del proceso como tribunal de instancia única. En consecuencia, los casos de competencia originaria son los más completos para analizar el accionar de la Corte.

En el presente estudio se observaron, y se analizan a continuación, la totalidad de las resoluciones dictadas por el Tribunal en los casos de competencia originaria, con independencia de que, por las características de ciertas resoluciones interlocutorias, no corresponda su inclusión en la BD Ambiental. La *Tabla 17*, a continuación, resume brevemente los casos de competencia originaria aceptados por la Corte y las resoluciones que tuvieron a lo largo de su desarrollo.

DESTINO CASOS ORIGINARIOS						
Estado		Cant.	Caso	Fecha de res. que acepta la competencia originaria	Descripción de resoluciones	
CON SENTENCIA	De fondo	2	Líneas de Transmisión del Litoral S.A. (LITSA) c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa.	23/11/1995	Sentencia el 18 de noviembre de 1999	
			Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de l contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).	20/06/2006	Sentencia el 8 de julio de 2008	
	Procesal	2	Confederación General del Trabajo (C.G.T.) - Consejo Directivo de la C.G.T. Regional Santiago del Estero c/ Tucumán, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ amparo.	20/09/2005	Concluye por caducidad de instancia en 2011	
			Pla, Hugo Alfredo y otros c/ Chubut, Provincia del y otros s/ amparo.	13/05/2008		
Otros	1	Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (MEI CSecretaría de TransporteC CNRT) s/ acción declarativa	06/02/2003	Concluye por acuerdo de partes en 2011.		
SIN SENTENCIA	En trámite	Resolución única	4	Universidad Nacional de Salta c/ Salta, Provincia de s/ acción declarativa.	25/10/2005	Única actividad de la CSJN es la aceptación de la competencia originaria

			Administración de Parques Nacionales c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de inconstitucionalidad	14/11/2006	
			Papel Prensa S.A. c/ Estado Nacional - Provincia de Buenos Aires citada como tercero s/ acción meramente declarativa - incidente de medida cautelar	10/08/2010	
			Chubut, Provincia del c/ Río Negro, Provincia de y otros s/ prueba anticipada	18/10/2011	
	Resoluciones varias	4	Asociación de Superficiales de la Patagonia c/ Y.P.F. S.A. y otros s/ daño ambiental.	13/07/2004	El 29 de agosto de 2006 se da lugar a la excepción de defecto legal presentado por la demandada. Dicho defecto se declara subsanado el 26 de agosto de 2008. Finalmente, el 13 de diciembre de 2011 se suspenden los plazos procesales para dar lugar a un proceso conciliatorio entre las partes.
Edenor S.A. y otro c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad.			07/12/2004	El 7 de junio de 2005 se rechaza una medida cautelar solicitada. El 13 de abril de 2010 se declara perdido el derecho de la demandada de producir prueba informativa.	
Catamarca, Provincia de c/ Salta, Provincia de s/ ordinario			05/05/2009	Se abre a prueba el 15 de noviembre de 2011	
Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad			07/06/2011	El 9 de agosto de 2011 se niega la participación de asociaciones ambientalistas.	
Otros	1	Municipalidad de Rosario c/ Entre Ríos, Provincia de y otro s/ amparo (daño ambiental)	09/12/2009	Se acepta la competencia originaria y se acumula con otro caso.	

Tabla 17: Desarrollo de casos de competencia originaria aceptados por la Corte.

El primer dato notable a tener en cuenta es que todos los casos ambientales en los que la Corte aceptó su competencia originaria (a excepción de uno⁶⁸), se produjeron con

⁶⁸ CSJN, “Líneas de Transmisión del Litoral S.A. (LITSA) c/ Corrientes, Provincia de” s/ acción declarativa, 18/11/1999.

posterioridad al año 2003. Es imposible, por la sola observación de la jurisprudencia, determinar causas para este fenómeno. Sin embargo, no puede perderse de vista, cuanto menos, dos hechos importantes; la sanción de la Ley General del Ambiente y el resto de las leyes de presupuestos mínimos en materias específicas (que comenzó en el año 2002); y el cambio en la composición de los jueces de la Corte Suprema.

De todos modos, como se ilustra en la *Tabla 17*, solo 5 casos originarios tuvieron sentencia en todo el período en estudio, de los cuales 2 concluyeron por operarse la caducidad de instancia y 1 concluyó por acuerdo entre las partes. Esto implica que la Corte dictó, en su historia reciente, solo 2 sentencias condenatorias. La primera, en el fallo “LITSA” fue dictada por la Corte vieja y tiene poca trascendencia en la sustancia de la protección ambiental, ya que discute la existencia de poderes concurrentes de las provincias y el Estado Nacional en materia ambiental, dando prevalencia, en esta oportunidad, al interés nacional. La segunda sentencia condenatoria se dio en el marco del fallo “Mendoza”, que se analizará con posterioridad.

Los 9 casos de competencia originaria restantes están todavía en trámite, aunque en 4 de ellos la única resolución existente es la que acepta la competencia originaria. Es difícil saber si tendrán alguna continuación en el futuro o más bien han concluido por alguna circunstancia o proceso informal sin existir registros formales de ello. Esto es especialmente probable en el caso “Universidad de Salta”⁶⁹ y “Administración de Parques Nacionales”⁷⁰, ya que han pasado siete y seis años, respectivamente, sin que exista ninguna resolución posterior. No es posible, sin embargo, tener certeza respecto de la conclusión de estos procesos, ya que los tiempos de la Corte son largos y, a menudo, impredecibles. Basta con mirar el caso “Asociación de Superficiarios de la Patagonia”, en proceso desde 2004 y todavía sin resolución.

La falta de sentencias condenatorias impide realizar mayores observaciones y comparaciones, ya sea en función de tratar de descubrir si se favorece o no la protección del ambiente (y en qué circunstancias), y si se han producido cambios por la renovada composición del Máximo Tribunal. Solo puede observarse que, sin lugar a dudas, ha habido un aumento en la judicialización de casos ambientales por vías de la competencia originaria de la Corte y que ésta ha sido restrictiva en cuanto a su aceptación. Sin embargo, no pueden

⁶⁹ CSJN, “Universidad Nacional de Salta c/ Salta, Provincia de (Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Salta)”, s/ acción de amparo, 12/08/2008.

⁷⁰ CSJN, “Administración de Parques Nacionales c/ Neuquén, Provincia del”, s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, 14/11/2006.

realizarse juicios de valor respecto de la decisión de limitar la competencia originaria por varios motivos. En primer lugar, esta competencia es, por definición, excepcional, y no es posible evaluar si la Corte restringe su competencia por consideraciones puramente legales o si influyen otros factores de tipo más estratégico. Asimismo, la Corte cuenta con recursos limitados, por lo cual debe, necesariamente, limitar su accionar en pos de garantizar un tratamiento adecuado de los conflictos. En el fallo “Mendoza” el tribunal hace explícita esta necesidad, expresando que se justifica que *“esta Corte utilice un riguroso criterio hermenéutico en los supuestos que dan lugar a su competencia originaria y (...) llevar a cabo una profundización de su firme y enfática decisión destinada a preservar sus limitados recursos humanos y materiales para el fiel ejercicio de su jurisdicción constitucional más eminente...”*⁷¹.

Sin perjuicio de ello, es posible observar que la Corte cuenta con una importante cantidad de casos en trámite por lo que será posible, en un futuro cercano, comenzar a hacer observaciones más robustas respecto a su actitud en cuanto a los conflictos ambientales. Hasta tanto ello ocurra, existen 2 casos que han sido especialmente paradigmáticos y respecto de los cuales cabe hacer mención especial.

El primero de ellos es “Mendoza”. Este caso se inició con la demanda de un grupo de vecinos que reclamaban, por un lado indemnización por los daños y perjuicios que le eran ocasionados como producto de la contaminación de la cuenca Matanza-Riachuelo⁷² y, por el otro, el cese de dicha contaminación y la recomposición del daño ambiental colectivo. Como ya se explicó con anterioridad, la Corte escindió las pretensiones, tomando por vías de la competencia originaria solo la demanda por el daño colectivo. Con posterioridad, se incorporaron al pleito como terceros admitidos algunas organizaciones ambientalistas y de derechos humanos⁷³, el Procurador General de la Nación y vecinos de Lomas de Zamora.

El procedimiento que llevó al dictado del fallo “Mendoza”, la sentencia y los mecanismos para su implementación se han convertido en un ícono del derecho ambiental y del activismo de la nueva Corte Suprema, entre otras razones, por las grandes innovaciones

⁷¹ CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros”, s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”, 20/06/2006, considerando 11.

⁷² La indemnización se requirió a fines de reparar la incapacidad sobreviniente, tratamientos médicos, gastos por nueva radiación, daño moral y psíquico, daño futuro para liberar a los niños de los efectos de la contaminación y pérdida del valor locativo de los inmuebles. Andrés Nápoli, “Una política de estado para el Riachuelo”, 194.

⁷³ Greenpeace, Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Asociación de vecinos de La Boca (AVLB), Centro de estudios legales y sociales (CELS), Asociación ciudadana por los derechos humanos (ACDH).

que aportó en distintos aspectos. En este caso, la Corte no se limitó a dictar una sentencia general, sino que se pronunció en base a objetivos que debían ser cumplidos en cada uno de los temas relacionados al conflicto⁷⁴. Asimismo, se involucró activamente en la etapa de ejecución de la sentencia para asegurar su correcta implementación. Para eso, tomó una serie de medidas sin precedentes, entre las que se destacan las siguientes: la delegación del proceso de ejecución en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes; la creación de un órgano ejecutivo interjurisdiccional (ACUMAR) encargado de llevar adelante el Plan de Saneamiento (con la aplicación de multas diarias a cargo del presidente del órgano en caso de incumplimiento de los plazos previstos); la creación de un Cuerpo Colegiado integrado por representantes de las fundaciones intervinientes en el caso y el Defensor del Pueblo de la Nación; y el control del uso de los fondos públicos en manos de la Auditoría General de la Nación⁷⁵. Asimismo, la Corte ha obligado a los estados y las empresas demandadas a rendir cuentas de los avances de los planes de saneamiento y de reconversión industrial acordados, a través de la realización de audiencias públicas periódicas.

La intervención de la Corte en el caso “Mendoza” ha sido multifacética y muy compleja en diversos aspectos. En primer lugar, la demanda en sí tiene múltiples aristas que incluyen temas muy diversos -que incluyen problemas de salud de la población de la Cuenca y la necesidad de relocalización de una gran cantidad de personas; y contaminación de diversas fuentes (por residuos industriales, domésticos y cloacales). Asimismo abarca una gran cantidad y diversidad de demandados (el Estado en sus tres niveles, nacional, provincial y municipal; y una gran cantidad de empresas) y un área geográfica vasta, que alberga una de las mayores concentraciones de población del país. El resultado es un problema de una complejidad inmensa, cuya solución requiere acciones múltiples y coordinadas de diversas personas, que incluyen la necesidad de crear monumentales obras de infraestructura y, en consecuencia, una enorme cantidad de fondos.

Este breve resumen del caso tiene el objetivo único de mostrar que se trata de una situación de gran complejidad, en la que la Corte ha tomado un accionar decisivo para lograr mejorar el que muchos consideran el peor problema ambiental de nuestro país. La determinación con la que el Tribunal ha actuado a lo largo de los años desde la sentencia de 2008 muestra un activismo sin precedentes en materia ambiental o en ningún otro tema en

⁷⁴ Contaminación de origen industrial, saneamiento de basurales, plan sanitario de emergencia, obras de infraestructura necesaria, información pública.

⁷⁵ Andrés Nápoli, “Una política de estado para el Riachuelo”, p 199.

nuestro país, con un nivel intenso de involucramiento en la parte ejecutiva del caso al punto de ser cuestionables desde el punto de vista de la división de poderes estatales.

Independientemente de su valor simbólico, el caso “Mendoza” insume, sin lugar a dudas, una gran cantidad de recursos humanos y físicos del Tribunal -además de poner en riesgo el prestigio de la institución en su conjunto. Por ende, no puede perderse de vista este caso cuando se analiza la judicialización ambiental en Argentina, por el nivel del compromiso de la Corte en este conflicto. Es sorprendente que el Tribunal haya dictado solo dos sentencias condenatorias en materia ambiental desde 1994 hasta 2011, pero no debe perderse de vista que una de esas dos sentencias tiene una dimensión sin igual.

Otro caso sobre el que cabe hacer una observación especial es “Salas”⁷⁶. Si bien, por cuestiones estrictamente metodológicas, no figura en la BD Ambiental más que como un fallo de rechazo de la competencia originaria (y, por ende, tampoco figura en la *Tabla 17*), el caso “Salas” es especial por varios motivos. Se trata de un amparo en el que se reclama el cese de los desmontes y tala indiscriminada de los bosques nativos de la provincia de Salta y se solicita, como medida cautelar, el cese de la tala y la nulidad de las autorizaciones otorgadas a tal fin. Lo interesante del caso es que la Corte toma intervención, concediendo las medidas cautelares requeridas, sin pronunciarse sobre la procedencia de la competencia originaria. Establece que su decisión se funda en el principio precautorio⁷⁷ y ordena a la provincia tomar ciertas medidas, entre las que se destaca suspensión de todas las autorizaciones de desmonte hasta tanto la provincia realice un estudio de impacto ambiental acumulativo. Esto no fue pedido por la parte actora, pero el Tribunal justifica su decisión en virtud del Art. 32 de la LGA que permite a los jueces “extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente a su consideración por las partes”.

El Máximo Tribunal interviene activamente en el pleito citado, lo que genera el dictado de numerosas medidas por parte de la provincia de Salta. Sin embargo, luego de tres años de intervención, la Corte decide desligarse del caso por no estar dentro de los supuestos que habilitan su competencia originaria. Esta decisión muestra lo llamativo del caso. La Corte decide tomar acciones determinantes sin pronunciarse sobre la cuestión más elemental sobre su competencia, y luego toma la decisión de despegarse del tema y delegarlo en la justicia provincial. La Corte actúa de modo claramente legal en función de la aplicación de la LGA,

⁷⁶ CSJN, “Salas, Dino y otros c/ Salta, Provincia de y Estado Nacional”, s/amparo, 13/12/2011.

⁷⁷Según el cual “cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces (...) para impedir la degradación del medio ambiente” Art. 4 LGA.

sin embargo, este caso muestra el nivel de discrecionalidad con el que cuenta la Corte. Si bien su accionar es admirable desde el punto de vista de la protección del medioambiente, cabe preguntarse qué es lo que justifica una intervención tan poco ortodoxa en este caso y el rechazo del tratamiento de tantos otros casos que llegan a sus estrados por vía originaria con pretensiones comparablemente urgentes. No se pretende con esto juzgar valorativamente la acción, sino solo resaltar el activismo claramente selectivo por parte del Tribunal.



III. Discusión

La observación de los casos ambientales judicializados ante la Corte Suprema en el período 1994-2011 muestra algunos rasgos sobresalientes. En primer lugar, puede observarse una gran proporción de litigios iniciados por individuos independientemente o agrupados *ad hoc*. En el polo demandado, es llamativo el protagonismo del Estado como legitimado pasivo principal. Esto parece indicar que quienes litigan plantean con más frecuencia casos que colocan al Estado como incumplidor. La tendencia de litigar contra el Estado y hacerlo acumulando pretensiones individuales también debe ser a una estrategia para forzar la competencia originaria de la Corte mediante la acumulación subjetiva de pretensiones, aunque el tribunal se ha mostrado cada vez más restrictivo a la hora de aceptar estos planteos. El protagonismo estatal no se verifica en el polo activo, lo que podría sugerir que, cuando quiere hacer cumplir la normativa ambiental, el Estado encuentra vías fuera del ámbito judicial para forzar el cumplimiento.

En cuanto al tipo de litigios que se judicializan ante la Corte, el gran protagonismo de las contiendas de competencia es un indicador de la preponderancia en los estrados del máximo tribunal de casos sustancialmente sencillos, donde el accionar de la Corte es limitado. Al mismo tiempo, existe una presencia residual de casos que arriban a la instancia máxima por vías de apelación, lo cual muestra que si el litigio en temas ambientales es extendido, entonces una porción importante de esos casos concluye en instancias inferiores. La escasez de los casos que llegan frente a la Corte por apelación también podría reflejar que el litigio de conflictos ambientales es todavía un litigio poco desarrollado.

En términos generales, la práctica de recurrir a la justicia para demandar el respeto del derecho a un medioambiente sano ha ido en aumento, al tiempo que han disminuido proporcionalmente las contiendas de competencia y se ha incrementado la presencia relativa de casos de competencia originaria, por naturaleza más complejos. De todos modos, son muy pocos los casos que han recibido pronunciamientos definitivos del máximo tribunal, ya que el 95% de los litigios resueltos por éste lo han sido por cuestiones de competencia o argumentos procesales. Aun en casos de competencia originaria, han sido muy pocas las sentencias condenatorias, lo que indica que –al menos en términos cuantitativos– el desempeño de la Corte frente a este tipo de casos ha sido poco numeroso. En el presente la Corte tiene algunos casos en trámite, aunque son solo ocho y no es cierto el futuro de la mitad de ellos.

Uno de los hallazgos de la investigación que vale la pena resaltar es el aumento relativo en la cantidad de casos ambientales judicializados. Si bien las causas de este aumento no pueden determinarse en base a la sola observación de las decisiones de la BD Ambiental, el hecho de que el aumento haya comenzado a comprobarse a partir del año 2002 es sugestivo en cuanto a la influencia de dos hechos importantes, según lo identificado en el punto 3 *supra*. En primer lugar, la sanción de las primeras leyes de presupuestos mínimos, que se produjo en 2002 y culminó a fines de ese año con la aprobación de la Ley General del Ambiente. En segundo lugar, el comienzo del proceso de renovación de los magistrados de la Corte Suprema, que comenzó en 2002 y culminó en 2005, dejando atrás una era de desprestigio del Máximo Tribunal y dando lugar a una nueva era (cuyos resultados están todavía pendientes). Sin embargo, la influencia de este último factor puede ser cuestionable, máxime cuando alguna respetada doctrina apunta al aumento de la judicialización de los conflictos en Latinoamérica a pesar de la falta de confianza y prestigio de las instituciones judiciales⁷⁸. Otro dato que no ha de perderse de vista es el fallo “Mendoza”, luego del cual la cantidad de casos se disparó aun más.

De todos modos, con independencia de los motivos que lo impulsen, es claro que el aumento en el número de casos muestra un creciente protagonismo de la cuestión medioambiental ante el máximo tribunal. Este hecho podría motivar el cuestionamiento respecto de si estamos en presencia de una Corte ambientalista, una “Corte verde”, lo cual ha sido postulado por alguna doctrina y por medios de comunicación. Sin embargo, la observación y el análisis de la jurisprudencia muestran una realidad mucho más compleja. La manera más obvia de analizar si estamos en presencia de un Tribunal realmente “verde” sería analizar la cantidad de fallos a favor y en contra del medioambiente que ha decidido. Sin embargo, en la realidad no se presentan posibilidades de analizar las decisiones en términos tan definidos y dicotómicos, porque existe una variedad de matices que ese tipo de análisis no contemplan. La evidencia muestra que la Corte no funciona en términos favorables o desfavorables al medioambiente. Toman, en cambio, mayor protagonismo cuestiones jurídicas sobre la determinación de competencias y el uso de herramientas procesales, que son las verdaderas protagonistas del asunto.

El aumento en la judicialización de los conflictos recibidos por la Corte se ha concentrado en las cuestiones de competencia y no se ha visto necesariamente acompañado por un aumento comparable en la cantidad de sentencias que tratan la cuestión ambiental en

⁷⁸ Smulovitz Catalina, “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina”, 290.

su sustancia (tanto a nivel recursivo como a nivel de competencia originaria). En consecuencia, es difícil hacer comparaciones en términos cuantitativos respecto de cómo ha evolucionado la actitud de la Corte respecto de conflictos medioambientales. Sin embargo, no puede soslayarse la importancia en términos cualitativos de algunos casos donde el Tribunal, ha tomado una actitud proactiva en función de la protección del medioambiente. En este sentido, sobresale como la estrella indiscutida el caso “Mendoza”, pero tiene algún protagonismo, también, el caso “Salas”. En este último la Corte demostró su activismo en un principio, aunque terminó alejándose del conflicto declarando su incompetencia. Otro indicador interesante es la cantidad de casos que la Corte ha receptado en su competencia originaria y que están actualmente en trámite. En este sentido, es llamativo que todos los casos en que se ha aceptado la competencia originaria (menos uno) se produjeron después de 2003. Cada uno de estos pleitos será una nueva oportunidad para analizar la reacción del Máximo Tribunal en cuanto a su política ambiental.

Cabe formularse, asimismo, la pregunta respecto del tipo de judicialización que se está llevando a cabo en materia ambiental en el país a nivel del máximo tribunal. En base a los tipos de judicialización enumerados por Smulovitz, puede observarse que el litigio ambiental tiene rasgos de dos tipos de judicialización. En primer lugar, se observa un activismo orientado a la redefinición de políticas públicas ya decididas por agencias políticas. Esto se evidencia en la gran cantidad de planteos de inconstitucionalidad de leyes que se presentan ante la Corte Suprema. También se observan, sin embargo, rasgos del segundo tipo de judicialización enumerado por la autora mencionada, que se presenta cuando se utilizan “procedimientos legales ordinarios para la petición de demandas políticas y/o sociales”⁷⁹. Como explica Smulovitz, un indicador de este tipo de judicialización es el incremento de la litigiosidad, lo que se observa con claridad en el presente estudio. La gran cantidad de casos donde el Estado es demandado es un indicador del activismo social en este sentido. Los casos observados indican que la agenda ambiental argentina es una agenda de cumplimiento, que busca la aplicación de las normas existentes, ya sea en cuanto a cuestiones entre poderes (la primera categoría) o a reclamos sociales articulados en torno a derechos individuales o colectivos (la segunda categoría).

No hay, por el contrario, indicios de una agenda reformista que busque crear regulaciones no existentes (lo que se representa en el tercer tipo de judicialización descrito por la autora). La observación del objeto del litigio ambiental y la falta de coincidencia entre

⁷⁹ Smulovitz Catalina, “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina”, 296.

los pleitos analizados y la temática de las leyes de presupuestos mínimos puede ser un indicador de que este tipo de judicialización es necesario y debería fomentarse en el futuro.

Finalmente, cabe una reflexión respecto del acceso a la información pública ambiental, que es un derecho según la Ley General del Ambiente y cuya importancia ha sido resaltada por la Corte en su accionar. Este estudio se comenzó con la pretensión de analizar la totalidad de las decisiones de la Corte en materia ambiental, sin embargo, como se explicó previamente, fue imposible buscar los litigios de una manera eficiente y terminó siendo imposible tener certeza respecto a la completitud de la BD Ambiental a pesar del esfuerzo que se dedicó a ello. Por ende, cabe cuestionarse cual es el significado real del acceso a la información judicial. ¿Basta con que la información esté publicada o debería existir un método real para acceder a ella? La realidad comprueba que la dificultad para acceder a la información constituye un impedimento a la hora de realizar estudios comprensivos amplios, lo que favorece la investigación de jurisprudencia selectiva. Si bien es cierto que la Corte está tomando acciones para mejorar la publicidad de la información, todavía falta un largo camino por recorrer en este sentido.

La investigación aquí presentada deja pendiente una serie de interrogantes a explorar en futuras investigaciones. Para comenzar, sería útil contrastar la cantidad y los tipos de casos en instancias inferiores para observar si se mantienen las tendencias verificadas en la BD Ambiental. Sería especialmente interesante analizar la frecuencia de sentencias que resuelven problemas de fondo para determinar si en instancias inferiores se mantiene la incidencia de cuestiones de competencia y procesales que se ha observado en la intervención de la Corte. Asimismo, podría profundizarse el análisis de los litigantes, en especial respecto de las motivaciones, las experiencias y los contextos del accionar de las asociaciones ambientalistas y los individuos que recurren a los tribunales. Podría también explorarse en más profundidad el futuro de los casos de competencia originaria actualmente en trámite, para poder extraer conclusiones más robustas respecto del activismo ambiental de la Corte en su actual composición. Finalmente, sería recomendable ampliar la investigación mediante el análisis de la fase de implementación de las sentencias, para analizar los efectos prácticos de los fallos y determinar si el aumento de la judicialización se ha traducido en actividades concretas a favor de la protección ambiental.

Bibliografía:

Asociación por los derechos civiles ADC. *La Corte y los derechos: informe 2005-2007*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, 2008.

Berros, María Valeria. “Relatos sobre el río, el derecho de la cuenca Matanza-Riachuelo”. *Revista de derecho ambiental de la Universidad de Palermo* 1 (I) (2012): 111-163.

Caferatta, Néstor A. “Perspectivas del derecho ambiental en Argentina”, *Pensamiento Penal* 127 (2011), disponible en http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/07/dnc02_0.pdf

Bill Chávez, Rebecca. *The Rule of Law in Nascent Democracies: Judicial Politics in Argentina*. Stanford, California: Stanford University Press, 2004.

Bill Chávez, Rebecca, John A. Ferejohn y Barry R. Weingast. “A Theory of the Politically Independent Judiciary: A Comparative Study of the United States and Argentina”. En *Courts in Latin America*, editado por Gretchen Helmke y Julio Ríos-Figueroa. New York: Cambridge University Press, 2011.

Epstein, Lee y Jack Knight. 2000. “Toward a Strategic Revolution in Judicial Politics: A Look back, A Look Ahead”. *Political Research Quarterly* 53 (3): 625-661. Disponible en Jstor, <http://www.jstor.org>

Epstein, Lee y Andrew D. Martin. “Does Public Opinion Influence the Supreme Court? Possibly Yes (But We’re not Sure Why)”. (2010-2011). Disponible en Hein online, <http://heinonline.org>

Esain, José A. “La Justicia para el Desarrollo Sostenible: Jurisprudencia Ambiental en doscientos años de Argentina”. En *Informe Ambiental Anual 2010: Premio de Monografía Adriana Schiffrin, octava convocatoria*, editado por María Eugenia Di Paola y Federico Sangalli. Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales, 2010.

Esain, José A. “La justicia para el desarrollo sostenible, Jurisprudencia ambiental en 200 años de Argentina”. En *Informe Ambiental Anual 2010: Premio de Monografía Adriana Schiffrin, octava convocatoria*, editado por María Eugenia Di Paola y Federico Sangalli. Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales, 2010.

Esain, José A. “Una Corte para el desarrollo sostenible”. En *Informe Ambiental Anual 2009: Premio de Monografía Adriana Schiffrin, octava convocatoria*, editado por María Eugenia Di Paola y Federico Sangalli. Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales, 2009.

Helmke, Gretchen. *Courts under constraints: Judges, generals and presidents in Argentina*. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.

Helmke, Gretchen y Leandro Wolfson. “La Lógica de la defección estratégica: relaciones entre la Corte Suprema y el Poder Ejecutivo en la Argentina en los períodos de la dictadura y la democracia”. *Desarrollo Económico* 43 (170) (2003): 179-201, disponible en <http://www.jstor.org>

Helmke, Gretchen y Mitchell S. Sanders. “Modeling Motivations: A Method for Inferring Judicial Goals from Behavior”. *The Journal of Politics* 68 (4) (2006): 867-878. Disponible en Jstor, <http://www.jstor.org>

Herrero, Álvaro. “La incidencia de la Corte -Suprema de Justicia en la formulación de políticas públicas: una exploración empírica del caso argentino”. *Revista política* 49 (1) (2011): 71-106. Disponible online en: <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RP/article/viewFile/16311/16917>

Iaryczower, Matías, Spiller, Pablo T. y Tommasi, Mariano. “Judicial Independence in Unstable Environments, Argentina 1935-1998”. *American Journal of Political Science* 46 (4) (2002): 699-716. Jstor, <http://www.jstor.org>

Jaramillo Sierra, Isabel Cristina y Antonio Barreto Roza. “El problema del procesamiento de información en la selección de tutelas por la Corte Constitucional, con especial atención al papel de las insistencias”. *Colombia Internacional* 72 (Julio a diciembre de 2010): 53-86.

Kapiszewski, Diana “Tactical Balancing: High Court Decision Making on Politically Crucial Cases”. *Law and Society Review*, 45 (2) (2011): 471.

Kapiszewski, Diana. “Power Broken, Policy maker, or Right Protector? The Brazilian Supremo Tribunal Federal in Transition”. En *Courts in Latin America*, editado por Gretchen Helmke y Julio Ríos-Figueroa. New York: Cambridge University Press, 2011.

Kapiszewski, Diana. “La Corte Suprema y la Política Constitucional en la Argentina Post Menem”. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* 7 (1) (2006). Disponible online en: http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n7N1-Julio2006/071Juridica01.pdf

Kapiszewski, Diana y Matthew Taylor. “Doing Courts justice? Studying judicial politics in Latin America”. *Perspectives on politics* 6 (4) (Dec. 2008): 741-67.

Kemelmajer de Carlucci, Aída. “Estado de la jurisprudencia nacional en el ámbito relativo al daño ambiental colectivo después de la sanción de la ley 25.675, ley general del ambiente (LGA)”. *La Ley Online*. Disponible en: www.laleyonline.com

Lorenzetti, Ricardo. *Teoría del derecho ambiental*. Buenos Aires: La Ley, 2009.

“Lorenzetti lanzó un plan para mejorar el acceso a la información judicial”. *Diario La Nación*, 21 de noviembre de 2011. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1425233-lorenzetti-lanzo-un-proyecto-para>

Nápoli, Andrés. “Una política de Estado para el Riachuelo”. En *Informe Ambiental Anual 2009: Premio de Monografía Adriana Schiffrin, octava convocatoria*, editado por María Eugenia Di Paola y Federico Sangalli. Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales, 2009.

Othax, Natalia Elizabeth. “Presupuestos mínimos de protección ambiental”. En *Presupuestos mínimos de protección ambiental: premio de monografía Adriana Schiffrin 2004*. Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales, 2005.

Palacio, Lino Enrique. *Manual de Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Lexis Nexis Albeledo Perrot, 2008.

Sarciat, Alberto Diego. “La jurisprudencia y la implementación del seguro ambiental. La óptica del interés público comprometido y el juego de los poderes del Estado”. *La ley online*. Disponible en: www.laleyonline.com

Scheingold, Stuart y Austin Sarat. *Something to relieve in: Politics, professionalism and cause lawyering*. Standord: Stanford University Press, 2004.

Scribner, Druscilla. “Courts, Power and Rights in Argentina and Chile”. En *Courts in Latin America*, editado por Gretchen Helmke y Julio Ríos-Figueroa. New York: Cambridge University Press, 2011.

Smulovitz, Catalina. “Petitioning and Creating Rights: Judicialization in Argentina”. En *The Judicialization of Politics in Latin America*, editado por R. Sieder, L. Schjolden y A. Angell. New York: Palgrave Macmillan, 2005.

Smulovitz, Catalina. “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina”. *Desarrollo Económico* 48 (2008): 287.

Staton, Jeffrey K. “Constitutional Review and the Selective Promotion of Case Results. *American Journal of Political Science* 50 (1) (2006): 98-112. Disponible en Jstor <http://www.jstor.org>

Stokes, Susan S. “Do informal rules make democracy work? Accounting for accountability in Argentina”. En *Informal institutions and democracy. Lessons from Latin*

America, editado por Gretchen Helmke y Steven Levitsky. Baltimore: The John Hopkins University Press, 2006: 125.

Taylor, Matthew M. “Courts and Public Policy Reform in Brazil”. En *Judging Policy: Courts and Policy Reform in Democratic Brazil*. Stanford, California: Stanford University Press, 2008.

Tribiño, Carlos R. *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*. Buenos Aires: Albeledo Perrot, 2010.

Leyes citadas:

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Ley 25.675. Ley General del Ambiente. B.O. 27/11/2012. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm> (consultado por última vez el 16/7/2012).

Ley 23.774, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ampliase el número de jueces que la integran. Sustituyese los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial. B.O. 11/4/1994, disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/175/texact.htm> (consultado por última vez el 16/7/2012).

Ley 26.183, Corte Suprema de Justicia de la Nación. Reducción del número de Jueces que la integran. Disposición Transitoria. B.O. 15/12/2006.

Decisiones que componen la BD Ambiental:

CSJN, “Confederación General del Trabajo (C.G.T.) Consejo Directivo de la C.G.T. Regional de Santiago del Estero c/ Tucumán, Provincia de y otro (Estado Nacional)”, s/ amparo (daño ambiental), 20/12/2011.

CSJN, “Salas, Dino y otros c/ Salta, Provincia de y Estado Nacional”, s/amparo, 13/12/2011.

CSJN, “Pessino, Irma María y otros c/ Buenos Aires, Provincia de y otros”, s/ diligencias preliminares, 06/12/2011.

CSJN, “Villarreal, Marcela del Rosario y otros c/ Córdoba, Provincia de y otro (Estado Nacional)”, s/ amparo (daño ambiental), 01/11/2011.

CSJN, “Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas c/Buenos Aires, Provincia de y otros”, s/amparo ambiental, 01/11/2011.

CSJN, “Chubut, Provincia del c/ Río Negro, Provincia de y otros”, s/ prueba anticipada, 18/10/2011.

CSJN, “Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (Edenor SA) c/Municipalidad de Pilar”, s/acción declarativa de inconstitucionalidad, 18/10/2011.

CSJN, “Origione, Darío Juan Eduardo”, s/ denuncia, 23/08/2011.

CSJN, “Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/Estado Nacional”, s/acción declarativa de inconstitucionalidad, 07/06/2011.

CSJN, “Fiscalía de Estado – Pcia. Bs. As”, 24/05/2011.

CSJN, “Moyano, Adriana Josefa Cipriana”, s/ denuncia, 17/05/2011.

CSJN, “Rivarola, Martín Ramón c/Rutilex Hidrocarburos S.A.”, s/cese y recomposición daño ambiental, 17/05/2011.

CSJN, “Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (MEI Secretaría de Transporte-CNRT)” s/ acción declarativa, 12/04/2011.

CSJN, “Nuevo Quilmes s/ denuncia”, 12/04/2011.

- CSJN, “De Rosa, Pablo Luis y Corrado, Héctor Vicente”, s/denuncia, 05/04/2011.
- CSJN, “ADAST S.R.L.” s/ inf. ley 24.051, 05/04/2011.
- CSJN, “Pla, Hugo Alfredo y otros c/ Chubut, Provincia del y otros”, s/ amparo, 29/03/2011.
- CSJN, Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-193302/08 “Leaño, Julia Rebeca - Leaño, Remo - Cruz de Mamaní, Victoriana - Licantica, Dámaso - Valenzuela, Víctor Hugo - Moreau, Roger Lucein y otros c/ Estado provincial”, 29/03/2011.
- CSJN, “Mozeris, Silvia y otro”, s/ denuncia, 09/03/2011.
- CSJN, “Guglielmetto, Roberto Fernando”, s/ infracción art. 200 del C.P, 08/02/2011.
- CSJN, “Ferrau, Marco Antonio y otros c/ Municipalidad de Las Palmas y otros”, s/ acción de amparo, 09/11/2010.
- “Acumar”, s/ inhibitoria, 02/11/2010.
- CSJN, “Pajares de Olivera, María y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”, s/ amparo (art. 14 CCABA), 02/11/2010.
- CSJN, “Suárez Arocena, Silvia Irma y Caballe, Marcelo Fernando” s/ incumplimiento de los deberes de funcionario público, 26/10/2010.
- CSJN, “Kroneberger, Edgar Jorge y otros c/ Río Negro, Provincia de y otros”, s/ amparo ambiental, 12/10/2010.
- CSJN, “Alarcón, Francisco y otros c/ Central Dock Sud S.A y otro”, 28/09/2010.
- CSJN, “Benzrihen, Carlos Jorge y otro/a c/ Industrias Magromer Cueros y Pieles S.A.” s/daños y perjuicios del./cuas. (Exc. Aut. Y Estado), 21/09/2010.
- CSJN, “Papel Prensa S.A. c/ Estado Nacional - Provincia de Buenos Aires citada como tercero”, s/ acción meramente declarativa -incidente de medida cautelar, 10/08/2010.
- CSJN, “Delfina, Ramón Luis” s/ su denuncia, 06/07/2010.
- CSJN, “U.F.I.M.A.” s/ formula denuncia pta. inf. Ley 24, 22/06/2010.
- CSJN, “Schröder, Juan c/ INVAP S.E. y E.N.” s/amparo, 04/05/2010.
- CSJN, “Asociación Civil Diálogo por el Ambiente c/Poder Ejecutivo Nacional”, s/amparo ambiental, 20/04/2010.
- CSJN, “Sagarduy, Alberto Omar c/ Copetro S.A.” s/ daños y perjuicios, 13/04/2010.
- CSJN, “Municipalidad de Rosario c/ Entre Ríos, Provincia de y otro” s/ amparo (daño ambiental), 09/12/2009.
- CSJN, “Styma, Dirk c/ Metrovías S.A.”, s/ amparo, 16/11/2009.
- CSJN, “Medina Rodríguez, Nidia Elena y otro c/ Estado Nacional y otros”, s/ acción de amparo, 16/11/2009.
- CSJN, “Ávila, Clara Rosa y otros c/ Neuquén, Provincia del y otros”, s/ amparo, 18/08/2009.
- CSJN, “Asociación Civil en Defensa de la Calidad de Vida c/ EIDICO S.A.”, s/ amparo, 04/08/2009.
- CSJN, “Municipalidad de Berazategui c/Aguas Argentinas S.A.”, 28/07/2009.
- CSJN, “Surfrider Foundation Argentina Asociación Civil c/ Estado Nacional y otros”, s/ amparo, 19/05/2009.
- CSJN, “Santa Cruz Yañez, Celso y otro c/ Buenos Aires, Provincia de y otros”, s/ daños y perjuicios, 05/05/2009.
- CSJN, “Catamarca, Provincia de c/ Salta, Provincia de”, s/ ordinario, 05/05/2009.
- CSJN, “Vecinos por un Brandsen Ecológico Soc. Civil c/Buenos Aires, provincia de y otros”, s/Amparo, 16/12/2008.
- CSJN, “Werneke, Adolfo Guillermo y otros c/Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires”, s/amparo - med. Cautelar, 14/11/2008.

CSJN, “Paulero, Pablo Alberto y otro c/ Gozzi, Enrique Armando y otros”, s/ daños y perjuicios, 28/10/2008.

CSJN, “Capdevila, Francisco Fermín y otro c/EN - Secretaría Ambiente y Desarrollo Sustentable y otros”, s/daños y perjuicios, 21/10/2008.

CSJN, “RAAM S.R.L.”, s/ inf. ley 24.051, 21/10/2008.

CSJN, “Gil, Alberto Oscar y otros c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy”, 07/10/2008.

CSJN, “Comunidad Indígena Eben Ezer c/ provincia de Salta - Ministerio de Empleo y la Producción”, s/ amparo, 30/09/2008.

CSJN, “Universidad Nacional de Salta c/ Salta, Provincia de (Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Salta)”, s/ acción de amparo, 12/08/2008.

CSJN, “Asociación Ecológica Social de Pesca, Caza y Náutica c/ Buenos Aires, Provincia de y otros” s/ daños y perjuicios, 12/08/2008.

CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros”, s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo), 23/07/2008.

CSJN, “Martínez, Marcelo” s/ denuncia, 08/07/2008.

CSJN, “González, Ramiro” s/ denuncia, 22/07/2008.

CSJN, “Oleaginosa Cañuelas S.A.”, s/ causa 16.796, 24/06/2008.

CSJN, “Altube, Fernanda Beatriz y otros c/Buenos Aires, Provincia de y otros”, s/amparo, 28/05/2008.

CSJN, “Pla, Hugo Alfredo y otros c/ Chubut, Provincia del y otros”, s/ amparo, 13/05/2008.

CSJN, “Bambaci, Rubén Felipe”, s/ dcia. Contaminación ambiental área Mata Magallanes, 29/04/2008.

CSJN, “Estevez, Carlos”, s/ denuncia infr. Ley 24.051, 29/04/2008.

CSJN, “Bambaci, Rubén Felipe”, s/ dcia. Contaminación ambiental área Mata Magallanes, 29/04/2008.

CSJN, “Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/acción de recomposición y saneamiento del Río Reconquista s/ medida cautelar - IN1”, 08/04/2008.

CSJN, “Justicia Ambiental Asociación Civil c/ Municipalidad de Concepción del Uruguay y otro”, s/ ordinario, 26/02/2008.

CSJN, “Comisión Vecinal Puerto Verde de Tres de Febrero c/ Buenos Aires, Provincia de y otro”, s/ amparo, 11/12/2007.

CSJN, “Romero, Marta Estela c/ Corporación del Mercado Central de Buenos Aires s/ daño ambiental”, 27/11/2007.

CSJN, “Comisión Vecinal Playas de Quequén c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ medida cautelar - IN 1.”, 20/11/2007.

CSJN, “Municipalidad de Lomas de Zamora” s/ denuncia infr. art. 200 del C.P., 13/11/2007.

CSJN, “Investigación fiscal s/ afectación medio ambiente Yacimiento Mata Magallanes Oeste.”, 06/11/2007.

CSJN, “Comunidades Indígenas La Bendición y El Arenal c/ Refinería del Norte S.A. (Refinor) y Conta S.R.L.”, s/ amparo, 30/10/2007.

CSJN, “Copa, Viviano”, s/ contaminación ambiental culposa, 23/10/2007.

CSJN, “ASSUPA c/San Juan, Provincia de y otros”, s/daños y perjuicios, 25/09/2007.

CSJN, “Romanut, Amílcar Rodolfo Eduardo y otros c/ Chaco, Provincia del y otro (Estado Nacional)”, s/ acción de amparo, 28/08/2007.

CSJN, “C.Y.G.” s/ acción de amparo y medida cautelar, 14/08/2007.

- CSJN, “Rivarola, Rubén Eduardo”, s/ contaminación del medio ambiente, 07/08/2007.
- CSJN, “Vaira Laborda, Andrés y otros c/ Buenos Aires, Provincia de y otros” s/ acción de amparo, 03/07/2007.
- CSJN, “Ledezma, Juan Carlos y otros c/ Buenos Aires, Provincia de y otros”, s/ acción de amparo, 03/07/2007.
- CSJN, “Machado, Juana Catalina y otros c/E.B.Y.”, s/demanda de expropiación inversa, 12/06/2007.
- CSJN, “Ramírez, Juan Carlos c/ E.B.Y.”, s/ daños y perjuicios, 05/06/2007.
- CSJN, “Comisaría de Villa Celina, Seccional Noreste”, s/ infr. ley 24.051, 05/06/2007.
- CSJN, “Municipalidad de Magdalena c/Shell CAPSA y otros.”, 03/05/2007.
- CSJN, “Propietario del Taller Honda Genamax S.R.L.”, s/ infr. ley 24.051, 17/04/2007.
- CSJN, “Villivar, Silvana Noemí c/Provincia del Chubut y otros.”, 17/04/2007.
- CSJN, “Pezzutti, Miguel Ángel”, s/ amparo, 20/03/2007.
- CSJN, “Desarrollo de Proyectos Mineros S.A. (Deprominsa) c/Mendoza, Provincia de”, s/acción declarativa de inconstitucionalidad , 06/03/2007.
- CSJN, “Cemborain, Víctor Manuel”, s/ denuncia, 19/12/2006.
- CSJN, “Antonio Barillari S.A. c/ Santa Cruz, Provincia de”, s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, 12/12/2006.
- CSJN, “Ballina, María Cristina”, s/ denuncia infr. ley 24.051, 12/12/2006.
- CSJN, “Valente, Estela c/ Johnsons & Sons de Arg. S.A.I.C.”, s/ ordinario, 12/12/2006.
- CSJN, “Administración de Parques Nacionales c/ Neuquén, Provincia del”, s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, 14/11/2006.
- CSJN, “Comunidad Indígena Hoktek Toi”, s/ denuncia, 24/10/2006.
- CSJN, “Fundación Reserva Natural Puerto Mar del Plata c/Consortio Portuario Regional de Mar del Plata”, s/amparo ambiental, 26/09/2006.
- CSJN, “Godoy, Edgardo”, s/ su denuncia, 19/09/2006.
- CSJN, “Maliqueo, Dionisia”, s/ denuncia presunta contaminación, 12/09/2006.
- CSJN, “Pelco S.A.”, s/ infr. ley 24.051, 24/08/2006.
- CSJN, “Asociación Civil para la Defensa y Promoción del Cuidado del Medio Ambiente y Calidad de Vida c/ San Luis, Provincia de y otros”, s/ amparo, 04/07/2006.
- CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros”, s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”, 20/06/2006.
- CSJN, “Verga, Angela y otros c/ Tagsa S.A. y otros”, s/ daños y perjuicios, 20/06/2006.
- CSJN, “Provincia del Neuquén c/ Y.P.F. S.A.”, s/ acción de amparo, 13/06/2006.
- CSJN, “Finca el Pongo (Palpala)”, s/ contaminación, 04/04/2006.
- CSJN, “Busti, Jorge Pedro y otros”, s/ denuncia art. 55, ley 24.051, en grado de tentativa, 21/02/2006.
- CSJN, “Pandolfo, Gustavo”, s/ av. infracción ley 24.051, 15/11/2005.
- CSJN, “Universidad Nacional de Salta c/ Salta, Provincia de”, s/ acción declarativa. 25/10/2005.
- CSJN, “Asociación Civil Ayo La Bomba y otro c/ Formosa, Provincia de y otro”, s/ acción de amparo, 11/10/2005.

CSJN, “Confederación General del Trabajo (C.G.T.) - Consejo Directivo de la C.G.T. Regional Santiago del Estero c/ Tucumán, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ amparo”, 20/09/2005.

CSJN, “Metrovías S.A.” s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Asociación Vecinal Belgrano C. Manuel Belgrano y otro c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otro” s/ amparo”, 28/07/2005.

CSJN, “Empresa Santa Teresita”, s/ atentado a la salud pública, 07/06/2005.

CSJN, “Asociación Civil Nuevo Milenio c/ Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente y otros”, s/ amparo, 31/05/2005.

CSJN, “Acuña, Luis Emilio”, s/ denuncia, 07/05/2005.

CSJN, “González, José A. y otros c/ Felice, Octavio y otros”, s/ amparo, 03/05/2005.

CSJN, “Edenor S.A. y otro c/ Buenos Aires, Provincia de”, s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, 07/12/2004.

CSJN, “Intendente de Ituzaingó y otro c/ Entidad Binacional Yacyretá (E.B.Y.)”, s/ acción de amparo, 23/11/2004.

CSJN, “Fundación Medam c/ Estado Nacional Argentino y otro”, s/ daños y perjuicios, 21/09/2004.

CSJN, “Rodríguez, Ramona Valentina c/ Central Dock Sud S.A. y otro”, s/ daños y perjuicios, 14/09/2004.

CSJN, “Asociación de Superficiarios de la Patagonia c/ Y.P.F. S.A. y otros”, s/ daño ambiental, 13/07/2004.

CSJN, “Municipalidad de Pilar”, s/ denuncia infr. Ley 24.051, 06/04/2004.

CSJN, “Sequeiros, Octavio Agustín”, s/ denuncia, 06/04/2004.

CSJN, “Moreno, Carlos Omar y otro”, s/ su denuncia, 27/05/2004.

CSJN, “Chicago Computers”, s/ infracción leyes 24.051 y 25.612, 30/03/2004.

CSJN, “Alí, César Alejandro”, s/ denuncia, 17/02/2004.

CSJN, “Lombrisur (Criadero de Lombrices)”, s/ averiguación presunta infracción ley 24.051, 18/12/2003.

CSJN, “Hernández, Rubén”, s/ denuncia ley 24.051, 21/10/2003.

CSJN, “Zvicer de Lakovich, Emilia c/ Aguas Argentinas S.A.”, s/ amparo, 16/09/2003. CSJN, “Etchepare, Eduardo Víctor c/ Aguas Argentinas S.A.”, s/ medidas cautelares, 16/09/2003.

CSJN, “Comunidad Indígena Hoktek T'Oi Pueblo Wichi c/ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”, s/ amparo - recurso de apelación, 08/09/2003.

CSJN, “Stori, Gabriel Alfredo”, s/ denuncia infr. Ley 24.051, 11/06/2003.

CSJN, “Simtex S.A. y Nopco Colloid S.A.”, s/ presunta infracción ley 24.051, 11/06/2003.

CSJN, “Montenegro, Jorge Celso”, s/ denuncia, 20/05/2003.

CSJN, “Fiscalía N° 1 - Octavio A. Sequeiros”, s/denuncia, 13/05/2003.

CSJN, “Defensor del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero c/ Tucumán Provincia de y otro (Estado Nacional)”, s/ acción de amparo, 11/03/2003.

CSJN, “Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (MEI CSecretaría de TransporteC CNRT)”, s/acción declarativa, 06/02/2003.

CSJN, “Municipalidad de Magdalena c/ Shell Compañía de Petróleo Sociedad Anónima, Shiffarts- Gessell-Schaft M. S. Primus and Co”, 19/11/2002.

CSJN, “Curtiembre Antonio Espósito”, s/ infracción ley 24.051, 19/09/2002.

CSJN, “Zardi, Alejandro Walter”, s/ dcia. infr. Ley 24.051, 08/08/2002.

CSJN, “Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hoktek T'Oi c/ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”, 11/07/2002.

- CSJN, “Municipalidad de La Plata”, s/inconstitucionalidad del decreto-ley 91111, 28/05/2002.
- CSJN, “Maleira, Carlos Alberto”, s/ infr. a la ley 24.051, 23/04/2002.
- CSJN, “Costa, Ricardo J.”, s/ instrucción - c/68.736, 26/02/2002.
- CSJN, “Chironi, Eduardo Mario y otro c/ Consejo de Ecología y Medio Ambiente de Río Negro y otros”, s/ acción de amparo, 12/09/2002.
- CSJN, “Crisol, Ezequiel y otros c/ Azurix”, s/formulan denuncia, 07/12/2001.
- CSJN, “Da Rocha”, s/ denuncia ley 24.051 - ATANOR S.A., 19/12/2000.
- CSJN, “Tribunal de Faltas N° 3”, s/ denuncia infr.ley 24.051, 05/09/2000.
- CSJN, “Garré, Nilda y otros c/ E.N.(P.E.N.) decreto 21/99”, s/ amparo ley 16.986, 01/06/2000.
- CSJN, “Daneri, Jorge O. y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional”, 23/05/2000.
- CSJN, “Lubricentro Belgrano”, s/ infr. ley 24.051, 15/02/2000.
- CSJN, “Líneas de Transmisión del Litoral S.A. (LITSA) c/ Corrientes, Provincia de” s/ acción declarativa, 18/11/1999.
- CSJN, “Grobocopatel Hermanos S.A.” s/ cuestión de competencia en autos: "Palazzoli, Miguel Alberto y otro c/ Secretaría de Política Ambiental s/ acción de redargución de falsedad", s/ demanda contenciosoadministrativa, 10/12/1997.
- CSJN, “López Camacho, Freddy” s/ denuncia, 25/11/1997.
- CSJN, “El Constructor S.A. y otras”, s/ presunta infracción al art. 205 del Código Penal, 07/08/1997.
- CSJN, “Feldmann, Simón Edgardo Rodolfo Victorio”, s/ denuncia, 01/07/1997.
- CSJN, “Segatori Villa, Darío y otros c/ Gas del Estado residual en liquidación”, s/ proceso de conocimiento, 29/10/1996.
- CSJN, “Santulario, Manuel”, s/ denuncia, 19/07/1996.
- CSJN, “Núñez, José y otro”, s/ infracción a los arts. 200 y sgtes. del C.P. y ley 24.051, 11/07/1996.
- CSJN, “Actuaciones labradas con motivo de la investigación iniciada p.s.i. a la ley provincial 7343/85 por parte de Sancor y criadero de cerdos aledaño”, 11/07/1996.
- CSJN, “Frigorífico ex Fela, Versailles y otros”, s/ ley 24.051, 28/11/1995.
- CSJN, “Líneas de Transmisión del Litoral S.A. (LITSA) c/ Corrientes, Provincia de”, s/ acción declarativa, 23/11/1995.
- CSJN, “Zamora, Federico”, s/ denuncia infr. a la ley 24.051, 18/07/1995.
- CSJN, “Roca, Magdalena c/ Buenos Aires, Provincia de”, s/ inconstitucionalidad, 16/05/1995.

APENDICE A: Aclaraciones metodológicas

I. Criterios de identificación de las “sentencias definitivas” y las “resoluciones interlocutorias”

Al no haber una descripción legal de lo que constituye una “sentencia definitiva”, se utilizó el criterio de Enrique Palacio, que la define como “el acto mediante el cual el juez decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso (cosa juzgada)”⁸⁰. Las resoluciones interlocutorias, por su parte, están descritas en el Art. 161 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (en adelante CPCCN), que las define como los actos que emanan del juez competente y “resuelven cuestiones que requieren sustanciación, planteadas durante el curso del proceso”⁸¹. Dada la naturaleza del ámbito de actuación de la CSJN, éste tribunal dicta resoluciones interlocutorias solo en casos de su competencia originaria, ya que solo en esos casos actúa como tribunal de conocimiento del proceso judicial en todas sus etapas. Para la confección de la BD Ambiental se tomaron en cuenta solo las resoluciones interlocutorias que hicieran referencia a la procedencia o improcedencia de la competencia originaria, dejando fuera el resto de las resoluciones interlocutorias que se dictaron en el marco de la competencia originaria.

II. Límites de la búsqueda de casos en la web de la Corte.

1. Falta de criterios explícitos de publicación de los fallos:

La sección de “Búsqueda por sumarios” solo publica fallos seleccionados por la Secretaría de jurisprudencia de la Corte, pero no se explicita eso en la página de búsqueda general. Solo es posible tomar conocimiento de este hecho indagando en la página web de la Secretaría de jurisprudencia⁸². Esto generó una confusión inicial respecto a la completitud de la búsqueda por sumarios, lo que luego tuvo que ser rectificado.

Asimismo, las pautas que se utilizan para seleccionar los casos y publicarlos en esa sección no es explícito en ningún área de la página oficial de la institución. Para descubrir dichos criterios fue necesario realizar una consulta telefónica a la Secretaría de

⁸⁰ Lino Enrique Palacio, *Manual de Derecho procesal civil* (Buenos Aires: Lexis Nexis Albeledo Perrot, 2008), p.328-9.

⁸¹ Si bien el CPCCN habla de “sentencias interlocutorias”, se eligió el término “resolución interlocutoria” para facilitar la comprensión del análisis y evitar las posibles confusiones que pudiera ocasionar el uso de la palabra “sentencia” tanto para referirse a la sentencia definitiva como a la sentencia interlocutoria.

⁸² <http://www.csjn.gov.ar/jurisprudencia.html>

Jurisprudencia, en la cual se verificó que no existen criterios explícitos. En la consulta se explicó que se publican con sumarios los casos que se consideran “importantes”, “los que sientan jurisprudencia” o “los que por algún motivo la Corte quiere resaltar”⁸³. Se seleccionan, a su vez, tanto sentencias definitivas como interlocutorias.

Se hizo evidente la deficiencia de los criterios clasificatorios de la Corte Suprema cuando se comprobó que el tesoro “Medio Ambiente” no devolvía como resultado la sentencia del caso “Mendoza” de 2008, sin lugar a dudas la sentencia más importante en temas de medio ambiente que ha tenido nuestro país en toda su historia.

2. Problemas en los motores de búsqueda:

Comprobada la deficiencia de la base de fallos con sumarios, fue necesario recurrir al portal de “Fallos completos”, donde, según se indica en la página web, se publican la totalidad de decisiones tomadas por la Corte Suprema. Allí, sin embargo, no existe un modo de buscar temáticamente, por lo cual es necesario buscar por “palabras clave”, lo cual devuelve una gran cantidad de fallos, muchos de los cuales inconexos con el tema que se quiere investigar pero que utilizan la frase buscada. En consecuencia, se tienen que leer la totalidad de los casos para comprender cuales son relevantes, lo cual insume un trabajo sin sentido.

3. Problemas en los resultados de la búsqueda:

Además de incluir casos irrelevantes para el tema en estudio, los resultados no incluyeron todos los casos que se buscaban. Esto se hizo evidente de dos maneras. En primer lugar, gran cantidad de los casos que habían surgido en la búsqueda temática no aparecieron en la nueva búsqueda, supuestamente más comprehensiva. En segundo lugar, si bien surgieron de esta búsqueda una gran cantidad de resoluciones del fallo “Mendoza”, no apareció la sentencia de 2008. Estos son indicadores de la deficiencia de la búsqueda.

Otro inconveniente fue que surgían de la búsqueda numerosos dictámenes del Procurador General sin el correlativo fallo de la Corte. En estos casos, fue necesario buscar individualmente cada caso. Se comprobó que todos los dictámenes tenían un fallo relacionado, que no había salido en la búsqueda. En general se trataba de casos en los que la Corte remitía a los argumentos del procurador para decidir.

Un problema adicional se manifestó en torno al seguimiento de los casos de competencia originaria. Se tomó la precaución de buscar individualmente cada caso originario que surgió en la búsqueda para asegurarse de que no hubiera otra resolución conexas que no

⁸³ Conversación telefónica con la Secretaría de Jurisprudencia, Abril de 2011.

apareciera en la búsqueda principal y se comprobó que, efectivamente, en la mayoría de los casos había resoluciones adicionales.

3. Falta de coherencia en el archivo de los fallos

Cuando se buscó casos individualmente se comprobó que, en algunas ocasiones, en el transcurso del caso se cambiaba levemente el nombre bajo el cual se lo archivaba en base de datos digital (por ejemplo, en un caso el actor en un primer momento se llamaba “Comunidad indígena Hoktek toi” y luego “Comunidad indígena Hoktek t’oi”), lo que afectaba los resultados. Solo era posible rastrearlos por número de expediente.

4. Problemas en la clasificación de los fallos:

Los casos que surgen de la búsqueda por “Fallos completos” están clasificados y codificados por tipo de resolución por la Secretaría de Jurisprudencia de la Corte. Así, se categorizan: “Fallos” (FAL), “Fallos interlocutorios” (FAI), “Contiendas de competencias” (EBY), “Dictámenes del Procurador” (DIC). Esta clasificación tiene dos problemas. En primer lugar, no se explicita en ningún lugar de la página Web de la Corte el significado de los códigos. Tampoco en la comunicación telefónica con la oficina de jurisprudencia fue posible descifrar el criterio para la categorización ya que, aparentemente, no está definido. De todos modos, al ser simples, los códigos, se pueden inferir del contexto (tal como he hecho). Sin embargo, la clasificación es a menudo equivocada. Así, por ejemplo, se clasifican como “Fallos” (FAL) resoluciones que son interlocutorias, etc. Esto hace completamente inútil la clasificación, siendo necesario tomar criterios propios.

Los problemas descriptos derivan en una necesidad reiterada de buscar casos individualmente, lo cual, además de ser un trabajo agotador, demuestra la imposibilidad de realizar una búsqueda confiable y sistemática por medio de un método riguroso. En cambio, se hace imperioso hacer una selección individual de casos, con una consecuente falta de confiabilidad en la objetividad de los criterios de búsqueda. En definitiva, todo se reduce a la voluntad del investigador de seguir buscando individualmente caso por caso, y valiéndose de otras fuentes para descubrir si la búsqueda es completa o no.

III. Clasificación de resoluciones

La CSJN tiene competencia para actuar, a grandes rasgos, en dos tipos de circunstancias; por vías de su competencia originaria o por vías de apelación. Se explicarán

brevemente a continuación porque constituyen las categorías de decisiones que se incluyen y analizan en la BD Ambiental.⁸⁴

1. Competencia originaria:

La **competencia originaria**⁸⁵ (CO) se prevé legalmente para las siguientes circunstancias:

- *“todos los asuntos que versen entre dos (2) o más provincias”*;
- asuntos *“civiles entre una provincia y algún vecino o vecinos de otra o ciudadanos o súbitos extranjeros”*⁸⁶;
- *“causas concernientes a embajadores u otros ministros diplomáticos extranjeros”*⁸⁷;

Jurisprudencialmente se ha extendido a:

- Controversias entre una provincia y el Estado nacional;
- Cuestiones entre una provincia y sus propios vecinos, sólo cuando el pleito verse sobre una materia predominantemente federal⁸⁸;

La Corte ha justificado la ampliación del alcance de su competencia originaria, en el primer caso, por ser la única manera de conciliar el privilegio del Estado Nacional al fuero federal (Art. 116 CN) y de las provincias a la competencia originaria (Art. 117). En el segundo supuesto, ha dejado sentado que no basta con que una provincia sea parte nominal en un conflicto (es decir, que participe formalmente como actora, demandada o tercero), sino que tiene que ser parte sustancial en él (o sea, ser el titular de la relación jurídica que da origen al

⁸⁴Todas las cuestiones que se explicarán tienen una cantidad de matices y una complejidad que excede el objetivo del presente, por lo cual las explicaciones serán meramente enunciativas de los aspectos fundamentales que se deben tener en cuenta para poder comprender cuestiones de competencia.

⁸⁵ Regida por el Art. 117 de la Constitución Nacional y por el Art. 24 del dec.-ley 1285/58.

⁸⁶ A estos efectos, *“se considerarán vecinos:*

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país desde dos (2) o más años antes de la iniciación de la demanda, cualquiera sea su nacionalidad;*
- b) Las personas jurídicas de derecho público del país;*
- c) Las demás personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el país;*
- d) Las sociedades y asociaciones sin personería jurídica, cuando la totalidad de sus miembros se halle en la situación prevista en el apartado a).”* (Art. 24 Inc. 1 dec.-ley 1285/58).

⁸⁷ Art. 24 Inc. 1 dec.-ley 1285/58.

⁸⁸ Carlos R. Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones* (Buenos Aires: Albeledo Perrot, 2010), p.22.

conflicto)⁸⁹. Estas cuestiones de constatación puramente fáctica, y revisten importancia para analizar los casos incluidos en la BDAmbiental.

Cabe aclarar que, si bien una lectura literal del Art. 117 haría pensar que la competencia originaria se define sólo en función de las personas involucradas en el pleito, eso ha sido cambiado por la legislación y la doctrina del Máximo Tribunal, que ha incorporado elementos de la competencia en función de la materia⁹⁰. La materia reviste importancia práctica determinante en dos situaciones: los casos entre una provincia y vecinos de otra o ciudadanos extranjeros- donde sólo procede la competencia originaria si se trata de un asunto “civil”⁹¹- y los pleitos entre una provincia y sus propios vecinos -donde sólo habrá competencia originaria si se trata de una cuestión “predominantemente federal”⁹².

2. Competencia por apelación

La competencia por apelación, se habilita en dos supuestos, la apelación ordinaria y extraordinaria. La apelación ordinaria no tiene aplicación práctica en la BDAmbiental, por lo que no será analizada en profundidad.

2. a. El recurso extraordinario federal

Se habilita la jurisdicción del Máximo Tribunal por vías del recurso extraordinario federal (REX)⁹³ con el objeto de preservar la supremacía de la Constitución y determinar la

⁸⁹ Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, p. 105.

⁹⁰ La incorporación de criterios materiales no sólo es reconocida por la doctrina (Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, p. 33 y 92.), sino que se hace evidente en los fallos analizados en esta investigación.

⁹¹ El concepto de “causa civil” interpretado de manera literal conduce a un universo muy limitado de situaciones –sólo derechos nacidos de la estipulación de un contrato- por lo cual ha sido ampliado su alcance por vía jurisprudencial (Palacio, *Manual de Derecho procesal civil*, 218; y Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 111). En el estado de la jurisprudencia actual, incluye en general todas las cuestiones regidas por el derecho común (es decir, las regladas por los Códigos de fondo enumerados por el Art. 75 Inc.12 de la Constitución Nacional), con exclusión del Código Penal y de asuntos en los que se involucren cuestiones de índole local (es decir, donde se interpreten normas provincial) (Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 111). La doctrina ha receptado los criterios de la Corte en este sentido, pero la realidad dicta que se trata de un concepto dúctil, que el Máximo Tribunal ha ampliado o restringido para incluir o excluir asuntos de su competencia. Este tipo de prácticas son alguna de las que se analizarán en referencia a la evolución de la jurisprudencia ambiental.

⁹² La materia federal será explicada en detenimiento cuando se explique la competencia por apelación.

⁹³ Reglado por el Art. 14 de la ley 48 (modificado luego por las leyes 1890 (Art. 90) y 4055 (Art. 6) y 256-8 CPCCN.

inteligencia de normas federales⁹⁴. Por su carácter excepcional, este recurso debe cumplir con una serie de requisitos, que se enumeraran brevemente a continuación.

En primer lugar, el recurso debe cumplir con los requisitos comunes a todos los recursos en general.⁹⁵ Asimismo, el REX tiene requisitos propios, enumerados en el Art. 14 de la Ley 48, que son necesarios para que el recurso sea formalmente admisible. En primer lugar debe recurrirse una *sentencia definitiva*.⁹⁶ Además, la sentencia tiene que haber sido dictada por el superior tribunal de la causa.⁹⁷ Adicionalmente, el juicio debe resolver una *cuestión federal*⁹⁸ y *de derecho* (no de hecho).⁹⁹

La cuestión federal, asimismo, debe tener *relación directa e inmediata* con la materia sobre la cual versa el juicio, y la sentencia debe haber decidido *en contra de la validez de la norma federal*¹⁰⁰. Finalmente, la admisibilidad del recurso extraordinario depende de que la

⁹⁴ Palacio, *Manual de Derecho procesal civil*, 605.

⁹⁵ Es decir, que debe haber intervenido anteriormente un *tribunal de justicia*; dicha intervención debe haberse dado en el marco de un “juicio”; ese juicio debe haber resuelto una “*cuestión justiciable*”; la resolución debe causar *gravamen*; y todos los requisitos enumerados deben *subsistir al momento de la sentencia* de la CSJN. Para mayor información sobre la definición de cada uno, ver Palacio, *Manual de Derecho procesal civil*; y Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*.

⁹⁶ La Corte ha morigerado jurisprudencialmente este requisito en casos en que la sentencia cause gravamen irreparable, en cuyo caso acepta los recursos por tratarse de una sentencia “equiparable a definitiva”. Palacio, *Manual de Derecho procesal civil*, 611.

⁹⁷ Es decir, que no pueda ser revisada por otro tribunal en el orden local. Palacio, *Manual de Derecho procesal civil*, 612.

⁹⁸ Como explica Tribiño, la expresión “cuestión federal” es de origen jurisprudencial, y hace referencia a los supuestos contemplados en los tres incisos del Art. 14 de la Ley 48 (Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 339), donde se habilita el recurso extraordinario en algunos de los siguientes casos: “1° Cuando en el pleito se haya puesto en cuestión la validez de un Tratado, de una ley del Congreso, o de una autoridad ejercida en nombre de la Nación y la decisión haya sido contra su validez; 2° Cuando la validez de una ley, decreto o autoridad de Provincia se haya puesto en cuestión bajo la pretensión de ser repugnante a la Constitución Nacional, a los Tratados o leyes del Congreso, y la decisión haya sido en favor de la validez de la ley o autoridad de provincia; 3° Cuando la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución, o de un Tratado o ley del Congreso, o una comisión ejercida en nombre de la autoridad nacional haya sido cuestionada y la decisión sea contra la validez del título, derecho; privilegio o exención que se funda en dicha cláusula y sea materia de litigio.” Para facilitar la comprensión, puede entenderse que debe haber un conflicto entre una norma de carácter federal (la Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes federales, los reglamentos y decretos de autoridades nacionales) y una norma no federal (Códigos y sus disposiciones reglamentarias, y disposiciones de provincias y de la Ciudad de Buenos Aires).

⁹⁹ Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 340.

¹⁰⁰ Palacio, *Manual de Derecho procesal civil*, 607.

cuestión federal haya sido “oportuna e inequívocamente planteada en el pleito” y sea mantenida a lo largo del proceso.¹⁰¹

La Corte Suprema ha flexibilizado, por vía jurisprudencial, la necesidad de cumplir estrictamente con los requisitos enumerados. Del mismo modo en que se flexibilizó el requisito de sentencia definitiva, el Tribunal ha morigerado el requisito de la cuestión federal por vías de la doctrina de la arbitrariedad y la gravedad institucional.

La doctrina de la arbitrariedad posibilita la intervención de la Corte para revisar cuestiones que no se encuentran enumeradas en los supuestos legales (incluyendo cuestiones de derecho común o local, cuestiones procesales o de hecho y prueba) cuando la existencia de “*graves deficiencias en un pronunciamiento judicial*” así lo justifique¹⁰².

La gravedad institucional, por su parte, opera en pleitos en los que, por la particular importancia del caso, la Corte decide pronunciarse sobre el fondo de una controversia, aunque el recurso no cumpla con alguno de los requisitos formales.¹⁰³

Con la ampliación jurisprudencial de los supuestos de aplicación del recurso extraordinario, la cantidad de recursos que recibía la Corte creció enormemente, lo que impulsó la inclusión del mecanismo del *certiorari negativo*, relevando a la Corte de la

¹⁰¹ Eso significa que debe la cuestión federal debe ser planteada en la primera oportunidad posible dentro de la causa y de manera explícita, dando a los tribunales respectivos la posibilidad de pronunciarse sobre ella. Palacio, *Manual de Derecho procesal civil*, 613; y Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 353.

¹⁰² Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 358. En general, el concepto de arbitrariedad se puede relacionar a causas donde el fallo “no deriva razonadamente del derecho vigente, según las circunstancias comprobadas del caso”, (Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 360) aunque lo cierto es que se trata de un concepto vago, impregnado de subjetividad. Por este motivo, la Corte ha utilizado la mencionada doctrina para intervenir en cuestiones de lo más diversas, respecto de sentencias que carecen de fundamentos suficientes, presentan autocontradicción, omiten pronunciarse sobre cuestiones sustanciales, desconocen la prueba, o cometen errores respecto de la interpretación de la ley (Palacio, *Manual de Derecho procesal civil*, 617). Esto demuestra se trata de una herramienta bastante dúctil, que permite a la Corte actuar con cierto margen para pronunciarse en casos que resultarían formalmente inadmisibles.

¹⁰³ En general, este mecanismo proyecta sus efectos sobre los requisitos de admisibilidad del recurso, atenuando o dispensándolos (Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 358). Para casos realmente extremos de gravedad institucional, se prevé, adicionalmente, el mecanismo del salto de instancia, que permite obviar el requisito de admisibilidad relativo a necesidad de recurrir una sentencia del máximo tribunal de la causa. Es decir, que se “saltan” instancias judiciales previas (Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 359). Este mecanismo, así como el de la arbitrariedad, no tienen definiciones precisas. Son construcciones pretorianas que la Corte ha generado para permitirse cierto margen de discrecionalidad.

necesidad de pronunciarse sobre el fondo de todos los recursos que cumplieran con los requisitos de admisibilidad.¹⁰⁴

2. b. El recurso de queja

El recurso de queja (RQ) ante la Corte, también llamado recurso directo o de hecho, es el medio que tienen los litigantes para lograr la intervención efectiva del Máximo Tribunal cuando los tribunales inferiores han denegado la apelación interpuesta¹⁰⁵. Este mecanismo permite presentarse directamente ante la Corte Suprema, para que revise el juicio de admisibilidad, revoque la providencia denegatoria de la apelación y declare admisible el recurso, para entender sobre el fondo de la cuestión¹⁰⁶.

2. c. Resolución de recursos

En todos los recursos enumerados, la Corte tiene una serie de opciones para decidir los casos, que serán mencionadas en el análisis de la BD Ambiental, por lo que se explicarán brevemente a continuación.

El primer análisis que debe hacer la corte es el de *admisibilidad*, es decir, la posibilidad de admitir el recurso en virtud de sus características formales. Así, la Corte puede declarar inadmisibile el recurso y devolverlo al Tribunal de origen o declararlo admisible y resolver sobre su procedencia sustancial.

En este último supuesto se evalúa la *atentabilidad* del caso y caben distintas alternativas. La primera opción es que la Corte decida confirmar la sentencia apelada, quedando firme la sentencia. De lo contrario, el Máximo Tribunal puede optar por revocar la

¹⁰⁴ El nuevo Art. 280 del CPCCN (modificado por la Ley 23.774) faculta a la Corte a desestimar recursos extraordinarios y de queja “por la sola invocación de este artículo” y sin analizar su procedencia sustancial, cuando considere que no exista “agravio federal suficiente” o cuando “las cuestiones planteadas resultaren insustanciales o carentes de trascendencia” (Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 273). Este mecanismo le abrió a la Corte la gran posibilidad de restringir su intervención sin dar mayores explicaciones, lo cual es un modo de disminuir la cantidad de causas en las que interviene.

¹⁰⁵ Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 486. Para comprender el mecanismo del recurso de queja, es necesario recordar que, en Argentina, el recurso extraordinario se presenta frente al mismo tribunal que emitió la sentencia que está siendo apelada (el llamado “superior tribunal de la causa”) para que éste se expida sobre su admisibilidad formal. Si lo considera admisible, debe remitirlo a la Corte para que ésta se pronuncie en dos sentidos; primero, sobre su admisibilidad (ya que el examen del tribunal inferior no es vinculante para la Corte) y, eventualmente (de resultar éste admisible), sobre el fondo de la cuestión.

¹⁰⁶ Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 498. De modo similar a lo ocurrido con la modificación del Art. 280 del CPCCN para el recurso extraordinario, la ley 23.774 modificó el Art. 285 de ese Código, otorgando a la Corte el poder de rechazar los recursos de queja en el mismo modo y supuestos que los del Art. 280.

sentencia y, en ese caso, puede o bien efectuar un reenvío al tribunal de origen (quien debe volver a decidir el asunto en base al pronunciamiento de la Corte), o bien tomar por sí misma una nueva decisión sobre las cuestiones planteadas.¹⁰⁷

3. Conflictos de competencia y casos de privación de justicia

Además de la competencia originaria y por apelación, existe una categoría adicional de conflictos en los que la Corte Suprema tiene competencia para actuar, que son los conflictos de competencia (C) y los casos de privación de justicia.¹⁰⁸ Solo las contiendas de competencia tienen relevancia para el análisis de la BD Ambiental, por lo que se mencionan a continuación.

Las contiendas de competencia pueden presentarse de dos modos. Las contiendas *positivas* se desarrollan cuando dos tribunales se adjudican el conocimiento de una misma causa, declarándose ambos competentes. Por el contrario, en las contiendas *negativas*, dos tribunales se atribuyen recíprocamente la competencia, declarándose ambos incompetentes. En estos casos, siempre que no exista un tribunal jerárquico superior, la CSJN tiene la labor de resolver los conflictos, determinando el juez competente para decidir el litigio.¹⁰⁹ Todos los casos analizados en la BD Ambiental son contiendas de competencia negativas.

Universidad de
San Andrés

¹⁰⁷ Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 472-8.

¹⁰⁸ El Art. 7 del dec.-ley 1285/58 confiere facultad a la CSJN para actuar en “las cuestiones de competencia y los conflictos que en juicio se planteen entre jueces y tribunales del país que no tengan un órgano superior jerárquico común que deba resolverlos, salvo que dichas cuestiones o conflictos se planteen entre jueces nacionales de primera instancia, en cuyo caso serán resueltos por la cámara de que dependa el juez que primero hubiese conocido. Decidirá asimismo sobre el juez competente cuando su intervención sea indispensable para evitar una efectiva privación de justicia”.

¹⁰⁹ Tribiño, *La Corte Suprema: competencia y vías de acceso: instancia originaria- recurso ordinario- recurso extraordinario federal- queja- otras atribuciones*, 23-30.

APENDICE B: Criterios de codificación de la BDAmbiental

1. Categorías conceptuales

1.a. Categorización de litigantes

Para categorizar a los litigantes (tanto actores como demandados), se utilizaron las categorías que se explicarán a continuación:

- **Individuo actuando en nombre propio:** persona que litiga en nombre propio, ya sea por protección del medio ambiente colectivo o su interés individual.
- **Estado:** se considera al Estado como entidad en algunos de sus niveles (nacional, provincial, municipal) o a la participación de alguno de sus representantes actuando en nombre propio (legislador, Defensor del Pueblo, etc.).
- **Empresa:** personas jurídicas privadas. No se toma en cuenta el hecho de que tengan algún tipo de participación o subsidio estatal.
- **Agrupaciones formadas *ad hoc*:** agrupaciones de individuos que se juntan en función de un objetivo común, sin formar una asociación con ánimos de permanencia post-litigio.
- **Asociaciones ambientalistas.**
- **Asociaciones existentes previamente:** hacen referencia a asociaciones de cualquier tipo que hayan existido con carácter previo al litigio y por motivos que exceden el cuidado ambiental.

Cabe aclarar que estas categorías responden a fines prácticos solamente. En los casos en que un actor haya iniciado el pleito y luego se haya incorporado otro, se considera para la categorización solo al actor inicial. Asimismo, cuando se efectúe una presentación conjunta de una asociación e individuos particulares, se considerará a la agrupación como litigante, por asumirse su carácter de patrocinadora del juicio.

En el caso de la presentación de recursos, se considera siempre al actor del caso, con independencia de quien sea el recurrente.

1. b. Categorización temática de casos:

Otra categoría utilizada para analizar la judicialización ambiental argentina es el tema. Para catalogar temáticamente los casos se parte de las leyes de presupuestos mínimos ambientales existentes en Argentina.

Las leyes de presupuestos mínimos son la legislación de base que dicta el Estado Nacional para establecer condiciones mínimas de protección ambiental aplicables uniformemente a todo el territorio nacional¹¹⁰. La LGA define al presupuesto mínimo como “*toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.*”¹¹¹

Actualmente, la Argentina cuenta con nueve normas de presupuestos mínimos¹¹². A continuación se enumeran las leyes y los temas que de ellas se extraen, los cuales serán utilizados para el análisis de la BD Ambiental.

- **Residuos industriales:** Ley 25612, Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios;
- **PCBs:** Ley 25670, Presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de PCBs;
- **Agua:** Ley 25688, Régimen de gestión ambiental de aguas;
- **Información pública ambiental:** Ley 25831 sobre información pública ambiental
- **Residuos domiciliarios:** Ley 25916, Gestión integral de residuos domiciliarios. En esta categoría se incluyen, también, pleitos sobre desechos cloacales ya que, si bien no se tratan en esta ley, no tienen recepción en ninguna ley de presupuestos mínimos y pueden asociarse a los desechos domiciliarios;

¹¹⁰

Natalia Elizabeth Othax, “Presupuestos mínimos de protección ambiental”, en *Presupuestos mínimos de protección ambiental: premio de monografía Adriana Schiffrin 2004*, Fundación Ambiente y Recursos Naturales (Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales, 2005), 19.

¹¹¹ Ley General del Ambiente, Art. 6.

¹¹² Estas leyes son las siguientes: Ley 25612 sobre gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios; Ley 25670 sobre gestión y eliminación de PCBs; Ley 25675 Ley general del ambiente; Ley 25688 sobre gestión ambiental de las aguas; Ley 25831 sobre información pública ambiental; Ley 25916 sobre gestión de residuos domiciliarios; Ley 26331 sobre la protección de los bosques nativos; Ley 26562 sobre protección para el control de las actividades de quema; Ley 26639 para la preservación de los glaciares y el ambiente periglacial. Conforme lo establecen: Néstor A. Caferatta, “Perspectivas del derecho ambiental en Argentina”, *Pensamiento Penal* 127 (2011), disponible en http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/07/dnc02_0.pdf; Fundación Ambiente y Recursos Naturales, *Presupuestos mínimos de protección ambiental: premio de monografía Adriana Schiffrin 2004*; “Marco legal. Normativa de carácter internacional, nacional y provincial”, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, disponible en <http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdSeccion=0&agrupar=si>

- **Bosques:** Ley 2633, Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos;
- **Actividades de quema:** Ley 26562, Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental para el control de actividades de quema;
- **Glaciares:** Ley 26639, Régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial.
- **Otros temas ambientales:** Ley 25675, Ley General del Ambiente. Bajo esta categoría se agrupan los temas ambientales que excedan la especificidad de las otras leyes mencionadas.

En los casos que llegan a la Corte por discusiones respecto del tribunal competente o respecto al nivel de gobierno que tiene la facultad para legislar un determinado tema, se trata de descifrar el tema ambiental que está por detrás de este planteo. En el caso de que el tema no se haga explícito en el fallo, se utilizará la categoría de “No explícito”.

Cabe aclarar que estas leyes se utilizan para realizar una clasificación temática coherente con el contexto legal, pero la clasificación nada tiene que ver con el hecho de que las leyes mencionadas hayan sido utilizadas como parte de la argumentación en los pleitos. De hecho, muchos de los casos en estudio son previos a la sanción de las leyes mencionadas.

APENDICE C: BD Ambiental

Referencias:

VIA ENTRADA

O	Caso de competencia originaria
REX	Recurso extraordinario federal
RQ	Recurso de queja
C	Contienda de competencia

TIPO DE RESOLUCIÓN

S	Sentencia
I	Interlocutoria

CLASIFICACIÓN PERSONAL

FO	Fallo de competencia originaria (sustancial)
FCO	Fallo de rechazo de competencia originaria
CC	Contienda de competencia
C	Discute cuestión de competencia (en casos que no son CC)

LITIGANTES

I	Particulares independientes
PJ	Empresa privada (o con participación estatal)
AA	Asociaciones ambientalistas
AH	Agrupaciones creadas <i>ad hoc</i>
AE	Asociaciones existentes cuyo objetivo excede el cuidado ambiental
E (N)	Estado nacional
E (P)	Estado provincial
E (M)	Estado municipal
E (I)	Individuo integrante del Estado

TEMA

RI	Residuos Industriales
PCB	PCBs
A	Agua
RD	Residuos Domiciliarios
B	Bosques
Q	Actividades de quema
G	Glaciares
IA	Información pública ambiental
LGA	Ley General del Ambiente

DECISIÓN DE RECURSOS

R	Revoca sentencia
C	Confirma sentencia
CR	Con reenvío
D	Toma decisión de fondo

CONFORMACION MAYORIA

U	Unanimidad
D	Disidencias (nombre juez)
V	Voto (nombre juez)

ABREVIACIONES PARA EXPLICACIONES

CO	Competencia Originaria
JF	Justicia Federal
JP	Justicia Provincial
EN	Estado Nacional
BA	Provincia de Buenos Aires
CABA	Ciudad autónoma de Buenos Aires

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

CARACTERÍSTICAS DEL CASO					CLASIFICACIÓN PERSONAL	LITIGANTES		LITIGIO	REACCIÓN DE CSJN					
Nº	AUTOS	FECHA	VIA ENTRADA	TIPO RESOLUCIÓN		ACTOR	DEMANDADO	TEMA	DECISIÓN RECURSOS	CONFORMACIÓN MAYORIAS	REMI TE A PROCURADOR?	RESUMEN HECHOS	RESUMEN FALLO	ARGUMENTOS PRINCIPALES
1	Confederación General del Trabajo (C.G.T.) Consejo Directivo de la C.G.T. Regional de Santiago del Estero c/ Tucumán, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ amparo (daño ambiental).	20/12/2011	O	S	FO	AE	E(P)-E(N)	RI	N/A	U	NO	Sentencia de caso de 2005 (ver celda 104).	Se declara caducidad instancia.	Perención de instancia por Art. 310 Inc. 1 CPCCN.
2	Salas, Dino y otros c/Salta, Provincia de y Estado Nacional s/amparo	13/12/2011	O	S	FCO	AE	E (N)-E (P)	B	N/A	U	NO	Personas y asociaciones amparo c/Salta y Estado Nacional para cese inmediato de desmonte indiscriminado. Revocar autorizaciones + indemnización.	Corte aceptó suspensión cautelar de autorización es hasta que se realice estudio de impacto ambiental acumulativo por urgencia (en audiencia en 2009), pero no es un caso de competencia originaria. Dirijase a JP (TSJ salta).	1. Desde aplicación de medida cautelar provincia tomó medidas (Estudio de impacto ambiental, ordenamiento ambiental del territorio, otras políticas públicas). No subsiste peligro de daño irreversible, entonces levantar cautelar. 2. No es un caso de competencia originaria porque las autoridades locales tienen la facultad de aplicar criterios de protección ambiental (Ley presupuestos mínimos sobre bosques; Art. 7 y 32 LGA; ambiente es responsabilidad de titular originario de jurisdicción). 3. No hay cuestión predominantemente federal (materia). 4. No es competencia originaria en razón de las personas porque el Estado Nacional no es parte sustancial (responsabilidad general de evitar daño ecológico no suficiente para hacerlo parte obligada). 5. No se justifica intervención de UBA.
3	Pessino, Irma María y otros c/ Buenos	06/12/2011	O	S	FCO	AH	E (N)-	A	N/A	D-Arg	NO	Personas piden cautelares y pruebas	Rechaza CO. A JF	1. No procede acumulación subjetiva pretendida (razones de "Mendoza" considerando 16). 2. No hay aforados autónomos,

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	Aires, Provincia de y otros s/ diligencias preliminares						E (P)-E (M)-PJ			iba y, high.		anticipadas para que tenga éxito futura demanda contra EN, BA y otros, por inundaciones producto de urbanización indiscriminada, ausencia plan hidráulico, malos desagües. Van a pedirlo a JF pero juez dice q es CO.	(Suprema Corte de Buenos Aires debe decidir el tribunal que corresponde).	ni litisconsorcio pasivo necesario. Hay conductas diversas, por lo que no hay RAZÓN para pensar en legitimación inescindible. DISIDENCIA: vuelva a tribunal al que fue. Todavía no se notificó al Estado provincial, así q no debe ir a Suprema Corte de Buenos Aires.
4	Villarreal, Marcela del Rosario y otros c/ Córdoba, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ amparo (daño ambiental)	01/11/2011	O	S	FCO	AH	E (N)-E (P)	No identificable	N/A	V-Ma q-, Zaf f, High, Argentina y	NO	Análogo a "Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/amparo ambiental".	Rechaza CO.	Remite a argumentos de "Asociación argentina de abogados ambientalistas"
5	Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/amparo ambiental	01/11/2011	O	S	FCO	AA	E (N)-E (P)	LGA	N/A	V-Ma q-, Zaf f, High, Argentina y	NO	Asociación demanda a EN y provincias para que investiguen impacto en salud de agroquímicos, prevengan y asistan a víctimas; hagan campaña publicitaria advirtiendo impacto; investiguen daño por glifosato y endosulfán; etiqueten productos.	Rechaza CO. A JF o JP según corresponda	1. Provincias no son partes sustanciales. Solo es contra EN (porque es el único que resulta obligado y con posibilidades de cumplir la sentencia) 2. No hay cuestión federal directa y exclusiva. Se incluyen cuestiones de índole local (protección ambiente). En asuntos ambientales convergen aspectos de competencia federal y provincial. 3. Respetar facultades de autoridades locales, LGA (Aras. 7 y 32), titularidad originaria de recursos. No absorción de poderes. 4. No está acreditada interjurisdiccionalidad (y cuestión federal requiere que se acredite efectivamente el daño interjurisdiccional, LGA).
6	Chubut, Provincia del c/ Río Negro, Provincia de y otros s/ prueba anticipada	18/10/2011	O	I	ICO	E (P)	E (P)-PJ	RD-RI	N/A	U	NO	Provincia de Chubut denuncia contaminación de río por deficiente sistema de tratamiento de líquidos cloacales y	Acepta CO por argumentos de "Pla". Pero rechaza producción	No producción anticipada de pruebas porque la circunstancia de que en actuaciones de esta naturaleza se hayan morigerado ciertas reglas procesales no es fundamento para permitir apartamiento de reglas procedimentales esenciales. Producción anticipada requiere justificación de que realización oportuna puede resultar imposible o muy dificultosa. La parte actora no acredita dicho extremo.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												volcado de efluentes de matadero. Solicita producción de prueba anticipada (para determinar si la planta en cuestión funciona correctamente y para analizar el estado del agua del río) para evitar alteraciones por presuntos responsables.	de anticipada prueba.	
7	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (Edenor SA) c/Municipalidad de Pilar s/acción declarativa de inconstitucionalidad	18/10/2011	REX	S	C	PJ	E (M)	LGA	C	U	SI	EDENOR demanda municipalidad de Pilar por inconstitucionalidad de ordenanza que impone reemplazar postes de luz de madera por postes de concreto. Argumenta violación de atribuciones del EN en servicios públicos.	Competente JP.	1. Cuestión de protección ambiental es poder concurrente EN-provincias, entonces en este caso no puede desconocerse la facultad provincial de regular. Solo corresponde invalidar actos provinciales si se trata de una cuestión de poder exclusivo del congreso o existe absoluta incompatibilidad entre las normas en conflicto. 2. Las autoridades locales son quienes tienen el poder de juzgar los criterios de protección ambiental.
8	Origione, Darío Juan Eduardo s/ denuncia.	23/08/2011	C	S	CC						P		Competente JP.	
9	Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad	07/06/2011	O	I	ICO	PJ	E (N)	G	N/A	U	NO	Barrick presenta en JF acción declarativa para declarar la inconstitucionalidad de la ley glaciares por violar el procedimiento sanción de leyes. Supletoriamente demanda por la violación de derechos adquiridos. JF le	1. Acepta CO pero difiere decisión hasta dar traslado a EN. 2. No permite intervención de fundación porque no es pleito sobre	Es CO porque San Juan y EN tienen interés directo (CO en razón de las personas).

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

													otorga una medida cautelar que suspende la aplicación de la ley cuestionada. La provincia de San Juan se presenta para intervenir como litisconsorte activo porque estima que la ley altera la jurisdicción local y viola autonomía provincial. Solicita CO. EN pide suspensión de la medida cautelar. Fundación ambientalista solicita intervención.	prevención de daño ambiental sino interés directo de Barrick y San Juan.
10	Fiscalía de Estado – Pcia. Bs. As. C	24/05/2011	C	S	CC								SI	Competente JP.
11	Moyano, Adriana Josefa Cipriana s/ denuncia.	17/05/2011	C	S	CC								SI	Competente JF.
12	Rivarola, Martín Ramón c/Rutilex Hidrocarburos S.A. s/cese y recomposición daño ambiental	17/05/2011	C	S	CC								SI	
13	Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (MEI Secretaría de Transporte- CNRT) s/ acción declarativa	12/04/2011	O	S	FO	E (P)	E (N)	LGA	N/A	U	P		Sentencia de caso de 2003 (ver celda 130).	Por acuerdo entre partes, se tiene por desistida acción.
14	Nuevo Quilmes s/ denuncia.	12/04/2011	C	S	CC								SI	Competente JF.
15	De Rosa, Pablo Luis y Corrado, Héctor Vicente s/ su denuncia.	05/04/2011	C	S	CC								SI	Competente JF.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

16	ADAST S.R.L. s/ inf. ley 24.051.	05/04/2011	C	S	CC						SI		Competente JF.	
17	Pla, Hugo Alfredo y otros c/ Chubut, Provincia del y otros s/ amparo	29/03/2011	O	S	FO	AH	E (P)-E N)	A	N/A	U	NO	Sentencia de caso de 2008 (ver celda 57)	Se declara la caducidad de instancia.	
18	Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-193302/08 Leaña, Julia Rebeca - Leaña, Remo - Cruz de Mamani, Victoriana - Licantica, Dámaso - Valenzuela, Victor Hugo - Moreau, Roger Lucein y otros c/ Estado provincial	29/03/2011	REX	S	S	AH	E (P)	LGA	R (CR)	U	NO	Amparo de vecinos contra Provincia de Jujuy para que se abstenga de otorgar permisos de cateo, exploración o explotación minera a cielo abierto, o procesos que utilicen sustancias químicas. Solicitan que se revoquen cautelarmente los permisos otorgados y se suspendan pedidos de cateo y exploración de empresa Uranio del Sur SA. Tribunal Contencioso Administrativo rechaza amparo. Tribunal Superior de Justicia revoca la decisión y otorga REX por arbitrariedad de sentencia.	Declara mal concedido REX. Vuelvan autos a Tribunal Superior de Justicia para que dicte una nueva resolución.	El Tribunal Superior de Justicia no cumplió con su obligación de pronunciarse categórica y circunstanciadamente sobre la presencia de arbitrariedad. CSJN revoca resolución y reenvía para que Tribunal Superior de Justicia dicte nueva resolución.
19	Mozeris, Silvia y otro s/ denuncia.	09/03/2011	C	S	CC						SI		Competente JP.	
20	Guglielmetto, Roberto Fernando s/ infracción Art. 200 del C.P.	08/02/2011	C	S	CC						SI		Competente JP.	
21	Ferrau, Marco Antonio y otros c/ Municipalidad de Las Palmas y otros s/	09/11/2010	C	S	CC						SI		Competente JP.	

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	acción de amparo.																	
22	Acumar s/ inhibitoria.	02/11/2010	C	S	CC							SI						Competente JF.
23	Pajares de Olivera, María y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo (Art. 14 CCABA).	02/11/2010	C	S	CC							SI						Competente JF.
24	Suárez Arocena, Silvia Irma y Caballe, Marcelo Fernando s/ incumplimiento de los deberes de funcionario público.	26/10/2010	C	S	CC							SI						Competente JP.
25	Kroneberger, Edgar Jorge y otros c/ Río Negro, Provincia de y otros s/ amparo ambiental	12/10/2010	O	S	FCO	AH	E (N)-E (P)	LGA	N/A	U	SI	Amparo de vecinos de Buenos Aires, Río Negro y La Pampa, para que cese la actividad de "siembra de nubes", que altera el ciclo natural de precipitaciones y produce desertificación. Alegan falta de control estatal, por lo que demandan también al EN. Argumentan falta de estudios de impacto ambiental. Piden cautelarmente la suspensión de la actividad y la producción de prueba anticipada.	Rechaza CO. A JP y JF según corresponda.	1. No es CO en razón de la materia. La regla en cuestiones de medio ambiente es la competencia de jueces locales. Para CO es necesario que una provincia sea parte y que se trate de una cuestión exclusivamente federal (interjurisdiccionalidad). No se verifica en el caso ya que, por estrictez de fuero federal, debería estar demostrada la interjurisdiccionalidad con algún estudio. 2. Primera legislación violada es la provincial, por lo q deben entender jueces de provincia, por autonomía. 3. No CO en razón de las personas: no litisconsorcio pasivo necesario, no aforados autónomos. No basta con nombrar 3 provincias.				
26	Alarcón, Francisco y otros c/ Central Dock Sud S.A. y otro.	28/09/2010	RQ	S	S	AH	PJ	LGA	C	D-Lor en, hight,	SI	Vecinos demandan a Central de Dock Sud y a Edenor por resarcimiento de daños y cese de	Rechaza RQ.	REX no se dirigía a sentencia definitiva porque la medida cautelar no es sentencia definitiva y no hay arbitrariedad o gravedad institucional.				

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

										Fay t	contaminación por electroducto de alta tensión. Cámara rechaza la cautelar q solicitan (suspender uso del electroducto) pero dicta una medida distinta, según la cual las demandadas deben hacer gestiones para prevenir el daño, incluso si significa trasladar a los habitantes. Demandadas presentan REX, que es denegado.		DISIDENCIA: 1.Si hay sentencia equiparable a definitiva porque la CSJN tiene dicho que cuando se peticiona protección de ambiente por prevención no es un proceso cautelar sino un proceso autónomo. Facultades de los jueces son amplias en tema medio ambiente. Aplica principio precautorio. Sin embargo, la Cámara se extralimita en cuanto toma medida completamente distinta a la medida. Sentencia es arbitraria. Revocarla.
27	Benzrihen, Carlos Jorge y otro/a c/ Industrias Magromer Cueros y Pieles S.A. s/ daños y perjuicios del./cuas. (Exc. Aut. y Estado).	21/09/2010	C	S	CC					P		Competente JP.	
28	Papel Prensa S.A. c/ Estado Nacional - Provincia de Buenos Aires citada como tercero s/ acción meramente declarativa - incidente de medida cautelar	10/08/2010	O	I	ICO	PJ	E (N)	RI	N/A	V-Fay t	Papel Prensa S.A. llegó a un acuerdo con la autoridad de aplicación provincial por vertido de efluentes a río, pero luego se presentó Secretaría de Ambiente nacional (SAyDS) y pretendió inspeccionarlo. La empresa presenta acción para que cese el estado de incertidumbre porque como no permitieron la	Admite CO. Admite citar a la provincia. Rechaza medidas cautelares.	1. Para que corresponda CO provincia tiene que ser parte nominal (tercero, actora o demandada) y sustancial (tener interés directo, sentencia obligatoria). Se presentan esos extremos; el interés directo porque sus autoridades otorgaron permiso de vuelco y fue desconocido por EN. EN también es parte sustancial y tiene derecho a fuero federal por Art. 116. Entonces es CO. Manifiesto contenido federal (orbitas de competencia de provincia y EN). 2.No admite cautelar porque no se dan requisitos de peligro en la

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

											entrada de la SAyDS le labraron acta y amenazan con poner multa y/o clausura. Papel prensa S.A. pide que cautelarmente no se permita ni multa ni clausura y se decida que la provincia es la que tiene competencia. Pide citar a provincia como tercero.		demora, etc.	
29	Delfina, Ramón Luis s/ su denuncia.	06/07/2010	C	S	CC						SI			
30	U.F.I.M.A. s/ formula denuncia pta. inf. ley 24.051 CSan PedroC.	22/06/2010	C	S	CC						SI	Competente JF.		
31	Schröder, Juan c/ INVAP S.E. y EN. s/ amparo	04/05/2010	REX	S	S	I	E (N)	RI	R (CR)	V-Arg iba y	NO	Vecino presenta amparo contra EN y sociedad del estado ante JF para que se declare la nulidad de un convenio firmado con una sociedad australiana, que intentaría ingresar desechos radiactivos al país. EN y sociedad dicen que ese no es el objeto del contrato. Primera instancia les da la razón. Cámara revoca. REX admitido parcialmente por Cámara. Procuradora dice que hubo	Revoca sentencia y no hace lugar a pretensión de la actora.	1. No cabe la pretensión por tratarse de una cuestión abstracta. No hay un peligro real o una cláusula contractual que determine que vaya a entrar residuo radiactivo. Tan solo se menciona la intención de poder hacerlo en algún momento. 2. Tutela del medioambiente no es abstracta. Se hace efectiva frente a una controversia, lo cual el reclamante no ha demostrado. 3. No aplica el principio precautorio porque no hay prueba de la existencia de peligro grave o irreversible producto de combustibles.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												arbitrariedad porque no hay votos concurrentes. Corte llama a audiencia para entender el caso.		
32	Asociación Civil Diálogo por el Ambiente c/Poder Ejecutivo Nacional s/amparo ambiental	20/04/2010	O	S	FCO	AA	E (N)	G	N/A	U	NO	Asociación presenta amparo para que se declare la inconstitucionalidad del veto presidencial a la ley glaciares porque viola CN (que impone a EN dictar normas de presupuestos mínimos). Amplía demanda contra provincias que tiene glaciares, por su competencia para legislar.	Rechaza CO. A JP y JF en lo q corresponda.	1. No CO porque las provincias no son parte sustancial (personas). Interés directo debe surgir en forma manifiesta de la realidad jurídica (más allá de lo que aleguen las partes). 2. En este caso, el único obligado es el EN (porque es el único q puede cumplir). 2. Si las provincias están incurriendo en una omisión legislativa se debe ir a JP.
33	Sagarduy, Alberto Omar c/ Copetro S.A. s/ daños y perjuicios.	13/04/2010	REX	S	S	AH	PJ	RI	R (CR)	U	NO	Vecinos demandan a empresa para pedir resarcimiento por daños por contaminación. Cámara se los otorga. Empresa presenta recurso de inaplicabilidad de ley. Suprema Corte de Justicia de la provincia lo rechaza. REX.	Rechaza resolución que concedió REX porque la Suprema Corte de Justicia provincial no fundamentó su decisión. Vuelvan autos a Suprema Corte de Justicia para que dicte una nueva resolución.	CSJ desconoce la labor que debe hacer en cuanto al análisis de la procedencia formal del REX.
34	Municipalidad de Rosario c/ Entre Ríos, Provincia de y otro s/ amparo (daño ambiental)	09/12/2009	O	I	ICO	E (M)	E (P)	Q	N/A	U	NO	Intendente de Rosario presenta un amparo contra las provincias de Buenos Aires y Santa Fe para que cesen el daño producto de las quemas indiscriminadas y	Acepta CO. Acumula con proceso análogo (Universidad Nacional de Rosario c/Entre Ríos).	

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												sistemáticas de pastizales en las islas del Paraná y el noroeste bonaerense. Alega que las provincias son los titulares de la jurisdicción y del factor degradante. Pide citar al Estado Nacional por la interjurisdiccionalidad del humedal del Paraná. Pide que se tomen diferentes medidas (Ordenamiento Ambiental del territorio, educación ambiental, etc.)		
35	Styma, Dirk c/ Metrovías S.A. s/ amparo	16/11/2009	C	S	CC						SI		A juzgado contencioso administrativo (sobre civil).	
36	Medina Rodríguez, Nidia Elena y otro c/ Estado Nacional y otros s/ acción de amparo	16/11/2009	O	S	FCO	AH	E (N)-E (P)-E (M)	A	N/A	U	NO	Vecinos presentan un amparo contra EN y provincia de BA para que inicien y desarrollen obras que les corresponden según un convenio para controlar las inundaciones del Arroyo del Rey, que desemboca en varios ríos. Piden limpieza, basura, bombeo, etc.	Rechaza CO. A JP y JF si corresponde.	1. No CO en razón de la materia. La regla en cuestiones de medioambiente es la competencia de los jueces locales. Para CO es necesario que la provincia se parte y que se trate de una cuestión exclusivamente federal. No se verifica en el caso. 2. Art 7, 32 de la LGA; titularidad originaria de los recursos. 3. No hay interjurisdiccionalidad porque todo el daño afecta a la provincia de BA. 5. No CO en razón de las personas porque acumulación subjetiva es inadmisibles por las razones del caso "Mendoza" (no son aforados autónomos ni hay litisconsorcio pasivo necesario). 6. No cambia nada el hecho de que se alegue un convenio entre EN y BA que no se cumplió, porque no se pretende el

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	c/Aguas Argentinas S.A.											para que Aguas Argentinas haga obra de cloacas. Cámara otorga cautelar. Estado presenta REX, que es denegado. Presenta RQ. EN impugna sentencia porque cautelar es igual al objeto definitivo y vulnera las facultades del EN en relación a servicios públicos.	convenio. Se acumula con "Mendoza".	incerteza científica para decidir que no lo hay. 2. Omisión de considerar cuestiones sustanciales impide tener por acreditados los requisitos para la medida cautelar, entonces el fallo es arbitrario. 3. Ante la necesidad de que se concreten obras, es indispensable que la CSJN tome medidas eficaces. Jueces deben poner "particular energía" en eso.
40	Surfrider Foundation Argentina Asociación Civil c/ Estado Nacional y otros s/ amparo.	19/05/2009	C	S	CC							SI		Competente JP.
41	Santa Cruz Yañez, Celso y otro c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios	05/05/2009	O	S	FCO	AH	E (N)-E (P)-PJ	RD	N/A	U	NO	Vecinos de Lomas de Zamora presentan demanda contra EN, BA, AYSA y otros para que realicen obras de extensión de la red cloacal y agua potable. Imputan responsabilidad al EN por ser el organismo de control. JF se declara incompetente por ser causa del fuero administrativo. Fuero administrativo se declara incompetente por ser CO.	Rechaza CO. A justicia Contencioso Adm.	Remite a otros casos para justificar q no es CO. (Procurador piensa q si es CO).
42	Catamarca, Provincia de c/	05/05/2009	O	I	ICO	E (P)	E(P)	LGA	N/A	D-Ma	NO	Catamarca contra Salta para que	Acepta CO. Rechaza cautelar por prematura. (DISIDENCIA: corresponde	No da muchos argumentos. Solo dice que no corresponde cautelar

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	Salta, Provincia de s/ ordinario									que da	respete su jurisdicción territorial y cese el aprovechamiento de recursos ambientales catamarqueños que generan impacto ambiental (por el uso indiscriminado de recursos hídricos y posible contaminación). Piden, como medida cautelar, que Salta no otorgue más permisos en la zona limítrofe.	entender al Congreso, que es quien tiene competencia para establecer límites provinciales)	hasta que se escuche a la demandada.	
43	Vecinos por un Brandsen Ecológico Soc. Civil c/Buenos Aires, provincia de y otros s/Amparo	16/12/2008	O	S	FCO	AA	E (P)-E (N) E (M)-PJ	RD	N/A	U	NO	Asociación presenta amparo para impedir instalación de basurales decretados por ley provincial, porque considera que es tema municipal, por lo cual la norma provincial viola la autonomía provincial.	Rechaza CO. A JP y JF en lo q corresponda.	1. Para CO en razón de la materia tiene que tratarse de una cuestión exclusivamente federal. En ambiente convergen competencias federales y locales, por lo que esas cuestiones deben ir a JP. 2. Art 7 y 32 de LGA, titularidad originaria de recursos, absorción de atribuciones provinciales. 3. Para CO en razón de las personas, el EN debe ser parte sustancial y no lo es (no acreditados actos de autoridades nacionales con responsabilidad directa. Responsabilidad general es insuficiente).
44	Werneke, Adolfo Guillermo y otros c/Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires s/amparo - med. cautelar	14/11/2008	REX	S	S	AH	E (P)	LGA	C	D-Ma que da, Zafaróni.	NO	Particular presenta amparo para que se declare la inaplicabilidad de la ley que permite la pesca artesanal en la Bahía de San Blas. Cámara declara inaplicable la ley y suspende la actividad. REX	REX mal concedidos.	No hay resolución contraria al derecho federal ni gravedad institucional

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												denegados por arbitrariedad pero concedidos por interpretación de la ley y gravedad institucional.		
45	Paulero, Pablo Alberto y otro c/ Gozzi, Enrique Armando y otros s/ daños y perjuicios.	28/10/2008	C	S	CC							SI	Competente JP.	
46	Capdevila, Francisco Fermín y otro c/EN - Secretaría Ambiente y Desarrollo Sustentable y otros s/daños y perjuicios	21/10/2008	C	S	CC							NO	Competente JP.	
47	RAAM S.R.L. s/ inf. ley 24.051.	21/10/2008	C	S	CC							SI	Competente JP.	
48	Gil, Alberto Oscar y otros c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy	07/10/2008	RQ	S	S	AH	E (M)	LGA	R (CR)	V-Argiba y	NO	Particulares presentan amparo para q municipalidad de Jujuy retire antenas de telefonía, televisión y otras, que irradian ondas electromagnéticas	Da lugar a RQ revoca sentencia	Planteos no fueron bien valorados en el fallo, por lo que se cercena el derecho de defensa.
49	Comunidad Indígena Eben Ezer c/ provincia de Salta - Ministerio de Empleo y la Producción s/ amparo	30/09/2008	RQ	S	S	AE	E (P)	LGA	R (CR)	V-Argiba y	NO	Amparo de comunidad indígena porque se desafectaron terrenos fiscales que eran reserva natural. Primera instancia se declara incompetente. Corte provincial rechaza <i>in limine</i> porque la acción caducó según el código local.	Lugar a RQ y se revoca sentencia.	Procede el amparo "cuando el acto de autoridad se fundamente en normas que resultan palmariamente contrarias al espíritu y a la letra de la ley de las leyes". La supuesta caducidad no es argumento para rechazar el amparo. La solución de la corte provincial es incompatible con el objeto de la demanda de amparo, que es la tutela inmediata de los derechos humanos. "La existencia de reglamentación no puede constituir obstáculo para que se restablezca de inmediato a la

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

															persona en el goce de la garantía fundamental vulnerada...". Hay que respetar forma de vida particular de comunidades indígenas.
50	Universidad Nacional de Salta c/ Salta, Provincia de (Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Salta) s/ acción de amparo	12/08/2008	O	S	FCO	AE	E (P)	No identificable	N/A	U	P	No identificable.	Prematura la incompetencia declarada. Vuelva a JF de primera instancia.	Argumentos en procurador y remite a otros fallos.	
51	Asociación Ecológica Social de Pesca, Caza y Náutica c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios.	12/08/2008	O	S	FCO	AA	PJ- E (N)- E (P)	A-RI	N/A	U	NO	Asociación demanda a empresas petroquímicas para que cesen la contaminación del Río Santiago y el Río de La Plata, frente a JF. Demandan al EN porque la contaminación comenzó antes de la privatización de YPF y a la provincia de BA por ser el titular originario de los recursos. Juez federal considera que es CO.	Rechaza CO. A JF o JP según corresponda.	No es CO en razón de la materia porque: 1. Cuestión federal no es directa y exclusiva. 2. En cuestiones de ambiente convergen cuestiones locales y nacionales. Art 7 y 32 LGA. 2. No existe daño interjurisdiccional que habilite la competencia federal, porque la contaminación se origina y afecta a BA. La movilidad del agua no es suficiente para acreditar la interjurisdiccionalidad. Hay que observar el factor degradante. No se ve cómo otras jurisdicciones tienen que recomponer. No es CO en razón de las personas porque no procedente acumulación subjetiva. No hay litisconsorcio pasivo necesario (pueden dictarse dos resoluciones).	
52	Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)	23/07/2008	O	S	FO	AH	E (P)- E (N)- E (M)- E (CA BA)- PJ	A-RD-RI	N/A	U	NO	Sentencia de caso de 2006 (ver celda 96).	Sentencia respecto de recomposición y prevención (queda pendiente el tratamiento del daño moral colectivo, cuyo trámite prosigue). Ordena cumplimiento de un programa detallado. Se ordena a Auditoría General de la Nación el control del plan. Se crea un Cuerpo Colegiado para que controle el cumplimiento de la sentencia. Participación ciudadana.	Ver fallo. "Precomposición y prevención de daños al ambiente obliga al dictado de decisiones urgentes, definitivas y eficaces" (p.13)	

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

53	Martínez, Marcelo s/ denuncia.	08/07/2008	C	S	CC						SI		Competente JF.	
54	González, Ramiro s/ denuncia.	22/07/2008	C	S	CC						SI		Competente JP.	
55	Oleaginoso Cañuelas S.A. s/ causa 16.796	24/06/2008	C	S	CC						SI		Competente JP.	
56	Altube, Fernanda Beatriz y otros c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/amparo	28/05/2008	O	S	FCO	AH	E (P)-E (N)-E (M)-E (CA BA)-PJ	A-RD-RI	N/A	U	NO	<p>Amparo por daño ambiental colectivo contra EN, BA, CABA, etc. por el vertido de efluentes a Río Reconquista. Piden cese del daño, recomposición, indemnización. Declaran responsabilidad del EN por estar involucrado el ejército en vía navegable interjurisdiccional. Responsabilizan a BA por ser titular originario, junto con las municipalidades. Fundan CO en razón de las personas y de la materia (interjurisdiccionalidad).</p>	Rechaza CO. A JP y JF.	<p>1. No hay CO porque ésta sólo procede cuando la cuestión federal es predominante y no hay temas de índole local. En ambiente convergen cuestiones federales y provinciales (Art. 7 y 32, titulares originales, absorción facultades). 2. No está acreditado el daño interjurisdiccional (río está en su totalidad en BA y origen de contaminación también está ahí). La migración del agua no es suficiente para acreditar daño interjurisdiccional. Para evaluar el daño ver el "factor degradante". 3. EN no es parte sustancial (canal de navegación no es suficiente), entonces la acumulación subjetiva es inadmisibles.</p>
57	Pla, Hugo Alfredo y otros c/ Chubut, Provincia del y otros s/ amparo.	13/05/2008	O	I	ICO	AH	E (P)-E N)	A	N/A	U	NO	<p>Vecinos de Chubut y Río Negro presentan amparo contra provincias y EN por daño derivado de obras mal hechas y omisión de una gestión integrada de la cuenca del Río Puelo, lo que ocasiona inundaciones que</p>	<p>Rechaza CO en cuanto a daño individual (improcedente acumulación objetiva). Acepta CO en cuanto al daño colectivo, pero no va a tramitar por la vía del amparo sino como proceso ordinario. Antes de decidir sobre la cautelar, los actores deben cumplir requerimiento de nueva prueba (porque la que proveyeron ya es vieja).</p>	<p>1. Acreditada interjurisdiccionalidad porque es cuenca compartida (ley aguas la hace inescindible). Eso habilita CO.</p>

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

63	Comisión Vecinal Puerto Verde de Tres de Febrero c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ amparo	11/12/2007	O	S	FCO	AE	E (N)-E (P)-E(M)-PJ	B	N/A	U	SI	Comisión vecinal presenta amparo contra empresa y Estado para q se respeten el derecho a un medioambiente sano y se haga el Estudio de impacto ambiental y el proceso de participación pública para obra en predio del ferrocarril, donde quieren derribar un bosque para construir un depósito de contenedores. EN es dueño del predio.	Rechaza CO. A JF o JP según corresponda.	CSJN decidió no tomar más casos en los que se invoque su CO solo en razón de la naturaleza de las partes demandadas. Medio ambiente es la excepción por el Art. 31 de la LGA (Solidaridad de la responsabilidad). Pero para que proceda la CO es ineludible que EN y provincia sean partes sustanciales y tengan interés directo (sentencia obligatoria). En este caso, el EN es parte meramente nominal. Responsabilidad genérica por ser titular del predio. Tampoco procede por ser parte una provincia porque no es materia exclusivamente federal, porque jurisdicción local no esta necesariamente excluida.
65	Romero, Marta Estela c/ Corporación del Mercado Central de Buenos Aires s/ daño ambiental	27/11/2007	O	S	FCO	I	PJ	RD	N/A	U	SI	Vecino contra Corporación del Mercado Central para que cese la disposición de residuos en predio de su titularidad.	Rechaza CO.	No CO porque no se dan las circunstancias. Corporación del mercado central no es aforada a esta instancia
66	Comisión Vecinal Playas de Quequén c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ medida cautelar - IN 1.	20/11/2007	O	S	FCO	AE	E (N)-E (P)-PJ	RI	N/A	U	SI	Comisión vecinal presenta amparo por daño ambiental colectivo contra provincia de BA y EN por fuga de amoniaco de planta de procesamiento de agroquímicos. EN responsable por ser titular del predio donde funciona almacenamiento y BA porque otorgó a empresa de agroquímicos permiso para funcionar. Se	Rechaza CO. A JP y JF, según corresponda.	1. No CO x persona porque ningún demandado es aforado autónomo y no hay litisconsorcio pasivo necesario. 2. No hay cuestión exclusivamente federal (materia) porque se discuten normas provinciales y nacionales. Entonces ir a JP.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

													presenta amparo ante JF pero ésta se declara incompetente porque es CO.			
67	Municipalidad de Lomas de Zamora s/ denuncia infr. Art. 200 del C.P	13/11/2007	C	S	CC								SI		Competente JP.	
68	Investigación fiscal s/ afectación medio ambiente Yacimiento Mata Magallanes Oeste.	06/11/2007	C	S	CC								SI		A JPENAL (SOBRE JF)	
69	Comunidades Indígenas La Bendición y El Arenal c/ Refinería del Norte S.A. (Refinor) y Conta S.R.L. s/ amparo	30/10/2007	REX	S	S	AE	PJ	LGA	C	D-Zafarani			SI	Comunidades indígenas presentan amparo para que se impida continuar una obra de gaseoducto. Cámara rechaza el amparo y acepta amparo de empresa para que se impida obstaculizar la construcción. Comunidades presentan REX.	REX no es contra sentencia definitiva. Desestimar.	Las sentencias que rechazan amparos no son definitivas. Dejan subsistente el acceso a revisión por instancia ordinaria. Existían autorizaciones administrativas para hacer la obra, por lo que su examen de legitimidad requiere de otro procedimiento. No hay gravedad institucional que justifique prescindir de la sentencia definitiva.
70	Copa, Viviano s/ contaminación ambiental culposa.	23/10/2007	C	S	CC								SI		Competente JP.	
71	ASSUPA c/San Juan, Provincia de y otros s/daños y perjuicios.	25/09/2007	O	S	FCO	AE	E (P)-PJ	LGA	N/A	U	NO			Asociación contra San Juan y Barrick porque mina de la Barrick se superpone con reserva de biosfera San Guillermo. Piden recomposición del daño ambiental colectivo y evitar daño futuro. Piden citación del EN y de la UNESCO.	Rechaza CO. A JF o JP según corresponda. No citar EN ni UNESCO(porque no tienen interés directo)	1. CO requiere cuestión federal exclusiva y se trata de precomposición de daño provincial. 2. Requiere analizar normas locales (porque asociación dice que provincia está revirtiendo reserva). 3. No es suficiente para justificar el fuero federal que se invoque un tratado. 4. Respetar autoridades locales, LGA (7 y 32), titularidad originaria de recursos, no absorción de poderes. 5. No acreditada interjurisdiccionalida

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

																		porque migración del agua no es suficiente. Localizar factor degradante. 6. No es CO en razón de las personas porque si bien empresas son extranjeras, es necesariamente una "causa civil". "Distinta nacionalidad cede ante principio superior de autonomía provincial". Si por existir derechos lesionados, la CSJN pudiera atraer todos los casos sería un régimen unitario.
72	Romanut, Amílcar Rodolfo Eduardo y otros c/ Chaco, Provincia del y otro (Estado Nacional) s/ acción de amparo	28/08/2007	O	S	FCO	AH	E (N)-E (P)	LGA	N/A	U	SI	Vecinos presentan amparo contra EN y provincia de Chaco por autorizar construcción de tres edificios en tierras fiscales nacionales protegidas como monumento histórico nacional. Responsabilidad de provincia por disponer de inmueble ajeno. Responsabilidad de EN porque se hicieron varias denuncias y no hizo nada. Alegan restricción de derecho a un medioambiente sano.	Rechaza CO. A JP o JF según corresponda.	No es CO en razón de las personas porque es inadmisibles la acumulación subjetiva pretendida. No hay litisconsorcio pasivo necesario.				
73	"C.Y.G. s/ acción de amparo y medida cautelar"	14/08/2007	C	S	CC						P		Competente JP.					
74	Rivarola, Rubén Eduardo s/ contaminación del medio ambiente	07/08/2007	C	S	CC						SI		A J PENAL (SOBRE FED)					
75	Vaira Laborda, Andrés y otros c/ Buenos Aires, Provincia de	03/07/2007	O	S	FCO	AH	PJ-E (P)-E (CA)	LGA	N/A	U	SI	Vecinos contra secretaria de transporte de la nación, provincia de	Rechaza CO.	No procede acumulación subjetiva pretendida. Razones de "Mendoza". No hay materia de exclusivo carácter federal, sino				

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	y otros s/ acción de amparo						BA)					BA, ministerio de medio ambiente y CABA por daños a la salud, propiedad y medio ambiente producto de emisión de ruidos y gases de colectivos.		concurrente con derecho local.
76	Ledezma, Juan Carlos y otros c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ acción de amparo	03/07/2007	O	S	FCO	AH	PJ- E (N)- E (P)- E (M)	A- RD	N/A	U	SI	Vecinos de camino negro presentan amparo contra AySA, BA y municipalidad por la provisión de agua potable, cloacas y limpieza de basurales. AYSA obligada principal, EN, provincia y municipio obligados supletorios a dar el servicio.	Rechaza CO.	Inadmisible acumulación subjetiva. Razones de "Mendoza". Provincia tiene que ir a sede local por responsabilidad extracontractual.
77	Machado, Juana Catalina y otros c/E.B.Y. s/demanda de expropiación inversa.	12/06/2007	REX	S	S	AH	E (N)	LGA	R (D)	D- Fay t, Zaf faro ni	NO	Particulares demandan por daño por expropiación para construcción de la Represa de Yacyretá, por pérdida de fuente de trabajo.	Mal concedido REX y RO. Revoca sentencia y rechaza demanda	1. Inadmisible RO por falta de monto mínimo (hay que analizar cada pretensión por separado, no sumar). 2. Inadmisible indemnización por privación de uso de bienes de dominio público.
78	Ramírez, Juan Carlos c/ E.B.Y. s/ daños y perjuicios	05/06/2007	REX	S	S	I	E (N)	LGA	R (D)	D- Zaf faro ni	SI	Pescador pide daños contra EBY por quebranto de la actividad comercial pesquera.	Se acepta REX, se revoca la sentencia apelada y rechaza la demanda.	No hay "caso" porque no se probó un perjuicio concreto. Únicamente la pérdida de derechos incorporados al patrimonio es susceptible de generar derecho a resarcimiento. No hay derecho a que exista una cierta cantidad de peces en el río.
79	Comisaría de Villa Celina, Seccional Noreste s/ infr. ley 24.051	05/06/2007	C	S	CC						SI		Competente JP.	
80	Municipalidad de Magdalena c/Shell CAPSA y otros.	03/05/2007	RQ	S	C	E (M)	PJ	RI	R (D)	D- Ma que da.	NO	Municipalidad demanda a empresa para que se encargue de la	Competente JF.	Competente JF. (DISIDENCIA: hubo cambio legislativo (LGA) y aunque no es retroactivo, cuestiones procesales son

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												disposición final de residuos de hidrocarburos vertidos al ambiente en un accidente de buques. Se discute el tribunal competente por tratarse, según los demandados, de un juicio de abordaje		aplicables inmediatamente. La LGA define la jurisdicción primero por el territorio, después por la materia y las personas. Entonces, es competente la JF de La Plata.
81	Propietario del Taller Honda Genamax S.R.L. s/ infr. ley 24.051.	17/04/2007	C	S	CC						SI		Cámara nacional sobre juzgado nacional contravencional	
82	Villivar, Silvana Noemí c/Provincia del Chubut y otros.	17/04/2007	RQ	S	S	I	E (P)-PJ	LGA	C	V-Lorenz, Fayt, Petracchi.	NO	Particular contra minera y provincia de Chubut para que se paralice mina hasta audiencia y Estudio de impacto ambiental. Primera instancia y Cámara lo aceptan. REX. Queja.	RQ inadmisibile.	(del voto) No hay sentencia arbitraria. Corte local no dejó de conocer cuestiones planteadas ni se rehusó a conocer cuestión federal.
83	Pezzutti, Miguel Ángel s/ amparo	20/03/2007	RQ	S	S	I	E (N)	PCB	C	V-Argibay	SI	Amparo contra ENRE y autoridades ambientales para que cese contaminación por PCBs. Cámara da lugar al amparo. Suprema Corte de San Juan revoca porque hubo exceso de jurisdicción (porque se dispuso el cierre del predio donde se ubicaban los desechos, etc.). Actora presenta REX y se lo deniegan. Presenta RQ.	RQ inadmisibile.	Rechaza queja.
84	Desarrollo de Proyectos Mineros	06/03/2007	O	S	FCO	PJ	E (P)	LGA	N/A	U	SI	Empresa minera plantea	Rechaza CO. A JF o JP según corresponda.	1. No hay cuestión exclusivamente federal

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	S.A. (Deprominsa) c/Mendoza, Provincia de s/acción declarativa de inconstitucionalidad											inconstitucionalidad de ley provincial que extiende el área natural protegida a su zona de explotación minera y la declara zona susceptible de expropiación. Platea que es inconstitucional porque regula comercio interprovincial e internacional, que es potestad de la nación.	(convenio internacional no es suficiente). 2. Nunca CO en temas de expropiación. 3. EN no es parte sustancial, porque no se acreditó su interés directo.
85	Cemborain, Víctor Manuel s/ denuncia.	19/12/2006	C	S	CC						SI		Competente JF.
86	Antonio Barillari S.A. c/ Santa Cruz, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad	12/12/2006	O	S	FCO	PJ	E (P)	RI	N/A	U	SI	Empresa pide inconstitucionalidad de ley provincial que declara residuo peligroso a los restos de pescado, porque la ley nacional no lo toma así. Lo considera un cercenamiento indebido de su derecho a trabajar (porque lo hacen pagar tasa).	Rechaza CO. A JP. No se basa en cuestión exclusivamente federal. Es poder de policía provincial, porque ni siquiera es de aplicación la ley nacional (no se dan los supuestos para ello). Respetar autonomía provincial.
87	Ballina, María Cristina s/ denuncia infr. ley 24.051.	12/12/2006	C	S	CC						SI		Competente JP.
88	Valente, Estela c/ Johnsons & Sons de Argibay. S.A.I.C. s/ ordinario.	12/12/2006	C	S	CC						SI		Competente JP.
89	Administración de Parques Nacionales c/ Neuquén, Provincia del s/	14/11/2006	O	I	ICO	AE	E (P)	LGA	N/A	U	NO	Administración de parques nacionales demanda a Neuquén para que deje de	Acepta CO. Rechaza cautelar. Es CO en razón de las personas, porque una entidad autárquica del estado nacional demanda a una provincia. 2. No procede la

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	acción declarativa de inconstitucionalidad											hacer actividades que violan potestad de EN, quien dio poder de policía de parques a administración de parques (provincia vedó pesca en parque nacional, pidió permiso de pesca dentro del parque, etc.). Pide cautelarmente que se abstenga de hacerlo.		medida cautelar porque no se prueban requisitos necesarios para ella.
90	Comunidad Indígena Hoktek Toi s/ denuncia	24/10/2006	C	S	CC						SI		Competente JP.	
91	Fundación Reserva Natural Puerto Mar del Plata c/Consortio Portuario Regional de Mar del Plata s/amparo ambiental	26/09/2006	REX	S	C	AA	PJ	No identificable	R (CR)	D-Fay t	N	Fundación presenta amparo contra consorcio. Primera instancia hace lugar. Apelación. Cámara se declara incompetente. (Denegación del fuero federal habilita REX)	Competente JF.	La declaración de incompetencia es extemporánea. Si bien jueces federales pueden declararse incompetentes en cualquier momento, no pueden hacerlo después de dictada una sentencia definitiva.
92	Godoy, Edgardo s/ su denuncia.	19/09/2006	C	S	CC						SI		Competente JP.	
93	Maliqueo, Dionisia s/ denuncia presunta contaminación.	12/09/2006	C	S	CC						SI		Competente JP.	
94	Pelco S.A. s/ infr. ley 24.051.	24/08/2006	C	S	CC						SI		Competente JF.	
95	Asociación Civil para la Defensa y Promoción del Cuidado del Medio Ambiente y Calidad de Vida c/ San Luis, Provincia de y otros s/ amparo.	04/07/2006	O	S	FCO	AA	PJ-E(P)-E(M)	RD	N/A	U	NO	Asociación presenta amparo contra municipalidad, empresas, provincia, por restauración de predios para disposición de basura (o indemnización). Argumenta que los	Rechaza CO. A JP.	1. No acreditada interjurisdiccionalidad (porque no hay ningún estudio que lo acredite). Aunque se acredite la interjurisdiccionalidad, no hay cuestión exclusivamente federal, porque se discuten leyes locales. 2. No acreditado interés de provincias nombradas (no las cita como terceros).

												efectos se expanden por el agua hacia diferentes provincias, por lo que hay interjurisdiccionalidad.		
96	Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).	20/06/2006	O	S	ICO	AH	E(P)-E(M)-E(N)-E(CA BA)-PJ	RI-A	N/A	V-Fay t	NO	Particulares demandan a EN, BA, CABA, empresas por daño derivado de contaminación de la cuenca Matanza-Riachuelo.	Rechaza CO en cuanto al daño individual. Acepta CO en cuanto al daño ambiental colectivo. Plan para prevenir, recomponer, indemnizar.	1. Rechaza daño individual porque no es cuestión exclusivamente federal, ni "causa civil" (que deba ser regido únicamente por normas de derecho privado) sino responsabilidad extracontractual. No cambia nada el hecho de que EN o CABA sean parte (para el primero ir a JF, la segunda no es una provincia). La acumulación subjetiva es meramente una estrategia procesal para generar CO. No es suficiente la posibilidad de sentencias divergentes. No se define interés individual homogéneo. 2. Acepta CO en cuanto al bien colectivo. Prioridad: prevención, recomposición, indemnización. 3. Uso de facultades ordenatorias e instructorias. Ordena plan integrado (ordenamiento ambiental del territorio, estudios de impacto ambiental, información ambiental, audiencias).
97	Verga, Angela y otros c/ Tagsa S.A. y otros s/ daños y perjuicios.	20/06/2006	REX	S	C	AH	PJ-E(P)	RI	C	U	SI	Particulares contra empresas y BA por resarcimiento por perjuicios de contaminación de dock sud, más restauración. Cámara confirma sentencia de primera instancia que declara incompetente a JF y	Ir a JP. No se justifica JF.	No hay interjurisdiccionalidad. Es cuestión que debe decidir BA.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												ordena archivo. REX.		
98	Provincia del Neuquén c/ Y.P.F. S.A. s/ acción de amparo.	13/06/2006	REX	S	C	E (P)	PJ	A	R (CR)	U	SI	Provincia de Neuquén presenta amparo contra YPF para que presente el Estudio de impacto ambiental correspondiente a obra que planea el desvío del Río Colorado (entre Neuquén y Mendoza). Tribunal Superior de justicia determina competencia de JF por ser un problema interjurisdiccional. YPF REX por arbitrariedad.	Ir a JP. No se justifica JF.	Autonomía provincial implica el derecho a litigar ante sus propios jueces cuando el litigio verse sobre aspectos de jurisdicción local.
99	Finca el Pongo (Palpala) s/ contaminación.	04/04/2006	C	S	CC						SI		Competente JF.	
100	Busti, Jorge Pedro y otros s/ denuncia Art.. 55, ley 24.051, engrado de tentativa.	21/02/2006	C	S	CC						SI		Rechaza CO. Vuelva al tribunal de origen.	
101	Pandolfo, Gustavo s/ av. infracción ley 24.051	15/11/2005	C	S	CC						SI		Competente JF.	
102	Universidad Nacional de Salta c/ Salta, Provincia de s/ acción declarativa.	25/10/2005	O	I	ICO	AE	E (P)	LGA	N/A	U	SI	Acción declarativa de Universidad de salta contra Provincia de Salta por inconstitucionalidad de ley que desafecta lotes protegidos (por medio ambiente y pueblos originarios)	Acepta CO.	Acepta CO porque es única forma de armonizar Arts. 116-7 de la Constitución. Es interjurisdiccional porque es zona limítrofe.
103	Asociación Civil Ayo La Bomba y otro c/ Formosa,	11/10/2005	O	S	FCO	AE	E (P)-E	A	N/A	U	NO	Amparo de Asociación contra Formosa para	Rechaza CO. A JP.	No es CO porque hay q examinar normas-actos provinciales. EN no es parte

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	Provincia de y otro s/ acción de amparo.					(N)						oponerse a obra que afecta tierras protegidas (por ambiente y pueblos originarios). Piden nulidad del proyecto de obra y de estudio de impacto ambiental.	sustancial (no es suficiente que fondos vengan de presupuesto nacional).	
104	Confederación General del Trabajo (C.G.T.) - Consejo Directivo de la C.G.T. Regional Santiago del Estero c/ Tucumán, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ amparo.	20/09/2005	O	I	ICO	AE	E (P)-E (N)	RI	N/A	U	NO	Amparo de CGT contra Tucumán y EN para que recomponga ambiente alterado por el derrame de residuos a ríos en Tucumán que desembocan en termas de Santiago del Estero (producto de empresas y de propio EN).	Acepta CO.	Acepta CO porque es daño interjurisdiccional
105	Metrovías S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en "Asociación Vecinal Belgrano C. Manuel Belgrano y otro c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otro s/ amparo	28/07/2005	RQ	S	C	AE	PJ-E(CABA)	LGA	R (D)	D-Fay t - Arg iba y	SI	Amparo de asociación contra CABA y metrovias porque ruido de trenes causan daño auditivo. El Tribunal Superior de Justicia lo manda a Justicia administrativa de CABA. Metrovias invoca contrato de concesión con EN para que vaya a JF.	Competente justicia administrativa federal.	
106	Empresa Santa Teresita s/ atentado a la salud pública	07/06/2005	C	S	CC						SI		Competente JF.	
107	Asociación Civil Nuevo Milenio c/ Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente y	31/05/2005	C	S	CC						SI		Competente JP.	

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	otros s/ amparo.																	
108	Acuña, Luis Emilio s/ denuncia.	07/05/2005	C	S	CC							SI						Competente JP.
109	González, José A. y otros c/ Felice, Octavio y otros s/ amparo.	03/05/2005	C	S	CC							SI						Competente JP.
110	Edenor S.A. y otro c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad	07/12/2004	O	I	ICO	PJ	E (P)	PCB	N/A	U	NO		Acción declarativa de EDENOR para pedir la inconstitucionalidad de resolución sobre régimen de PCBs que viola ley presupuestos mínimos				Accepta CO. Traslado a provincia.	Es CO porque hay cuestión federal (se discute invasión de potestades nación-provincia).
111	Intendente de Ituzaingo y otro c/ Entidad Binacional Yacyretá (E.B.Y.) s/ acción de amparo.	23/11/2004	O	S	FCO	E (I)	E (N)	A	N/A	U	P		Intendente y consejo municipal contra EBY. Amparo para que no se eleve la cota de embalse hasta que se realice el estudio de impacto ambiental.				Rechaza amparo	Amparo es excepcional. Necesario daño concreto, ilegalidad/arbitrariedad manifiesta y urgencia. No hay certeza. No hay arbitrariedad manifiesta
112	Fundación Medam c/ Estado Nacional Argentino y otro s/ daños y perjuicios.	21/09/2004	C	S	CC							SI						Competente JF.
113	Rodríguez, Ramona Valentina c/ Central Dock Sud S.A. y otro s/ daños y perjuicios.	14/09/2004	C	S	CC							SI						Competente JF.
114	Asociación de Superficiaarios de la Patagonia c/ Y.P.F. S.A. y otros s/ daño ambiental.	13/07/2004	O	I	ICO	AE	PJ	RI	N/A	D (P)-Ma que da., Vaz que z., Zaf faro ni.	NO		Asociación contra YPF y otras empresas para recomponer daño ambiental colectivo y constituir fondo de restauración por contaminación de hidrocarburos. Cita como terceros a provincias y EN.				Accepta CO y citación de terceros (no al defensor). Traslado a provincias.	Es CO porque se citó al EN y provincias.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

115	Municipalidad de Pilar s/ denuncia infr. ley 24.051	06/04/2004	C	S	CC						SI		Competente JP.	
116	Sequeiros, Octavio Agustín s/ denuncia	06/04/2004	C	S	CC						SI		Competente JP.	
117	Moreno, Carlos Omar y otro s/ su denuncia.	27/05/2004	C	S	CC						SI		Competente JP.	
118	Chicago Computers s/ infracción leyes 24.051 y 25.612	30/03/2004	C	S	CC						SI		Competente JP.	
119	Alí, César Alejandro s/ denuncia.	17/02/2004	C	S	CC						SI		Competente JF.	
120	Lombrisur (Criadero de Lombrices) s/ averiguación presunta infracción ley 24.051	18/12/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
121	Hernández, Rubén s/ denuncia ley 24.051	21/10/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
122	Zvicer de Lakovich, Emilia c/ Aguas Argentinas S.A. s/ amparo.	16/09/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
123	Etchepare, Eduardo Víctor c/ Aguas Argentinas S.A. s/ medidas cautelares	16/09/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
124	Comunidad Indígena Hoktek T'Oi Pueblo Wichi c/ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable s/ amparo - recurso de apelación.	08/09/2003	REX	S	S	AE	E (P)	B	R (CR)	V-Bel l, Petr acc hi, Boggi ano , Ma que da	NO	Tribunal Superior de Justicia de Salta hace lugar a amparo para suspender autorizaciones de desmontes. Fiscalía de estado presenta REX.	Mal concedido REX.	No REX porque no hay sentencia definitiva (TSJ solo manda a hacer estudio de impacto ambiental) ni gravamen de imposible reparación ulterior.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

125	Stori, Gabriel Alfredo s/ denuncia infr. ley 24.051	11/06/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
126	Simtex S.A. y Nopco Colloid S.A. s/ presunta infracción ley 24.051.	11/06/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
127	Montenegro, Jorge Celso s/ denuncia.	20/05/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
128	Fiscalía N° 1 - Octavio A. Sequeiros s/ denuncia	13/05/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
129	Defensor del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero c/ Tucumán Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ acción de amparo	11/03/2003	O	S	FCO	E (I)	E (P)-E (N)	A	N/A	U	NO	Defensor del pueblo demanda a provincia y EN por contaminación de ríos en Tucumán que derivan en contaminación de Termas de Santiago del Estero. La provincia es teóricamente responsable porque no controla a empresas que vuelcan efluentes sin tratamiento, EN responsable por omisión.	Rechaza in limine la demanda	El hecho de que la constitución de Santiago del Estero otorgue legitimación a defensor no significa que en cada caso no deba examinarse si es el titular de la relación jurídica, que es necesario en todos los casos. Acción excede su ámbito de actuación.
130	Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (MEI CSecretaría de TransporteC CNRT) s/ acción declarativa	06/02/2003	O	I	ICO	E (P)	E (N)	LGA	N/A	U	P	Neuquén presenta acción declarativa contra EN para que determine que la comercialización y transporte de metanol es competencia exclusivamente federal, porque hay distintas jurisdicciones en las que jueces dictaron	Accepta CO. Traslado y acumulación con otras actuaciones.	Es CO porque es la única forma de conciliar prerrogativa de EN al fuero federal y privilegio de provincia de no ser juzgados por los tribunales inferiores de la nación.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												cautelares para que el material no circule por cuestiones de política ambiental. Quiere que se declare que otras jurisdicciones no pueden intervenir.		
131	Municipalidad de Magdalena c/ Shell Compañía de Petróleo Sociedad Anónima, Schiffarts-Gessell-Schaft M. S. Primus and Co	19/11/2002	RQ	S	C	E (M)	PJ	RI	R (D)	U	SI	Compañía de seguros pide q autos "Municipalidad de Magdalena" se resuelvan en CABA porque es juicio abordaje, que ejerce fuero de atracción. Cámara rechaza. REX. Queja.	Admisible queja. Lugar a REX. Vayan juicios a CABA.	
132	Curtiembre Antonio Espósito s/ infracción ley 24.051	19/09/2002	C	S	CC						SI		Competente JF.	
133	Zardi, Alejandro Walter s/ dcia. infr. ley 24.051	08/08/2002	C	S	CC						SI		Competente JF.	
134	Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hoktek T'Oi c/ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	11/07/2002	RQ	S	S	AE	E (P)	B	R (CR)	U	NO	Tribunal Superior de Justicia Salta rechaza amparo de comunidad indígena para que se declare nulidad de actos administrativos de provincia que autorizan deforestación. REX. Queja.	Admisible queja. Lugar a REX. Vuelvan autos a tribunal de origen.	Es arbitrario rechazar el amparo diciendo que es necesario mayor debate y prueba y no se advierte arbitrariedad manifiesta. No puede rechazarse amparo x apreciación ritual e insuficiente
135	Municipalidad de La Plata s/ inconstitucionalidad del decreto-ley 91111	28/05/2002	RQ	S	S	E (M)	E (P)	RD	C	D-Petr acci hi	NO	Municipalidad de La Plata demanda para que se declare inconstitucionalidad de decreto que regula la disposición final de residuos por medio	Acepta REX y confirma sentencia.	Corte tiene dicho que cuando municipio impugne actos de gobierno provincial por poner en riesgo la existencia del mismo, debe demostrar que contraría la Constitución Nacional, causándole gravamen, en un caso concreto. No se cumplen esos

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												del CEAMSE y con pago de tasa. Dice que esas facultades son reconocidas por la constitución provincial a municipios.		extremos. Constitución da marco de autonomía municipal, pero con contornos delineados por las provincias.
136	Maleira, Carlos Alberto s/ infr. a la ley 24.051	23/04/2002	C	S	CC							SI	Competente JP.	
137	Costa, Ricardo J. s/ instrucción - c/ 68.736.	26/02/2002	C	S	CC							P	Competente JP.	
138	Chironi, Eduardo Mario y otro c/ Consejo de Ecología y Medio Ambiente de Río Negro y otros s/ acción de amparo.	12/09/2002	C	S	CC							SI		
139	Crisol, Ezequiel y otros c/ Azurix s/ formulan denuncia.	07/12/2001	C	S	CC							SI	Competente JF.	
140	Da Rocha s/ denuncia ley 24.051 - ATANOR S.A.	19/12/2000	C	S	CC							SI	Competente JF.	
141	Tribunal de Faltas N° 3 s/ denuncia infr. ley 24.051.	05/09/2000	C	S	CC							P	Competente JF.	
142	Garré, Nilda y otros c/ E.N. (P.E.N.) decreto 21/99 s/ amparo ley 16.986	01/06/2000	REX	S	S	E (I)	E (N)	RD	C	U	SI	Diputados presentan amparo contra EN por aprobar por vías de DNU avales para la construcción de obras de desagües que habían sido rechazadas por el Congreso.	Improcedente REX. Confirma sentencia apelada	Actores no tienen legitimación para actuar. Carácter de diputado no otorga legitimación suficiente para actuar. Existencia de un "caso" es presupuesto necesario para ejercer la función jurisdiccional. No pueden obrar por su mera condición de ciudadanos afectados, porque esta calidad, sin otro interés concreto jurídicamente protegido, no otorga legitimación suficiente para actuar.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

143	Daneri, Jorge O. y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional.	23/05/2000	RQ	S	S	I	E (N)	A	C	D-Mo line , O'C onn or	NO	Amparo de particular contra EN por invalidez de decreto q aprobó términos de referencia para estudios de factibilidad de proyecto de desarrollo del Paraná.	Improcedente RQ y REX. (DISIDENCIA: Hace lugar a RQ y REX pero declara improcedente el amparo)	Recurso no cumple con los requisitos formales (fundamentación autónoma, sentencia definitiva).
144	Lubricentro Belgrano s/ infr. ley 24.051.	15/02/2000	C	S	CC						SI		Competente JP.	
145	Líneas de Transmisión del Litoral S.A. (LITSA) c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa	18/11/1999	O	S	FO	PJ	E (P)	LGA	N/A	U	NO	Sentencia de caso de 1995 (ver celda 156)	Hace lugar parcialmente a la demanda y declara inconstitucional algunos artículos (que considera contradicen el orden nacional) y otros no que no lo hacen)	La electricidad es un servicio público de plena jurisdicción de la nación. "El ejercicio de las facultades provinciales no puede interferir en la satisfacción de un servicio público nacional". En cuanto al poder de policía ecológico es "la regla y no la excepción..." la existencia de jurisdicciones compartidas entre la nación y las provincias", pero en este caso la pretensión de policía ambiental "no resulta aceptable pues el poder de policía... debe estar regido por el EN". Tiene dicho el tribunal que para conciliar las facultades concurrentes de los Estados en materia ambiental "es menester que haya repugnancia efectiva entre esas facultades al ejercitarse, en cuyo caso y siempre que la atribución se haya ejercido por la autoridad nacional dentro de la Constitución, prevalecerá el precepto federal, por su carácter de ley suprema". En este caso hay repugnancia efectiva entre los dos órdenes. "La policía ambiental no debe escapar a las condiciones exigibles a toda

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

															facultad concurrente esto es, no resultar incompatible con el fin nacional perseguido, que debe prevalecer".
146	Grobocopatel Hermanos S.A. s/ cuestión de competencia en autos: "Palazzoli, Miguel Alberto y otro c/ Secretaría de Política Ambiental s/ acción de redargución de falsedad" s/ demanda contenciosoadministrativa	10/12/1997	REX	S	S	PJ	E (P)	No identificable	C	SI	Se discute cuestión de competencia.	Desestima REX.			
147	López Camacho, Freddy su denuncia.	25/11/1997	C	S	CC					SI		Competente JF.			
148	El Constructor S.A. y otras s/ presunta infracción al Art. 205 del Código Penal.	07/08/1997	C	S	CC					SI		Competente JF.			
149	Feldmann, Simón Edgardo Rodolfo Victorio s/ denuncia.	01/07/1997	C	S	CC					SI		Competente JF.			
150	Segatori Villa, Darío y otros c/ Gas del Estado residual en liquidación s/ proceso de conocimiento.	29/10/1996	C	S	CC					SI		Competente JF.			
151	Santulario, Manuel s/ denuncia.	19/07/1996	C	S	CC					SI		Competente JF.			
152	Núñez, José y otro s/ infracción a los arts. 200 y sgtes. del C.P. y ley 24.051.	11/07/1996	C	S	CC					SI		Competente JF.			
153	Actuaciones labradas con motivo de la	11/07/1996	C	S	CC					P		Competente JP.			

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	investigación iniciada p.s.i. a la ley provincial 7343/85 por parte de Sancor y criadero de cerdos aledaño.													
154	Frigorífico ex Fela, Versalles y otros s/ ley 24.051.	28/11/1995	C	S	CC						SI		Competente JF.	
155	Líneas de Transmisión del Litoral S.A. (LITSA) c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa.	23/11/1995	O	I	ICO	PJ	E (P)	LGA	N/A	U	P	Se hace licitación para construcción de tramo de línea de transmisión eléctrica. LITSA es adjudicataria. Nación crea ente para encargarse de la ejecución y ENRE (nacional) aprueba trazas y planos. Legislatura provincial modifica traza. LITSA pide inconstitucionalidad de algunos artículos que regulan exigencias en materia ambiental. LITSA dice que hay colisión entre normas nacionales y provinciales que encuentran su intersección en la vinculación de construcción de obra y consecuencias ambientales. Pide se determine quien es competente para cada cosa y quien debe primar en caso de concurrencia. EN	Accepta CO. Traslado a provincia.	

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

CARACTERÍSTICAS DEL CASO					CLASIFICACIÓN PERSONAL	LITIGANTES		LITIGIO	REACCIÓN DE CSJN					
Nº	AUTOS	FECHA	VIA ENTRADA	TIPO RESOLUCIÓN		ACTOR	DEMANDADO	TEMA	DECISIÓN RECURSOS	CONFORMACIÓN MAYORIAS	REMI TE A PROCURADOR?	RESUMEN HECHOS	RESUMEN FALLO	ARGUMENTOS PRINCIPALES
1	Confederación General del Trabajo (C.G.T.) Consejo Directivo de la C.G.T. Regional de Santiago del Estero c/ Tucumán, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ amparo (daño ambiental).	20/12/2011	O	S	FO	AE	E(P)-E(N)	RI	N/A	U	NO	Sentencia de caso de 2005 (ver celda 104).	Se declara caducidad instancia.	Perención de instancia por Art. 310 Inc. 1 CPCCN.
2	Salas, Dino y otros c/Salta, Provincia de y Estado Nacional s/amparo	13/12/2011	O	S	FCO	AE	E (N)-E (P)	B	N/A	U	NO	Personas y asociaciones amparo c/Salta y Estado Nacional para cese inmediato de desmonte indiscriminado. Revocar autorizaciones + indemnización.	Corte aceptó suspensión cautelar de autorización es hasta que se realice estudio de impacto ambiental acumulativo por urgencia (en audiencia en 2009), pero no es un caso de competencia originaria. Dirjase a JP (TSJ salta).	1. Desde aplicación de medida cautelar provincia tomó medidas (Estudio de impacto ambiental, ordenamiento ambiental del territorio, otras políticas públicas). No subsiste peligro de daño irreversible, entonces levantar cautelar. 2. No es un caso de competencia originaria porque las autoridades locales tienen la facultad de aplicar criterios de protección ambiental (Ley presupuestos mínimos sobre bosques; Art. 7 y 32 LGA; ambiente es responsabilidad de titular originario de jurisdicción). 3. No hay cuestión predominantemente federal (materia). 4. No es competencia originaria en razón de las personas porque el Estado Nacional no es parte sustancial (responsabilidad general de evitar daño ecológico no suficiente para hacerlo parte obligada). 5. No se justifica intervención de UBA.
3	Pessino, Irma María y otros c/ Buenos	06/12/2011	O	S	FCO	AH	E (N)-	A	N/A	D-Arg	NO	Personas piden cautelares y pruebas	Rechaza CO. A JF	1. No procede acumulación subjetiva pretendida (razones de "Mendoza" considerando 16). 2. No hay aforados autónomos,

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	Aires, Provincia de y otros s/ diligencias preliminares						E (P)-E (M)-PJ			iba y, high.		anticipadas para que tenga éxito futura demanda contra EN, BA y otros, por inundaciones producto de urbanización indiscriminada, ausencia plan hidráulico, malos desagües. Van a pedirlo a JF pero juez dice q es CO.	(Suprema Corte de Buenos Aires debe decidir el tribunal que corresponde).	ni litisconsorcio pasivo necesario. Hay conductas diversas, por lo que no hay razón para pensar en legitimación inescindible. DISIDENCIA: vuelva a tribunal al que fue. Todavía no se notificó al Estado provincial, así q no debe ir a Suprema Corte de Buenos Aires.
4	Villarreal, Marcela del Rosario y otros c/ Córdoba, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ amparo (daño ambiental)	01/11/2011	O	S	FCO	AH	E (N)-E (P)	No identificable	N/A	V-Ma q., Zaf f, High, Arg iba y	NO	Análogo a "Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/amparo ambiental".	Rechaza CO.	Remite a argumentos de "Asociación argentina de abogados ambientalistas"
5	Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/amparo ambiental	01/11/2011	O	S	FCO	AA	E (N)-E (P)	LGA	N/A	V-Ma q., Zaf f, High, Arg iba y	NO	Asociación demanda a EN y provincias para que investiguen impacto en salud de agroquímicos, prevengan y asistan a víctimas; hagan campaña publicitaria advirtiendo impacto; investiguen daño por glifosato y endosulfan; etiqueten productos.	Rechaza CO. A JF o JP según corresponda.	1. Provincias no son partes sustanciales. Solo es contra EN (porque es el único que resulta obligado y con posibilidades de cumplir la sentencia) 2. No hay cuestión federal directa y exclusiva. Se incluyen cuestiones de índole local (protección ambiente). En asuntos ambientales convergen aspectos de competencia federal y provincial. 3. Respetar facultades de autoridades locales, LGA (Aras. 7 y 32), titularidad originaria de recursos. No absorción de poderes. 4. No está acreditada interjurisdiccionalidad (y cuestión federal requiere que se acredite efectivamente el daño interjurisdiccional, LGA).
6	Chubut, Provincia del c/ Río Negro, Provincia de y otros s/ prueba anticipada	18/10/2011	O	I	ICO	E (P)	E (P)-PJ	RD-RI	N/A	U	NO	Provincia de Chubut denuncia contaminación de río por deficiente sistema de tratamiento de líquidos cloacales y	Acepta CO por argumentos de "Pla". Pero rechaza producción	No producción anticipada de pruebas porque la circunstancia de que en actuaciones de esta naturaleza se hayan morigerado ciertas reglas procesales no es fundamento para permitir apartamiento de reglas procedimentales esenciales. Producción anticipada requiere justificación de que realización oportuna puede resultar imposible o muy dificultosa. La parte actora no acredita dicho extremo.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												volcado de efluentes de matadero. Solicita producción de prueba anticipada (para determinar si la planta en cuestión funciona correctamente y para analizar el estado del agua del río) para evitar alteraciones por presuntos responsables.	de anticipada prueba.	
7	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (Edenor SA) c/Municipalidad de Pilar s/acción declarativa de inconstitucionalidad	18/10/2011	REX	S	C	PJ	E (M)	LGA	C	U	SI	EDENOR demanda municipalidad de Pilar por inconstitucionalidad de ordenanza que impone reemplazar postes de luz de madera por postes de concreto. Argumenta violación de atribuciones del EN en servicios públicos.	Competente JP.	1. Cuestión de protección ambiental es poder concurrente EN-provincias, entonces en este caso no puede desconocerse la facultad provincial de regular. Solo corresponde invalidar actos provinciales si se trata de una cuestión de poder exclusivo del congreso o existe absoluta incompatibilidad entre las normas en conflicto. 2. Las autoridades locales son quienes tienen el poder de juzgar los criterios de protección ambiental.
8	Origione, Darío Juan Eduardo s/ denuncia.	23/08/2011	C	S	CC						P		Competente JP.	
9	Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad	07/06/2011	O	I	ICO	PJ	E (N)	G	N/A	U	NO	Barrick presenta en JF acción declarativa para declarar la inconstitucionalidad de la ley glaciares por violar el procedimiento sanción de leyes. Supletoriamente demanda por la violación de derechos adquiridos. JF le	1. Acepta CO pero difiere decisión hasta dar traslado a EN. 2. No permite intervención de fundación porque no es pleito sobre	Es CO porque San Juan y EN tienen interés directo (CO en razón de las personas).

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												otorga una medida cautelar que suspende la aplicación de la ley cuestionada. La provincia de San Juan se presenta para intervenir como litisconsorte activo porque estima que la ley altera la jurisdicción local y viola autonomía provincial. Solicita CO. EN pide suspensión de la medida cautelar. Fundación ambientalista solicita intervención.	prevención de daño ambiental sino interés directo de Barrick y San Juan.	
10	Fiscalía de Estado – Pcia. Bs. As. C	24/05/2011	C	S	CC							SI		Competente JP.
11	Moyano, Adriana Josefa Cipriana s/ denuncia.	17/05/2011	C	S	CC							SI		Competente JF.
12	Rivarola, Martín Ramón c/Rutilex Hidrocarburos S.A. s/cese y recomposición daño ambiental	17/05/2011	C	S	CC							SI		
13	Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (MEI Secretaría de Transporte-CNRT) s/ acción declarativa	12/04/2011	O	S	FO	E (P)	E (N)	LGA	N/A	U	P	Sentencia de caso de 2003 (ver celda 130).	Por acuerdo entre partes, se tiene por desistida acción.	
14	Nuevo Quilmes s/ denuncia.	12/04/2011	C	S	CC							SI		Competente JF.
15	De Rosa, Pablo Luis y Corrado, Héctor Vicente s/ su denuncia.	05/04/2011	C	S	CC							SI		Competente JF.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

16	ADAST S.R.L. s/ inf. ley 24.051.	05/04/2011	C	S	CC						SI		Competente JF.	
17	Pla, Hugo Alfredo y otros c/ Chubut, Provincia del y otros s/ amparo	29/03/2011	O	S	FO	AH	E (P)-E N)	A	N/A	U	NO	Sentencia de caso de 2008 (ver celda 57)	Se declara la caducidad de instancia.	
18	Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-193302/08 Leño, Julia Rebeca - Leño, Remo - Cruz de Mamaní, Victoriana - Licantica, Dámaso - Valenzuela, Víctor Hugo - Moreau, Roger Lucein y otros c/ Estado provincial	29/03/2011	REX	S	S	AH	E (P)	LGA	R (CR)	U	NO	Amparo de vecinos contra Provincia de Jujuy para que se abstenga de otorgar permisos de cateo, exploración o explotación minera a cielo abierto, o procesos que utilicen sustancias químicas. Solicitan que se revoquen cautelarmente los permisos otorgados y se suspendan pedidos de cateo y exploración de empresa Uranio del Sur SA. Tribunal Contencioso Administrativo rechaza amparo. Tribunal Superior de Justicia revoca la decisión y otorga REX por arbitrariedad de sentencia.	Declara mal concedido REX. Vuelvan autos a Tribunal Superior de Justicia para que dicte una nueva resolución.	El Tribunal Superior de Justicia no cumplió con su obligación de pronunciarse categórica y circunstanciadamente sobre la presencia de arbitrariedad. CSJN revoca resolución y reenvía para que Tribunal Superior de Justicia dicte nueva resolución.
19	Mozeris, Silvia y otro s/ denuncia.	09/03/2011	C	S	CC						SI		Competente JP.	
20	Guglielmetto, Roberto Fernando s/ infracción Art. 200 del C.P.	08/02/2011	C	S	CC						SI		Competente JP.	
21	Ferrau, Marco Antonio y otros c/ Municipalidad de Las Palmas y otros s/	09/11/2010	C	S	CC						SI		Competente JP.	

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	acción de amparo.																	
22	Acumar s/ inhibitoria.	02/11/2010	C	S	CC							SI						Competente JF.
23	Pajares de Olivera, María y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo (Art. 14 CCABA).	02/11/2010	C	S	CC							SI						Competente JF.
24	Suárez Arocena, Silvia Irma y Caballe, Marcelo Fernando s/ incumplimiento de los deberes de funcionario público.	26/10/2010	C	S	CC							SI						Competente JP.
25	Kroneberger, Edgar Jorge y otros c/ Río Negro, Provincia de y otros s/ amparo ambiental	12/10/2010	O	S	FCO	AH	E (N)-E (P)	LGA	N/A	U	SI	Amparo de vecinos de Buenos Aires, Río Negro y La Pampa, para que cese la actividad de "siembra de nubes", que altera el ciclo natural de precipitaciones y produce desertificación. Alegan falta de control estatal, por lo que demandan también al EN. Argumentan falta de estudios de impacto ambiental. Piden cautelarmente la suspensión de la actividad y la producción de prueba anticipada.	Rechaza CO. A JP y JF según corresponda.	1. No es CO en razón de la materia. La regla en cuestiones de medio ambiente es la competencia de jueces locales. Para CO es necesario que una provincia sea parte y que se trate de una cuestión exclusivamente federal (interjurisdiccionalidad). No se verifica en el caso ya que, por estrictez de fuero federal, debería estar demostrada la interjurisdiccionalidad con algún estudio. 2. Primera legislación violada es la provincial, por lo q deben entender jueces de provincia, por autonomía. 3. No CO en razón de las personas: no litisconsorcio pasivo necesario, no aforados autónomos. No basta con nombrar 3 provincias.				
26	Alarcón, Francisco y otros c/ Central Dock Sud S.A. y otro.	28/09/2010	RQ	S	S	AH	PJ	LGA	C	D-Lor en, hight,	SI	Vecinos demandan a Central de Dock Sud y a Edenor por resarcimiento de daños y cese de	Rechaza RQ.	REX no se dirigía a sentencia definitiva porque la medida cautelar no es sentencia definitiva y no hay arbitrariedad o gravedad institucional.				

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

										Fay t	contaminación por electroducto de alta tensión. Cámara rechaza la cautelar q solicitan (suspender uso del electroducto) pero dicta una medida distinta, según la cual las demandadas deben hacer gestiones para prevenir el daño, incluso si significa trasladar a los habitantes. Demandadas presentan REX, que es denegado.		DISIDENCIA: 1.Sí hay sentencia equiparable a definitiva porque la CSJN tiene dicho que cuando se peticiona protección de ambiente por prevención no es un proceso cautelar sino un proceso autónomo. Facultades de los jueces son amplias en tema medio ambiente. Aplica principio precautorio. Sin embargo, la Cámara se extralimita en cuanto toma medida completamente distinta a la pedida. Sentencia es arbitraria. Revocarla.
27	Benzrihen, Carlos Jorge y otro/a c/ Industrias Magromer Cueros y Pieles S.A. s/ daños y perjuicios del./cuas. (Exc. Aut. y Estado).	21/09/2010	C	S	CC						P	Competente JP.	
28	Papel Prensa S.A. c/ Estado Nacional - Provincia de Buenos Aires citada como tercero s/ acción meramente declarativa - incidental de medida cautelar	10/08/2010	O	I	ICO	PJ	E (N)	RI	N/A	V-Fay t	P	Admite CO. Admite citar a la provincia. Rechaza medidas cautelares.	1. Para que corresponda CO provincia tiene que ser parte nominal (tercero, actora o demandada) y sustancial (tener interés directo, sentencia obligatoria). Se presentan esos extremos; el interés directo porque sus autoridades otorgaron permiso de vuelco y fue desconocido por EN. EN también es parte sustancial y tiene derecho a fuero federal por Art. 116. Entonces es CO. Manifiesto contenido federal (orbitas de competencia de provincia y EN). 2.No admite cautelar porque no se dan requisitos de peligro en la

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

											entrada de la SAyDS le labraron acta y amenazan con poner multa y/o clausura. Papel prensa S.A. pide que cautelarmente no se permita ni multa ni clausura y se decida que la provincia es la que tiene competencia. Pide citar a provincia como tercero.		demora, etc.	
29	Delfina, Ramón Luis s/ su denuncia.	06/07/2010	C	S	CC						SI			
30	U.F.I.M.A. s/ formula denuncia pta. inf. ley 24.051 CSan PedroC.	22/06/2010	C	S	CC						SI	Competente JF.		
31	Schröder, Juan c/ INVAP S.E. y EN. s/ amparo	04/05/2010	REX	S	S	I	E (N)	RI	R (CR)	V-Arg iba y	NO	Vecino presenta amparo contra EN y sociedad del estado ante JF para que se declare la nulidad de un convenio firmado con una sociedad australiana, que intentaría ingresar desechos radiactivos al país. EN y sociedad dicen que ese no es el objeto del contrato. Primera instancia les da la razón. Cámara revoca. REX admitido parcialmente por Cámara. Procuradora dice que hubo	Revoca sentencia y no hace lugar a pretensión de la actora.	1. No cabe la pretensión por tratarse de una cuestión abstracta. No hay un peligro real o una cláusula contractual que determine que vaya a entrar residuo radiactivo. Tan solo se menciona la intención de poder hacerlo en algún momento. 2. Tutela del medioambiente no es abstracta. Se hace efectiva frente a una controversia, lo cual el reclamante no ha demostrado. 3. No aplica el principio precautorio porque no hay prueba de la existencia de peligro grave o irreversible producto de combustibles.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												arbitrariedad porque no hay votos concurrentes. Corte llama a audiencia para entender el caso.		
32	Asociación Civil Diálogo por el Ambiente c/Poder Ejecutivo Nacional s/amparo ambiental	20/04/2010	O	S	FCO	AA	E (N)	G	N/A	U	NO	Asociación presenta amparo para que se declare la inconstitucionalidad del veto presidencial a la ley glaciares porque viola CN (que impone a EN dictar normas de presupuestos mínimos). Amplía demanda contra provincias que tiene glaciares, por su competencia para legislar.	Rechaza CO. A JP y JF en lo que corresponda.	1. No CO porque las provincias no son parte sustancial (personas). Interés directo debe surgir en forma manifiesta de la realidad jurídica (más allá de lo que aleguen las partes). 2. En este caso, el único obligado es el EN (porque es el único q puede cumplir). 2. Si las provincias están incurriendo en una omisión legislativa se debe ir a JP.
33	Sagarduy, Alberto Omar c/ Copetro S.A. s/ daños y perjuicios.	13/04/2010	REX	S	S	AH	PJ	RI	R (CR)	U	NO	Vecinos demandan a empresa para pedir resarcimiento por daños por contaminación. Cámara se los otorga. Empresa presenta recurso de inaplicabilidad de ley. Suprema Corte de Justicia de la provincia lo rechaza. REX.	Rechaza resolución que concedió REX porque la Suprema Corte de Justicia provincial no fundamentó su decisión. Vuelvan autos a Suprema Corte de Justicia para que dicte una nueva resolución.	CSJ desconoce la labor que debe hacer en cuanto al análisis de la procedencia formal del REX.
34	Municipalidad de Rosario c/ Entre Ríos, Provincia de y otro s/ amparo (daño ambiental)	09/12/2009	O	I	ICO	E (M)	E (P)	Q	N/A	U	NO	Intendente de Rosario presenta un amparo contra las provincias de Buenos Aires y Santa Fe para que cesen el daño producto de las quemas indiscriminadas y	Acepta CO. Acumula con proceso análogo (Universidad Nacional de Rosario c/Entre Ríos).	

											<p>sistemáticas de pastizales en las islas del Paraná y el noroeste bonaerense. Alega que las provincias son los titulares de la jurisdicción y del factor degradante. Pide citar al Estado Nacional por la interjurisdiccionalidad del humedal del Paraná. Pide que se tomen diferentes medidas (Ordenamiento Ambiental del territorio, educación ambiental, etc.)</p>			
35	Styma, Dirk c/ Metrovías S.A. s/ amparo	16/11/2009	C	S	CC					SI		A juzgado contencioso administrativo (sobre civil).		
36	Medina Rodríguez, Nidia Elena y otro c/ Estado Nacional y otros s/ acción de amparo	16/11/2009	O	S	FCO	AH	E (N)-E (P)-E (M)	A	N/A	U	NO	<p>Vecinos presentan un amparo contra EN y provincia de BA para que inicien y desarrollen obras que les corresponden según un convenio para controlar las inundaciones del Arroyo del Rey, que desemboca en varios ríos. Piden limpieza, basura, bombeo, etc.</p>	Rechaza CO. A JP y JF si corresponde.	<p>1. No CO en razón de la materia. La regla en cuestiones de medioambiente es la competencia de los jueces locales. Para CO es necesario que la provincia se parte y que se trate de una cuestión exclusivamente federal. No se verifica en el caso. 2. Art 7, 32 de la LGA; titularidad originaria de los recursos. 3. No hay interjurisdiccionalidad porque todo el daño afecta a la provincia de BA. 5. No CO en razón de las personas porque acumulación subjetiva es inadmisibles por las razones del caso "Mendoza" (no son aforados autónomos ni hay litisconsorcio pasivo necesario). 6. No cambia nada el hecho de que se alegue un convenio entre EN y BA que no se cumplió, porque no se pretende el</p>

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	c/Aguas Argentinas S.A.											para que Aguas Argentinas haga obra de cloacas. Cámara otorga cautelar. Estado presenta REX, que es denegado. Presenta RQ. EN impugna sentencia porque cautelar es igual al objeto definitivo y vulnera las facultades del EN en relación a servicios públicos.	convenio. Se acumula con "Mendoza".	incerteza científica para decidir que no lo hay. 2. Omisión de considerar cuestiones sustanciales impide tener por acreditados los requisitos para la medida cautelar, entonces el fallo es arbitrario. 3. Ante la necesidad de que se concreten obras, es indispensable que la CSJN tome medidas eficaces. Jueces deben poner "particular energía" en eso.
40	Surfrider Foundation Argentina Asociación Civil c/ Estado Nacional y otros s/ amparo.	19/05/2009	C	S	CC						SI		Competente JP.	
41	Santa Cruz Yañez, Celso y otro c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios	05/05/2009	O	S	FCO	AH	E (N)-E (P)-PJ	RD	N/A	U	NO	Vecinos de Lomas de Zamora presentan demanda contra EN, BA, AYSA y otros para que realicen obras de extensión de la red cloacal y agua potable. Imputan responsabilidad al EN por ser el organismo de control. JF se declara incompetente por ser causa del fuero administrativo. Fuero administrativo se declara incompetente por ser CO.	Rechaza CO. A justicia Contencioso Adm.	Remite a otros casos para justificar q no es CO. (Procurador piensa q si es CO).
42	Catamarca, Provincia de c/	05/05/2009	O	I	ICO	E (P)	E(P)	LGA	N/A	D-Ma	NO	Catamarca contra Salta para que	Acepta CO. Rechaza cautelar por prematura. (DISIDENCIA: corresponde	No da muchos argumentos. Solo dice que no corresponde cautelar

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	Salta, Provincia de s/ ordinario								que da		respete su jurisdicción territorial y cese el aprovechamiento de recursos ambientales catamarqueños que generan impacto ambiental (por el uso indiscriminado de recursos hídricos y posible contaminación). Piden, como medida cautelar, que Salta no otorgue más permisos en la zona limítrofe.	entender al Congreso, que es quien tiene competencia para establecer límites provinciales)	hasta que se escuche a la demandada.	
43	Vecinos por un Brandsen Ecológico Soc. Civil c/Buenos Aires, provincia de y otros s/Amparo	16/12/2008	O	S	FCO	AA	E (P)-E (N) E (M)-PJ	RD	N/A	U	NO	Asociación presenta amparo para impedir instalación de basurales decretados por ley provincial, porque considera que es tema municipal, por lo cual la norma provincial viola la autonomía provincial.	Rechaza CO. A JP y JF en lo q corresponda.	1. Para CO en razón de la materia tiene que tratarse de una cuestión exclusivamente federal. En ambiente convergen competencias federales y locales, por lo que esas cuestiones deben ir a JP. 2. Art 7 y32 de LGA, titularidad originaria de recursos, absorción de atribuciones provinciales. 3. Para CO en razón de las personas, el EN debe ser parte sustancial y no lo es (no acreditados actos de autoridades nacionales con responsabilidad directa. Responsabilidad general es insuficiente).
44	Werneke, Adolfo Guillermo y otros c/Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires s/amparo - med. cautelar	14/11/2008	REX	S	S	AH	E (P)	LGA	C	D-Ma que da, Zafar oni.	NO	Particular presenta amparo para que se declare la inaplicabilidad de la ley que permite la pesca artesanal en la Bahía de San Blas. Cámara declara inaplicable la ley y suspende la actividad. REX	REX mal concedidos.	No hay resolución contraria al derecho federal ni gravedad institucional

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

													denegados por arbitrariedad pero concedidos por interpretación de la ley y gravedad institucional.		
45	Paulero, Pablo Alberto y otro c/ Gozzi, Enrique Armando y otros s/ daños y perjuicios.	28/10/2008	C	S	CC								SI	Competente JP.	
46	Capdevila, Francisco Fermín y otro c/EN - Secretaría Ambiente y Desarrollo Sustentable y otros s/daños y perjuicios	21/10/2008	C	S	CC								NO	Competente JP.	
47	RAAM S.R.L. s/ inf. ley 24.051.	21/10/2008	C	S	CC								SI	Competente JP.	
48	Gil, Alberto Oscar y otros c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy	07/10/2008	RQ	S	S	AH	E (M)	LGA	R (CR)	V-Arg iba y	NO	Particulares presentan amparo para q municipalidad de Jujuy retire antenas de telefonía, televisión y otras, que irradian ondas electromagnéticas	Da lugar a RQ revoca sentencia	Planteos no fueron bien valorados en el fallo, por lo que se cercena el derecho de defensa.	
49	Comunidad Indígena Eben Ezer c/ provincia de Salta - Ministerio de Empleo y la Producción s/ amparo	30/09/2008	RQ	S	S	AE	E (P)	LGA	R (CR)	V-Arg iba y	NO	Amparo de comunidad indígena porque se desafectaron terrenos fiscales que eran reserva natural. Primera instancia se declara incompetente. Corte provincial rechaza <i>in limine</i> porque la acción caducó según el código local.	Lugar a RQ y se revoca sentencia.	Procede el amparo "cuando el acto de autoridad se fundamente en normas que resultan palmariamente contrarias al espíritu y a la letra de la ley de las leyes". La supuesta caducidad no es argumento para rechazar el amparo. La solución de la corte provincial es incompatible con el objeto de la demanda de amparo, que es la tutela inmediata de los derechos humanos. "La existencia de reglamentación no puede constituir obstáculo para que se restablezca de inmediato a la	

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

															persona en el goce de la garantía fundamental vulnerada...". Hay que respetar forma de vida particular de comunidades indígenas.
50	Universidad Nacional de Salta c/ Salta, Provincia de (Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Salta) s/ acción de amparo	12/08/2008	O	S	FCO	AE	E (P)	No identificable	N/A	U	P	No identificable.	Prematura la incompetencia declarada. Vuelva a JF de primera instancia.	Argumentos en procurador y remite a otros fallos.	
51	Asociación Ecológica Social de Pesca, Caza y Náutica c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios.	12/08/2008	O	S	FCO	AA	PJ- E (N)- E (P)	A-RI	N/A	U	NO	Asociación demanda a empresas petroquímicas para que cesen la contaminación del Río Santiago y el Río de La Plata, frente a JF. Demandan al EN porque la contaminación comenzó antes de la privatización de YPF y a la provincia de BA por ser el titular originario de los recursos. Juez federal considera que es CO.	Rechaza CO. A JF o JP según corresponda.	No es CO en razón de la materia porque: 1. Cuestión federal no es directa y exclusiva. 2. En cuestiones de ambiente convergen cuestiones locales y nacionales. Art 7 y 32 LGA. 2. No existe daño interjurisdiccional que habilite la competencia federal, porque la contaminación se origina y afecta a BA. La movilidad del agua no es suficiente para acreditar la interjurisdiccionalidad. Hay que observar el factor degradante. No se ve cómo otras jurisdicciones tienen que recomponer. No es CO en razón de las personas porque no procedente acumulación subjetiva. No hay litisconsorcio pasivo necesario (pueden dictarse dos resoluciones).	
52	Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)	23/07/2008	O	S	FO	AH	E (P)- E (N)- E (M)- E (CA BA)- PJ	A-RD-RI	N/A	U	NO	Sentencia de caso de 2006 (ver celda 96).	Sentencia respecto de recomposición y prevención (queda pendiente el tratamiento del daño moral colectivo, cuyo trámite prosigue). Ordena cumplimiento de un programa detallado. Se ordena a Auditoría General de la Nación el control del plan. Se crea un Cuerpo Colegiado para que controle el cumplimiento de la sentencia. Participación ciudadana.	Ver fallo. "Precomposición y prevención de daños al ambiente obliga al dictado de decisiones urgentes, definitivas y eficaces" (p.13)	

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

53	Martínez, Marcelo s/ denuncia.	08/07/2008	C	S	CC						SI		Competente JF.
54	González, Ramiro s/ denuncia.	22/07/2008	C	S	CC						SI		Competente JP.
55	Oleaginoso Cañuelas S.A. s/ causa 16.796	24/06/2008	C	S	CC						SI		Competente JP.
56	Altube, Fernanda Beatriz y otros c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/amparo	28/05/2008	O	S	FCO	AH	E (P)-E (N)-E (M)-E (CA BA)-PJ	A-RD-RI	N/A	U	NO	Rechaza CO. A JP y JF.	1. No hay CO porque ésta sólo procede cuando la cuestión federal es predominante y no hay temas de índole local. En ambiente convergen cuestiones federales y provinciales (Art. 7 y 32, titulares originales, absorción facultades). 2. No está acreditado el daño interjurisdiccional (río está en su totalidad en BA y origen de contaminación también está ahí). La migración del agua no es suficiente para acreditar daño interjurisdiccional. Para evaluar el daño ver el "factor degradante". 3. EN no es parte sustancial (canal de navegación no es suficiente), entonces la acumulación subjetiva es inadmisibles.
57	Pla, Hugo Alfredo y otros c/ Chubut, Provincia del y otros s/ amparo.	13/05/2008	O	I	ICO	AH	E (P)-E N)	A	N/A	U	NO	Rechaza CO en cuanto a daño individual (improcedente acumulación objetiva). Acepta CO en cuanto al daño colectivo, pero no va a tramitar por la vía del amparo sino como proceso ordinario. Antes de decidir sobre la cautelar, los actores deben cumplir requerimiento de nueva prueba (porque la que proveyeron ya es vieja).	1. Acreditada interjurisdiccionalidad porque es cuenca compartida (ley aguas la hace inescindible). Eso habilita CO.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

63	Comisión Vecinal Puerto Verde de Tres de Febrero c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ amparo	11/12/2007	O	S	FCO	AE	E (N)-E (P)-E(M)-PJ	B	N/A	U	SI	Comisión vecinal presenta amparo contra empresa y Estado para q se respeten el derecho a un medioambiente sano y se haga el Estudio de impacto ambiental y el proceso de participación pública para obra en predio del ferrocarril, donde quieren derribar un bosque para construir un depósito de contenedores. EN es dueño del predio.	Rechaza CO. A JF o JP según corresponda.	CSJN decidió no tomar más casos en los que se invoque su CO solo en razón de la naturaleza de las partes demandadas. Medio ambiente es la excepción por el Art. 31 de la LGA (Solidaridad de la responsabilidad). Pero para que proceda la CO es ineludible que EN y provincia sean partes sustanciales y tengan interés directo (sentencia obligatoria). En este caso, el EN es parte meramente nominal. Responsabilidad genérica por ser titular del predio. Tampoco procede por ser parte una provincia porque no es materia exclusivamente federal, porque jurisdicción local no esta necesariamente excluida.
65	Romero, Marta Estela c/ Corporación del Mercado Central de Buenos Aires s/ daño ambiental	27/11/2007	O	S	FCO	I	PJ	RD	N/A	U	SI	Vecino contra Corporación del Mercado Central para que cese la disposición de residuos en predio de su titularidad.	Rechaza CO.	No CO porque no se dan las circunstancias. Corporación del mercado central no es aforada a esta instancia
66	Comisión Vecinal Playas de Quequén c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ medida cautelar - IN 1.	20/11/2007	O	S	FCO	AE	E (N)-E (P)-PJ	RI	N/A	U	SI	Comisión vecinal presenta amparo por daño ambiental colectivo contra provincia de BA y EN por fuga de amoníaco de planta de procesamiento de agroquímicos. EN responsable por ser titular del predio donde funciona almacenamiento y BA porque otorgó a empresa de agroquímicos permiso para funcionar. Se	Rechaza CO. A JP y JF, según corresponda.	1. No CO x persona porque ningún demandado es aforado autónomo y no hay litisconsorcio pasivo necesario. 2. No hay cuestión exclusivamente federal (materia) porque se discuten normas provinciales y nacionales. Entonces ir a JP.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

													presenta amparo ante JF pero ésta se declara incompetente porque es CO.			
67	Municipalidad de Lomas de Zamora s/ denuncia infr. Art. 200 del C.P	13/11/2007	C	S	CC								SI		Competente JP.	
68	Investigación fiscal s/ afectación medio ambiente Yacimiento Mata Magallanes Oeste.	06/11/2007	C	S	CC								SI		A JPENAL (SOBRE JF)	
69	Comunidades Indígenas La Bendición y El Arenal c/ Refinería del Norte S.A. (Refinor) y Conta S.R.L. s/ amparo	30/10/2007	REX	S	S	AE	PJ	LGA	C	D-Zafaróni			SI	Comunidades indígenas presentan amparo para que se impida continuar una obra de gaseoducto. Cámara rechaza el amparo y acepta amparo de empresa para que se impida obstaculizar la construcción. Comunidades presentan REX.	REX no es contra sentencia definitiva. Desestimar.	Las sentencias que rechazan amparos no son definitivas. Dejan subsistente el acceso a revisión por instancia ordinaria. Existían autorizaciones administrativas para hacer la obra, por lo que su examen de legitimidad requiere de otro procedimiento. No hay gravedad institucional que justifique prescindir de la sentencia definitiva.
70	Copa, Viviano s/ contaminación ambiental culposa.	23/10/2007	C	S	CC								SI		Competente JP.	
71	ASSUPA c/San Juan, Provincia de y otros s/daños y perjuicios.	25/09/2007	O	S	FCO	AE	E (P)-PJ	LGA	N/A	U	NO			Asociación contra San Juan y Barrick porque mina de la Barrick se superpone con reserva de biosfera San Guillermo. Piden recomposición del daño ambiental colectivo y evitar daño futuro. Piden citación del EN y de la UNESCO.	Rechaza CO. A JF o JP según corresponda. No citar EN ni UNESCO(porque no tienen interés directo)	1. CO requiere cuestión federal exclusiva y se trata de precomposición de daño provincial. 2. Requiere analizar normas locales (porque asociación dice que provincia está revirtiendo reserva). 3. No es suficiente para justificar el fuero federal que se invoque un tratado. 4. Respetar autoridades locales, LGA (7 y 32), titularidad originaria de recursos, no absorción de poderes. 5. No acreditada interjurisdiccionalidad

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

																		porque migración del agua no es suficiente. Localizar factor degradante. 6. No es CO en razón de las personas porque si bien empresas son extranjeras, es necesariamente una "causa civil". "Distinta nacionalidad cede ante principio superior de autonomía provincial". Si por existir derechos lesionados, la CSJN pudiera atraer todos los casos sería un régimen unitario.
72	Romanut, Amílcar Rodolfo Eduardo y otros c/ Chaco, Provincia del y otro (Estado Nacional) s/ acción de amparo	28/08/2007	O	S	FCO	AH	E (N)-E (P)	LGA	N/A	U	SI	Vecinos presentan amparo contra EN y provincia de Chaco por autorizar construcción de tres edificios en tierras fiscales nacionales protegidas como monumento histórico nacional. Responsabilidad de provincia por disponer de inmueble ajeno. Responsabilidad de EN porque se hicieron varias denuncias y no hizo nada. Alegan restricción de derecho a un medioambiente sano.	Rechaza CO. A JP o JF según corresponda.	No es CO en razón de las personas porque es inadmisibles la acumulación subjetiva pretendida. No hay litisconsorcio pasivo necesario.				
73	"C.Y.G. s/ acción de amparo y medida cautelar"	14/08/2007	C	S	CC						P		Competente JP.					
74	Rivarola, Rubén Eduardo s/ contaminación del medio ambiente	07/08/2007	C	S	CC						SI		A J PENAL (SOBRE FED)					
75	Vaira Laborda, Andrés y otros c/ Buenos Aires, Provincia de	03/07/2007	O	S	FCO	AH	PJ- E (P)-E (CA)	LGA	N/A	U	SI	Vecinos contra secretaría de transporte de la nación, provincia de	Rechaza CO.	No procede acumulación subjetiva pretendida. Razones de "Mendoza". No hay materia de exclusivo carácter federal, sino				

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	y otros s/ acción de amparo						BA)					BA, ministerio de medio ambiente y CABA por daños a la salud, propiedad y medio ambiente producto de emisión de ruidos y gases de colectivos.		concurrente con derecho local.
76	Ledezma, Juan Carlos y otros c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ acción de amparo	03/07/2007	O	S	FCO	AH	PJ- E (N)- E (P)- E (M)	A- RD	N/A	U	SI	Vecinos de camino negro presentan amparo contra AySA, BA y municipalidad por la provisión de agua potable, cloacas y limpieza de basurales. AYSA obligada principal, EN, provincia y municipio obligados supletorios a dar el servicio.	Rechaza CO.	Inadmisibles acumulación subjetiva. Razones de "Mendoza". Provincia tiene que ir a sede local por responsabilidad extracontractual.
77	Machado, Juana Catalina y otros c/E.B.Y. s/demanda de expropiación inversa.	12/06/2007	REX	S	S	AH	E (N)	LGA	R (D)	D- Fay t, Zaf faro ni	NO	Particulares demandan por daño por expropiación para construcción de la Represa de Yacyretá, por pérdida de fuente de trabajo.	Mal concedido REX y RO. Revoca sentencia y rechaza demanda	1. Inadmisibles RO por falta de monto mínimo (hay que analizar cada pretensión por separado, no sumar). 2. Inadmisibles indemnización por privación de uso de bienes de dominio público.
78	Ramírez, Juan Carlos c/ E.B.Y. s/ daños y perjuicios	05/06/2007	REX	S	S	I	E (N)	LGA	R (D)	D- Zaf faro ni	SI	Pescador pide daños contra EBY por quebranto de la actividad comercial pesquera.	Se acepta REX, se revoca la sentencia apelada y rechaza la demanda.	No hay "caso" porque no se probó un perjuicio concreto. Únicamente la pérdida de derechos incorporados al patrimonio es susceptible de generar derecho a resarcimiento. No hay derecho a que exista una cierta cantidad de peces en el río.
79	Comisaría de Villa Celina, Seccional Noreste s/ infr. ley 24.051	05/06/2007	C	S	CC						SI		Competente JP.	
80	Municipalidad de Magdalena c/Shell CAPSA y otros.	03/05/2007	RQ	S	C	E (M)	PJ	RI	R (D)	D- Ma que da.	NO	Municipalidad demanda a empresa para que se encargue de la	Competente JF.	Competente JF. (DISIDENCIA: hubo cambio legislativo (LGA) y aunque no es retroactivo, cuestiones procesales son

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												disposición final de residuos de hidrocarburos vertidos al ambiente en un accidente de buques. Se discute el tribunal competente por tratarse, según los demandados, de un juicio de abordaje		aplicables inmediatamente. La LGA define la jurisdicción primero por el territorio, después por la materia y las personas. Entonces, es competente la JF de La Plata.
81	Propietario del Taller Honda Genamax S.R.L. s/ infr. ley 24.051.	17/04/2007	C	S	CC						SI		. Cámara nacional sobre juzgado nacional contravencional	
82	Villivar, Silvana Noemí c/Provincia del Chubut y otros.	17/04/2007	RQ	S	S	I	E (P)-PJ	LGA	C	V-Lorenz, Fayt, Petracchi.	NO	Particular contra minera y provincia de Chubut para que se paralice mina hasta audiencia y Estudio de impacto ambiental. Primera instancia y Cámara lo aceptan. REX. Queja.	RQ inadmisibile.	(del voto) No hay sentencia arbitraria. Corte local no dejó de conocer cuestiones planteadas ni se rehusó a conocer cuestión federal.
83	Pezzutti, Miguel Ángel s/ amparo	20/03/2007	RQ	S	S	I	E (N)	PCB	C	V-Argibay	SI	Amparo contra ENRE y autoridades ambientales para que cese contaminación por PCBs. Cámara da lugar al amparo. Suprema Corte de San Juan revoca porque hubo exceso de jurisdicción (porque se dispuso el cierre del predio donde se ubicaban los desechos, etc.). Actora presenta REX y se lo deniegan. Presenta RQ.	RQ inadmisibile.	Rechaza queja.
84	Desarrollo de Proyectos Mineros	06/03/2007	O	S	FCO	PJ	E (P)	LGA	N/A	U	SI	Empresa minera plantea	Rechaza CO. A JF o JP según corresponda.	1. No hay cuestión exclusivamente federal

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	S.A. (Deprominsa) c/Mendoza, Provincia de s/acción declarativa de inconstitucionalidad											inconstitucionalidad de ley provincial que extiende el área natural protegida a su zona de explotación minera y la declara zona susceptible de expropiación. Platea que es inconstitucional porque regula comercio interprovincial e internacional, que es potestad de la nación.	(convenio internacional no es suficiente). 2. Nunca CO en temas de expropiación. 3. EN no es parte sustancial, porque no se acreditó su interés directo.
85	Cemborain, Víctor Manuel s/ denuncia.	19/12/2006	C	S	CC						SI		Competente JF.
86	Antonio Barillari S.A. c/ Santa Cruz, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad	12/12/2006	O	S	FCO	PJ	E (P)	RI	N/A	U	SI	Empresa pide inconstitucionalidad de ley provincial que declara residuo peligroso a los restos de pescado, porque la ley nacional no lo toma así. Lo considera un cercenamiento indebido de su derecho a trabajar (porque lo hacen pagar tasa).	Rechaza CO. A JP. No se basa en cuestión exclusivamente federal. Es poder de policía provincial, porque ni siquiera es de aplicación la ley nacional (no se dan los supuestos para ello). Respetar autonomía provincial.
87	Ballina, María Cristina s/ denuncia infr. ley 24.051.	12/12/2006	C	S	CC						SI		Competente JP.
88	Valente, Estela c/ Johnsons & Sons de Argibay. S.A.I.C. s/ ordinario.	12/12/2006	C	S	CC						SI		Competente JP.
89	Administración de Parques Nacionales c/ Neuquén, Provincia del s/	14/11/2006	O	I	ICO	AE	E (P)	LGA	N/A	U	NO	Administración de parques nacionales demanda a Neuquén para que deje de	Acepta CO. Rechaza cautelar. Es CO en razón de las personas, porque una entidad autárquica del estado nacional demanda a una provincia. 2. No procede la

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	acción declarativa de inconstitucionalidad											hacer actividades que violan potestad de EN, quien dio poder de policía de parques a administración de parques (provincia vedó pesca en parque nacional, pidió permiso de pesca dentro del parque, etc.). Pide cautelarmente que se abstenga de hacerlo.		medida cautelar porque no se prueban requisitos necesarios para ella.
90	Comunidad Indígena Hoktek Toi s/ denuncia	24/10/2006	C	S	CC						SI		Competente JP.	
91	Fundación Reserva Natural Puerto Mar del Plata c/Consortio Portuario Regional de Mar del Plata s/amparo ambiental	26/09/2006	REX	S	C	AA	PJ	No identificable	R (CR)	D-Fay t	N	Fundación presenta amparo contra consorcio. Primera instancia hace lugar. Apelación. Cámara se declara incompetente. (Denegación del fuero federal habilita REX)	Competente JF.	La declaración de incompetencia es extemporánea. Si bien jueces federales pueden declararse incompetentes en cualquier momento, no pueden hacerlo después de dictada una sentencia definitiva.
92	Godoy, Edgardo s/ su denuncia.	19/09/2006	C	S	CC						SI		Competente JP.	
93	Maliqueo, Dionisia s/ denuncia presunta contaminación.	12/09/2006	C	S	CC						SI		Competente JP.	
94	Pelco S.A. s/ infr. ley 24.051.	24/08/2006	C	S	CC						SI		Competente JF.	
95	Asociación Civil para la Defensa y Promoción del Cuidado del Medio Ambiente y Calidad de Vida c/ San Luis, Provincia de y otros s/ amparo.	04/07/2006	O	S	FCO	AA	PJ-E(P)-E(M)	RD	N/A	U	NO	Asociación presenta amparo contra municipalidad, empresas, provincia, por restauración de predios para disposición de basura (o indemnización). Argumenta que los	Rechaza CO. A JP.	1. No acreditada interjurisdiccionalidad (porque no hay ningún estudio que lo acredite). Aunque se acredite la interjurisdiccionalidad, no hay cuestión exclusivamente federal, porque se discuten leyes locales. 2. No acreditado interés de provincias nombradas (no las cita como terceros).

												efectos se expanden por el agua hacia diferentes provincias, por lo que hay interjurisdiccionalidad.		
96	Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).	20/06/2006	O	S	ICO	AH	E(P)-E(M)-E(N)-E(CA BA)-PJ	RI-A	N/A	V-Fay t	NO	Particulares demandan a EN, BA, CABA, empresas por daño derivado de contaminación de la cuenca Matanza-Riachuelo.	Rechaza CO en cuanto al daño individual. Acepta CO en cuanto al daño ambiental colectivo. Plan para prevenir, recomponer, indemnizar.	1. Rechaza daño individual porque no es cuestión exclusivamente federal, ni "causa civil" (que deba ser regido únicamente por normas de derecho privado) sino responsabilidad extracontractual. No cambia nada el hecho de que EN o CABA sean parte (para el primero ir a JF, la segunda no es una provincia). La acumulación subjetiva es meramente una estrategia procesal para generar CO. No es suficiente la posibilidad de sentencias divergentes. No se define interés individual homogéneo. 2. Acepta CO en cuanto al bien colectivo. Prioridad: prevención, recomposición, indemnización. 3. Uso de facultades ordenatorias e instructorias. Ordena plan integrado (ordenamiento ambiental del territorio, estudios de impacto ambiental, información ambiental, audiencias).
97	Verga, Angela y otros c/ Tagsa S.A. y otros s/ daños y perjuicios.	20/06/2006	REX	S	C	AH	PJ- E(P)	RI	C	U	SI	Particulares contra empresas y BA por resarcimiento por perjuicios de contaminación de dock sud, más restauración. Cámara confirma sentencia de primera instancia que declara incompetente a JF y	Ir a JP. No se justifica JF.	No hay interjurisdiccionalidad. Es cuestión que debe decidir BA.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												ordena archivo. REX.		
98	Provincia del Neuquén c/ Y.P.F. S.A. s/ acción de amparo.	13/06/2006	REX	S	C	E (P)	PJ	A	R (CR)	U	SI	Provincia de Neuquén presenta amparo contra YPF para que presente el Estudio de impacto ambiental correspondiente a obra que planea el desvío del Río Colorado (entre Neuquén y Mendoza). Tribunal Superior de justicia determina competencia de JF por ser un problema interjurisdiccional. YPF REX por arbitrariedad.	Ir a JP. No se justifica JF.	Autonomía provincial implica el derecho a litigar ante sus propios jueces cuando el litigio verse sobre aspectos de jurisdicción local.
99	Finca el Pongo (Palpala) s/ contaminación.	04/04/2006	C	S	CC						SI		Competente JF.	
100	Busti, Jorge Pedro y otros s/ denuncia Art.. 55, ley 24.051, engrado de tentativa.	21/02/2006	C	S	CC						SI		Rechaza CO. Vuelva al tribunal de origen.	
101	Pandolfo, Gustavo s/ av. infracción ley 24.051	15/11/2005	C	S	CC						SI		Competente JF.	
102	Universidad Nacional de Salta c/ Salta, Provincia de s/ acción declarativa.	25/10/2005	O	I	ICO	AE	E (P)	LGA	N/A	U	SI	Acción declarativa de Universidad de salta contra Provincia de Salta por inconstitucionalidad de ley que desafecta lotes protegidos (por medio ambiente y pueblos originarios)	Acepta CO.	Acepta CO porque es única forma de armonizar Arts. 116-7 de la Constitución. Es interjurisdiccional porque es zona limítrofe.
103	Asociación Civil Ayo La Bomba y otro c/ Formosa,	11/10/2005	O	S	FCO	AE	E (P)-E	A	N/A	U	NO	Amparo de Asociación contra Formosa para	Rechaza CO. A JP.	No es CO porque hay q examinar normas-actos provinciales. EN no es parte

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	Provincia de y otro s/ acción de amparo.					(N)						oponerse a obra que afecta tierras protegidas (por ambiente y pueblos originarios). Piden nulidad del proyecto de obra y de estudio de impacto ambiental.	sustancial (no es suficiente que fondos vengan de presupuesto nacional).	
104	Confederación General del Trabajo (C.G.T.) - Consejo Directivo de la C.G.T. Regional Santiago del Estero c/ Tucumán, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ amparo.	20/09/2005	O	I	ICO	AE	E (P)-E (N)	RI	N/A	U	NO	Amparo de CGT contra Tucumán y EN para que recomponga ambiente alterado por el derrame de residuos a ríos en Tucumán que desembocan en tierras de Santiago del Estero (producto de empresas y de propio EN).	Accepta CO.	Accepta CO porque es daño interjurisdiccional
105	Metrovías S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en "Asociación Vecinal Belgrano C. Manuel Belgrano y otro c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otro s/ amparo	28/07/2005	RQ	S	C	AE	PJ-E(CABA)	LGA	R (D)	D-Fay t - Arg iba y	SI	Amparo de asociación contra CABA y metrovias porque ruido de trenes causan daño auditivo. El Tribunal Superior de Justicia lo manda a Justicia administrativa de CABA. Metrovias invoca contrato de concesión con EN para que vaya a JF.	Competente justicia administrativa federal.	
106	Empresa Santa Teresita s/ atentado a la salud pública	07/06/2005	C	S	CC						SI		Competente JF.	
107	Asociación Civil Nuevo Milenio c/ Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente y	31/05/2005	C	S	CC						SI		Competente JP.	

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	otros s/ amparo.																
108	Acuña, Luis Emilio s/ denuncia.	07/05/2005	C	S	CC							SI					Competente JP.
109	González, José A. y otros c/ Felice, Octavio y otros s/ amparo.	03/05/2005	C	S	CC							SI					Competente JP.
110	Edenor S.A. y otro c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad	07/12/2004	O	I	ICO	PJ	E (P)	PCB	N/A	U	NO		Acción declarativa de EDENOR para pedir la inconstitucionalidad de resolución sobre régimen de PCBs que viola ley presupuestos mínimos			Acepta CO. Traslado a provincia.	Es CO porque hay cuestión federal (se discute invasión de potestades nación-provincia).
111	Intendente de Ituzaingo y otro c/ Entidad Binacional Yaciretá (E.B.Y.) s/ acción de amparo.	23/11/2004	O	S	FCO	E (I)	E (N)	A	N/A	U	P		Intendente y consejo municipal contra EBY. Amparo para que no se eleve la cota de embalse hasta que se realice el estudio de impacto ambiental.			Rechaza amparo	Amparo es excepcional. Necesario daño concreto, ilegalidad/arbitrariedad manifiesta y urgencia. No hay certeza. No hay arbitrariedad manifiesta
112	Fundación Medam c/ Estado Nacional Argentino y otro s/ daños y perjuicios.	21/09/2004	C	S	CC							SI					Competente JF.
113	Rodríguez, Ramona Valentina c/ Central Dock Sud S.A. y otro s/ daños y perjuicios.	14/09/2004	C	S	CC							SI					Competente JF.
114	Asociación de Superficiares de la Patagonia c/ Y.P.F. S.A. y otros s/ daño ambiental.	13/07/2004	O	I	ICO	AE	PJ	RI	N/A	D (P)-Ma que da., Vaz que z., Zafar ni.	NO		Asociación contra YPF y otras empresas para recomponer daño ambiental colectivo y constituir fondo de restauración por contaminación de hidrocarburos. Cita como terceros a provincias y EN.			Acepta CO y citación de terceros (no al defensor). Traslado a provincias.	Es CO porque se citó al EN y provincias.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

115	Municipalidad de Pilar s/ denuncia infr. ley 24.051	06/04/2004	C	S	CC						SI		Competente JP.	
116	Sequeiros, Octavio Agustín s/ denuncia	06/04/2004	C	S	CC						SI		Competente JP.	
117	Moreno, Carlos Omar y otro s/ su denuncia.	27/05/2004	C	S	CC						SI		Competente JP.	
118	Chicago Computers s/ infracción leyes 24.051 y 25.612	30/03/2004	C	S	CC						SI		Competente JP.	
119	Alí, César Alejandro s/ denuncia.	17/02/2004	C	S	CC						SI		Competente JF.	
120	Lombrisur (Criadero de Lombrices) s/ averiguación presunta infracción ley 24.051	18/12/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
121	Hernández, Rubén s/ denuncia ley 24.051	21/10/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
122	Zvicer de Lakovich, Emilia c/ Aguas Argentinas S.A. s/ amparo.	16/09/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
123	Etchepare, Eduardo Víctor c/ Aguas Argentinas S.A. s/ medidas cautelares	16/09/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
124	Comunidad Indígena Hoktek T'Oi Pueblo Wichi c/ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable s/ amparo - recurso de apelación.	08/09/2003	REX	S	S	AE	E (P)	B	R (CR)	V-Bel l, Petr acc hi, Bo ggi ano , Ma que da	NO	Tribunal Superior de Justicia de Salta hace lugar a amparo para suspender autorizaciones de desmontes. Fiscalía de estado presenta REX.	Mal concedido REX.	No REX porque no hay sentencia definitiva (TSJ solo manda a hacer estudio de impacto ambiental) ni gravamen de imposible reparación ulterior.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

125	Stori, Gabriel Alfredo s/ denuncia infr. ley 24.051	11/06/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
126	Simtex S.A. y Nopco Colloid S.A. s/ presunta infracción ley 24.051.	11/06/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
127	Montenegro, Jorge Celso s/ denuncia.	20/05/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
128	Fiscalía N° 1 - Octavio A. Sequeiros s/ denuncia	13/05/2003	C	S	CC						SI		Competente JF.	
129	Defensor del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero c/ Tucumán Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ acción de amparo	11/03/2003	O	S	FCO	E (I)	E (P)-E (N)	A	N/A	U	NO	Defensor del pueblo demanda a provincia y EN por contaminación de ríos en Tucumán que derivan en contaminación de Termas de Santiago del Estero. La provincia es teóricamente responsable porque no controla a empresas que vuelcan efluentes sin tratamiento, EN responsable por omisión.	Rechaza in limine la demanda	El hecho de que la constitución de Santiago del Estero otorgue legitimación a defensor no significa que en cada caso no deba examinarse si es el titular de la relación jurídica, que es necesario en todos los casos. Acción excede su ámbito de actuación.
130	Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (MEI CSecretaría de TransporteC CNRT) s/ acción declarativa	06/02/2003	O	I	ICO	E (P)	E (N)	LGA	N/A	U	P	Neuquén presenta acción declarativa contra EN para que determine que la comercialización y transporte de metanol es competencia exclusivamente federal, porque hay distintas jurisdicciones en las que jueces dictaron	Acepta CO. Traslado y acumulación con otras actuaciones.	Es CO porque es la única forma de conciliar prerrogativa de EN al fuero federal y privilegio de provincia de no ser juzgados por los tribunales inferiores de la nación.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												cautelares para que el material no circule por cuestiones de política ambiental. Quiere que se declare que otras jurisdicciones no pueden intervenir.		
131	Municipalidad de Magdalena c/ Shell Compañía de Petróleo Sociedad Anónima, Schiffarts-Gessel-Schaft M. S. Primus and Co	19/11/2002	RQ	S	C	E (M)	PJ	RI	R (D)	U	SI	Compañía de seguros pide q autos "Municipalidad de Magdalena" se resuelvan en CABA porque es juicio abordaje, que ejerce fuero de atracción. Cámara rechaza. REX. Queja.	Admisible queja. Lugar a REX. Vayan juicios a CABA.	
132	Curtiembre Antonio Espósito s/ infracción ley 24.051	19/09/2002	C	S	CC						SI		Competente JF.	
133	Zardi, Alejandro Walter s/ dcia. infr. ley 24.051	08/08/2002	C	S	CC						SI		Competente JF.	
134	Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hoktek T'Oi c/ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	11/07/2002	RQ	S	S	AE	E (P)	B	R (CR)	U	NO	Tribunal Superior de Justicia Salta rechaza amparo de comunidad indígena para que se declare nulidad de actos administrativos de provincia que autorizan deforestación. REX. Queja.	Admisible queja. Lugar a REX. Vuelvan autos a tribunal de origen.	Es arbitrario rechazar el amparo diciendo que es necesario mayor debate y prueba y no se advierte arbitrariedad manifiesta. No puede rechazarse amparo x apreciación ritual e insuficiente
135	Municipalidad de La Plata s/ inconstitucionalidad del decreto-ley 91111	28/05/2002	RQ	S	S	E (M)	E (P)	RD	C	D-Petr acc hi	NO	Municipalidad de La Plata demanda para que se declare inconstitucionalidad de decreto que regula la disposición final de residuos por medio	Acepta REX y confirma sentencia.	Corte tiene dicho que cuando municipio impugne actos de gobierno provincial por poner en riesgo la existencia del mismo, debe demostrar que contraría la Constitución Nacional, causándole gravamen, en un caso concreto. No se cumplen esos

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

												del CEAMSE y con pago de tasa. Dice que esas facultades son reconocidas por la constitución provincial a municipios.		extremos. Constitución da marco de autonomía municipal, pero con contornos delineados por las provincias.
136	Maleira, Carlos Alberto s/ infr. a la ley 24.051	23/04/2002	C	S	CC							SI	Competente JP.	
137	Costa, Ricardo J. s/ instrucción - c/ 68.736.	26/02/2002	C	S	CC							P	Competente JP.	
138	Chironi, Eduardo Mario y otro c/ Consejo de Ecología y Medio Ambiente de Río Negro y otros s/ acción de amparo.	12/09/2002	C	S	CC							SI		
139	Crisol, Ezequiel y otros c/ Azurix s/ formulan denuncia.	07/12/2001	C	S	CC							SI	Competente JF.	
140	Da Rocha s/ denuncia ley 24.051 - ATANOR S.A.	19/12/2000	C	S	CC							SI	Competente JF.	
141	Tribunal de Faltas N° 3 s/ denuncia infr. ley 24.051.	05/09/2000	C	S	CC							P	Competente JF.	
142	Garré, Nilda y otros c/ E.N. (P.E.N.) decreto 21/99 s/ amparo ley 16.986	01/06/2000	REX	S	S	E (I)	E (N)	RD	C	U	SI	Diputados presentan amparo contra EN por aprobar por vías de DNU avales para la construcción de obras de desagües que habían sido rechazadas por el Congreso.	Improcedente REX. Confirma sentencia apelada	Actores no tienen legitimación para actuar. Carácter de diputado no otorga legitimación suficiente para actuar. Existencia de un "caso" es presupuesto necesario para ejercer la función jurisdiccional. No pueden obrar por su mera condición de ciudadanos afectados, porque esta calidad, sin otro interés concreto jurídicamente protegido, no otorga legitimación suficiente para actuar.

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

143	Daneri, Jorge O. y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional.	23/05/2000	RQ	S	S	I	E (N)	A	C	D-Mo line , O'C onn or	NO	Amparo de particular contra EN por invalidez de decreto q aprobó términos de referencia para estudios de factibilidad de proyecto de desarrollo del Paraná.	Improcedente RQ y REX. (DISIDENCIA: Hace lugar a RQ y REX pero declara improcedente el amparo)	Recurso no cumple con los requisitos formales (fundamentación autónoma, sentencia definitiva).
144	Lubricentro Belgrano s/ infr. ley 24.051.	15/02/2000	C	S	CC						SI		Competente JP.	
145	Líneas de Transmisión del Litoral S.A. (LITSA) c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa	18/11/1999	O	S	FO	PJ	E (P)	LGA	N/A	U	NO	Sentencia de caso de 1995 (ver celda 156)	Hace lugar parcialmente a la demanda y declara inconstitucional algunos artículos (que considera contradicen el orden nacional) y otros no que no lo hacen)	La electricidad es un servicio público de plena jurisdicción de la nación. "El ejercicio de las facultades provinciales no puede interferir en la satisfacción de un servicio público nacional". En cuanto al poder de policía ecológico es "la regla y no la excepción..."la existencia de jurisdicciones compartidas entre la nación y las provincias", pero en este caso la pretensión de policía ambiental "no resulta aceptable pues el poder de policía... debe estar regido por el EN". Tiene dicho el tribunal que para conciliar las facultades concurrentes de los Estados en materia ambiental "es menester que haya repugnancia efectiva entre esas facultades al ejercitarse, en cuyo caso y siempre que la atribución se haya ejercido por la autoridad nacional dentro de la Constitución, prevalecerá el precepto federal, por su carácter de ley suprema". En este caso hay repugnancia efectiva entre los dos órdenes. "La policía ambiental no debe escapar a las condiciones exigibles a toda

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

														facultad concurrente esto es, no resultar incompatible con el fin nacional perseguido, que debe prevalecer".
146	Grobocopatel Hermanos S.A. s/ cuestión de competencia en autos: "Palazzoli, Miguel Alberto y otro c/ Secretaría de Política Ambiental s/ acción de redargución de falsedad" s/ demanda contenciosoadministrativa	10/12/1997	REX	S	S	PJ	E (P)	No identificable	C	SI	Se discute cuestión de competencia.	Desestima REX.		
147	López Camacho, Freddy su denuncia.	25/11/1997	C	S	CC					SI		Competente JF.		
148	El Constructor S.A. y otras s/ presunta infracción al Art. 205 del Código Penal.	07/08/1997	C	S	CC					SI		Competente JF.		
149	Feldmann, Simón Edgardo Rodolfo Victorio s/ denuncia.	01/07/1997	C	S	CC					SI		Competente JF.		
150	Segatori Villa, Darío y otros c/ Gas del Estado residual en liquidación s/ proceso de conocimiento.	29/10/1996	C	S	CC					SI		Competente JF.		
151	Santulario, Manuel s/ denuncia.	19/07/1996	C	S	CC					SI		Competente JF.		
152	Núñez, José y otro s/ infracción a los arts. 200 y sgtes. del C.P. y ley 24.051.	11/07/1996	C	S	CC					SI		Competente JF.		
153	Actuaciones labradas con motivo de la	11/07/1996	C	S	CC					P		Competente JP.		

La Judicialización de conflictos ambientales ante la Corte Suprema Argentina (1994-2011)

	investigación iniciada p.s.i. a la ley provincial 7343/85 por parte de Sancor y criadero de cerdos aledaño.													
154	Frigorífico ex Fela, Versalles y otros s/ ley 24.051.	28/11/1995	C	S	CC						SI		Competente JF.	
155	Líneas de Transmisión del Litoral S.A. (LITSA) c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa.	23/11/1995	O	I	ICO	PJ	E (P)	LGA	N/A	U	P	Se hace licitación para construcción de tramo de línea de transmisión eléctrica. LITSA es adjudicataria. Nación crea ente para encargarse de la ejecución y ENRE (nacional) aprueba trazas y planos. Legislatura provincial modifica traza. LITSA pide inconstitucionalidad de algunos artículos que regulan exigencias en materia ambiental. LITSA dice que hay colisión entre normas nacionales y provinciales que encuentran su intersección en la vinculación de construcción de obra y consecuencias ambientales. Pide se determine quien es competente para cada cosa y quien debe primar en caso de concurrencia. EN	Accepta CO. Traslado a provincia.	

